



UEB
UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR



GÉNERO, DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA:

*Violencia, Femicidio y Justicia: Una Perspectiva
Crítica de la Provincia de Bolívar – Ecuador*

Eduardo Calero Brito- Renata Llanos García
Eduardo Calero Jaramillo - Marco Rosillo Solano

ISBN: 978-9907-0-0437-3

2025

**GÉNERO, DERECHO PENAL Y
CRIMINOLOGÍA: VIOLENCIA,
FEMINICIDIO Y JUSTICIA:
UNA PERSPECTIVA CRÍTICA
DE LA PROVINCIA DE
BOLÍVAR – ECUADOR**

AUTORES

EDUARDO EFRAÍN CALERO BRITO

RENATA VALERIA LLANOS GARCÍA

EDUARDO EFRAÍN CALERO JARAMILLO

MARCO VINICIO ROSILLO SOLANO



Este libro ha sido debidamente examinado y valorado en la modalidad doble par ciego con fin de garantizar la calidad científica.

©Grupo Editorial BLR
Universidad Estatal de Bolívar
Riobamba – Ecuador
Correo: publicaciones@grupobl.com
<https://grupobl.com/libros-investig>
REPOSITORIO



Calero, E., Llanos, R., Calero, E., Rosillo, M. (2025) Género, derecho penal y criminología: violencia, feminicidio y justicia: una perspectiva crítica de la provincia de Bolívar – Ecuador. Grupo Editorial BLR.

© Eduardo Efraín Calero Brito
Renata Valeria Llanos García
Eduardo Efraín Calero Jaramillo
Marco Vinicio Rosillo Solano

ISBN: 978-9907-0-0437-3

El copyright promueve la libertad de expresión, protege la diversidad de ideas y conocimiento, además apoya la libre expresión. Se prohíbe de manera rigurosa la producción o el almacenamiento de esta publicación, ya sea en su totalidad o en parte, está estrictamente prohibido por ley, incluyendo el diseño de la portada, así como su difusión a través de cualquiera de sus medios, ya sean electrónicos, mecánicos, ópticos, de grabación o incluso de fotocopia, sin permiso de los propietarios de los derechos de autor.

FILIACIONES DE LOS AUTORES

Eduardo Efraín Calero Brito

Universidad Estatal de Bolívar

Correo Electrónico: eduardo.calero@ueb.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3441-7774>

Renata Valeria Llanos García

Correo Electrónico: renata.llanos@ueb.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-1772-8640>

Eduardo Efraín Calero Jaramillo

Universidad Estatal de Bolívar

Correo Electrónico: ecalero@ueb.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-6997-9147>

Marco Vinicio Rosillo Solano

Universidad Estatal de Bolívar

Correo Electrónico: mrosillo@ueb.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2167-9492>



PRÓLOGO

Este libro irrumpe cuando el derecho penal y la criminología ya no pueden seguir aplazando su cuenta pendiente con la perspectiva de género. En América Latina y con un enfoque situado en la provincia de Bolívar, Ecuador la violencia contra las mujeres aparece como una gradiente que va desde prácticas sutiles, normalizadas por la costumbre, hasta su forma más extrema: el feminicidio. Este libro acepta ese desafío con inteligencia y valentía intelectual: desafía los pilares androcéntricos del derecho penal, analiza los sesgos que impregnan la pesquisa criminal y denuncia la distancia entre la promesa de la norma y lo que realmente ocurre en las instituciones.

Su aporte principal se mueve en dos niveles. Mueve en dos niveles. En el primero, evidencia el grosor estructural del fenómeno al combinar desigualdades territoriales (ruralidad, pobreza, dispersión) con barreras de acceso a la justicia (medidas de protección débiles, falta de itinerancia institucional, revictimización) y con patrones culturales que justifican el dominio sobre los cuerpos y los proyectos de vida de las mujeres. En el segundo, transforma ese diagnóstico en instrumentos prácticos: estándares reforzados de debida diligencia, protocolos especializados para la investigación de muertes violentas de mujeres y reglas probatorias que eviten la clasificación automática como “homicidios comunes” en los que el motivo de género se pierde por defecto.

Más allá de un listado sancionatorio, prueba que la eficacia no es una cuestión de tipificación penal, sino de capacidades instaladas: pericias con perspectiva de género, registros integrados y desagregados,

coordinación intersectorial (salud, educación, seguridad, justicia) y presupuestos para hacer realidad la ley más allá de la letra muerta. Las vías de descripción conversa con el marco internacional CEDAW, Belém do Pará, protocolos regionales de investigación y lo compara con la normativa ecuatoriana que la eficacia no es una cuestión de tipificación penal, sino de capacidades instaladas: pericias con perspectiva de género, registros integrados y desagregados, coordinación intersectorial (salud, educación, seguridad, justicia) y presupuestos para hacer realidad la ley más allá de la letra muerta.

Postura epistemológica explícita: la criminología feminista no es un añadido temático, sino una crítica metodológica. El libro deconstruye el “sujeto penal neutro” y revela cómo esa abstracción ha producido ceguera selectiva ante ciertas formas de victimización. De este modo, plantea un marco que no libera de responsabilidad, pero que la localiza en entramados de poder y en respuestas estatales usualmente tardías o insuficientes. Bolívar, esta interpretación se vuelve especialmente significativa por una geografía judicial discontinua: la distancia no es solo física, sino también simbólica y administrativa.

En su parte empírica, el libro estructura con sobriedad argumentativa casos, regularidades y lagunas sin caer en sensacionalismos. El balance entre dato y narrativa: la estadística no anula al individuo y ningún caso es excepción absoluta. La ética narrativa explica por qué la prevención necesita políticas de largo recorrido (educación no sexista, nuevas masculinidades no violentas, autonomía económica) y por qué la persecución penal tiene que protegerse de estereotipos que deslegitiman a las víctimas y sus contextos.

es un libro propositivo. vías de reforma que propone, desde la estandarización pericial hasta la capacitación permanente de operadores y circuitos protección que no se quieten entre la denuncia y la sentencia, son técnica e institucionalmente viables. No vendemos fórmulas mágicas: plantean caminos, indicadores y compromisos, en la convicción de que sin medición no hay política pública y sin escucha comunitaria no hay legitimidad.

El lector encontrará aquí una cartografía crítica para pensar y para actuar. Bolívar no aparece como periferia, sino como prisma que deja ver tensiones regionales más amplias: cómo lograr que el derecho penal deje de reproducir desigualdades y se convierta, de manera tangible, en garante de igualdad sustantiva; cómo transitar del eslogan de “tolerancia cero” a un ecosistema que prevenga, proteja, investigue y repare con estándares verificables.

Por ello, este libro interpela por igual a la academia, a quienes operan la justicia, a los tomadores de decisión y a las organizaciones sociales. Su mérito no es solo describir el problema, sino abrir un camino para que la justicia deje de estar “a distancia” sea geográfica, económica o cultural y se haga presente donde más se la requiere. En esa presencia efectiva se mide, en última instancia, la calidad democrática: que ninguna mujer sea dejada atrás por el Estado cuando su vida depende de él.

ÍNDICE

PRÓLOGO..... i

ÍNDICE.....iv

ÍNDICE DE TABLASxiii

ÍNDICE DE TABLASxiv

INTRODUCCIÓN xv

CAPÍTULO I 23

1 PARTE I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y JURÍDICOS

..... 23

1.1 Género y derecho penal..... 23

1.1.1 Género 23

1.1.2 El género como un sistema de poder coercitivo..... 24

1.1.3 El androcentrismo en el derecho penal..... 25

1.1.4 El sesgo en la implementación de la ley..... 27

1.1.5 La victimización como resultado de la desigualdad
estructural..... 30

CAPÍTULO II..... 32

2 VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO

INTERNACIONAL..... 32

2.1	Convención de Belém do Pará y CEDAW	34
2.1.1	Convención de Belém do Pará (1994).....	34
2.1.2	CEDAW (1979).....	36
2.2	Protocolos internacionales sobre feminicidio/femicidio	38
2.2.1	Protocolos internacionales y el Protocolo Latinoamericano Modelo (2014).....	38
2.2.2	Resoluciones de la Asamblea General de la ONU sobre feminicidio.....	41
2.2.3	Resoluciones sobre violencia contra mujeres y niñas en esferas emergentes	43
2.2.4	Recomendaciones de ONU Mujeres y la OMS.....	45
	CAPÍTULO III	48
3	EL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO.....	48
3.1	Análisis del Código Orgánico Integral Penal (COIP)	48
3.2	Violencia contra la mujer o integrantes del núcleo familiar .	49
3.3	Normativa secundaria y políticas nacionales de prevención.	51
	CAPÍTULO IV.....	55
4	PARTE II. VIOLENCIA Y FEMICIDIO EN AMÉRICA LATINA Y ECUADOR	55

4.1	Violencia y feminicidio en américa latina y ecuador	55
4.1.1	Estadísticas comparadas	58
4.1.2	Factores estructurales y culturales.....	62
4.1.3	Factores políticos y jurídicos.....	64
4.1.4	Casos emblemáticos en la región	66
CAPÍTULO V		70
5	CONTEXTO ECUATORIANO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	70
5.1	Evolución de la violencia contra las mujeres en cifras	70
5.2	Factores socioeconómicos y culturales que inciden en la violencia de género en el contexto ecuatoriano.....	78
5.2.1	Estructuras de pobreza, desigualdad y precariedad laboral... 79	
5.2.2	La economía del cuidado y el trabajo no remunerado.....	79
5.2.3	Ciclo de vida, educación y salud sexual y reproductiva.....	80
5.2.4	Patrones culturales, normas de género y tolerancia social a la violencia	81
5.2.5	Entornos de criminalidad y femicidios.....	82
5.2.6	Capacidad institucional, normas y brechas de implementación	82

5.3	Análisis crítico de políticas públicas nacionales	83
5.3.1	Marco normativo y diseño institucional: un andamiaje robusto en el papel.....	83
5.3.2	Gobernanza y capacidades: avances puntuales, fragmentación persistente.....	84
5.3.3	Producción de evidencia: pilares existenciales de la política	85
5.3.4	Financiamiento: el talón de Aquiles	86
5.3.5	Articulación con justicia y seguridad: cuellos de botella estructurales.....	87
5.3.6	Prevención, cuidados y enfoque interseccional: del discurso a la inversión material.	88
5.3.7	Servicios especializados y rutas de protección: heterogeneidad y saturación.....	88
5.3.8	Información y monitoreo: el valor (y la deuda) del RUV	89
5.3.9	Riesgos de regresividad: la importancia de la protección institucional	89
	CAPÍTULO VI.....	91
6	PROVINCIA DE BOLÍVAR – ECUADOR: UN ANÁLISIS SITUADO	91

6.1	Panorama de la violencia de género en la provincia de Bolívar	91
6.1.1	Ubicar el territorio: demografía, ruralidad y condiciones estructurales.....	91
6.1.2	Prevalencia: lo que dijeron las mujeres y los límites de medición	92
6.1.3	Letalidad: femicidios y patrón reciente	92
6.1.4	Factores situados que inciden en el riesgo en Bolívar.....	93
6.1.5	Respuesta institucional en el territorio: avances y brechas ...	94
6.1.6	Lectura integrada: por qué “menos prevalencia” no es sinónimo de “menor prioridad”	95
6.2	Estudios de casos judiciales de violencia de género en la provincia de Bolívar (2018–2023)	96
6.2.1	Marco jurídico e institucional.....	97
6.2.2	Metodología y fuentes	97
6.2.3	Panorama provincial: prevalencia y demanda penal	98
6.2.4	Estudios de caso (vignettes analíticas)	98
6.3	Patrones y tendencias (2018–2023).....	100
6.4	Retos locales: pobreza, ruralidad y acceso limitado a la justicia (Provincia de Bolívar – Ecuador).....	102

CAPÍTULO VII	106
7 PARTE III. CRIMINALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA Y SESGOS EN LA JUSTICIA	106
7.1 La revictimización en los procesos judiciales	106
7.1.1 Intervención Institucional en el Procedimiento Penal Ecuatoriano.....	106
7.1.2 La reparación integral y la jurisprudencia constitucional .	109
7.2 El Estigma como agente catalizador de la revictimización .	111
CAPÍTULO VIII	114
8 SESGOS JUDICIALES Y POLICIALES EN ECUADOR 114	
8.1 Estereotipos en la valoración de pruebas	114
8.2 Deficiencias en los Protocolos de Investigación Ineficaces.	118
8.2.1 La falta de Normalización en el Interrogatorio y la Declaración	120
CAPÍTULO IX	123
9 CRITICA CRIMINOLÓGICA AL SISTEMA PENAL	123
9.1 Crítica criminológica al sistema penal	123
9.2 Punitivismo y limitaciones en la respuesta estatal	123

9.3	Aportes de la criminología crítica y feminista	124
9.4	Justicia restaurativa como alternativa.....	125
CAPÍTULO X		127
10	PARTE IV. PROPUESTAS Y DESAFÍOS	127
10.1	Reformas legislativas y judiciales necesarias.....	127
10.1.1	Vacíos del COIP en materia de feminicidio.....	127
10.1.2	Imperatividad de una Interpretación Jurídica Extensa del Dolor	129
10.2	Armonización con estándares internacionales.	131
10.2.1	Identificación de la interculturalidad en el procesamiento penal	134
10.3	Formación obligatoria en género para operadores judiciales	135
CAPÍTULO XI		141
11	POLÍTICAS PÚBLICAS Y PREVENCIÓN COMUNITARIA.	141
11.1	Estrategias educativas y de sensibilización en violencia, feminicidio y justicia en la provincia de Bolívar, Ecuador .	141
11.1.1	Diagnóstico: Tendencias nacionales	141
11.1.2	Capacidades institucionales en Bolívar	142

11.1.3	Enfoque y principios de prevención comunitaria.....	143
11.1.4	Estrategias educativas y de sensibilización.....	143
11.1.5	Educación formal con perspectiva de género y justicia	144
11.1.6	Educación no formal y comunitaria	144
11.2	Propuesta de modelo de implementación territorial para Bolívar (2025–2030)	146
11.2.1	Gobernanza y coordinación.....	146
11.2.2	Mapa de riesgo y activos	147
11.2.3	Paquete educativo y de sensibilización	147
11.2.4	Justicia cercana y protección.....	147
11.2.5	Formación de operadores/as	148
11.2.6	Comunicación de riesgo y participación	148
11.2.7	Monitoreo, evaluación e indicadores.....	149
11.2.8	Atención y protección: primeras puertas de entrada	150
11.2.9	Educación, sensibilización y cambio de normas	151
11.2.10	Articulación y gobernanza territorial	151
11.2.11	Vigilancia cívica, datos y exigibilidad	152
11.2.12	Desafíos persistentes y oportunidades de fortalecimiento ..	152

CAPÍTULO XII	154
12 HACIA UNA JUSTICIA CON IGUALDAD SUSTANTIVA	154
12.1 Reconfigurar la criminología desde la perspectiva de la equidad de género	154
12.2 El giro paradigmático hacia la descarceración	158
12.3 Desarrollo de un sistema judicial con análisis crítico	160
CONCLUSIONES	164
BIBLIOGRAFÍA	169

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Femicidios reportados y tasas por cada 100,000 mujeres en países seleccionados de América Latina.	61
Tabla 2. Tabla comparativa de violencia contra las mujeres en Ecuador (INEC 2011 vs 2019).....	72
Tabla 3. Tabla comparativa de violencia contra las mujeres en Ecuador (INEC 2020 vs 2024).....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Figura 1. comparación de los datos de 2011 y 2019. 73

Figura 2. Evolución de la violencia en Ecuador. 76

INTRODUCCIÓN

La violencia de género es reconocida internacionalmente como una de las violaciones más graves y persistentes a los derechos humanos de las mujeres, al constituir no solo un problema individual, sino un fenómeno estructural que refleja desigualdades históricas y culturales profundamente arraigadas. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, Una de cada tres mujeres en el mundo ha sido víctima de violencia física o sexual en algún momento de su vida, lo que representa un problema epidemiológico que no reconoce fronteras geográficas ni sociales (Organización Mundial de la Salud, 2021). Esta La forma de violencia no ocurre solo en el hogar, sino también en espacios institucionales, laborales, comunitarios y en línea, lo que evidencia su naturaleza sistémica y multidimensional (ONU, Mujeres, 2020).

En el ámbito latinoamericano, la situación adquiere una particular gravedad. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), al menos 4.473 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 26 países latinoamericanos en 2022, lo que convierte a la región en una de las más peligrosas del mundo para las mujeres (CEPAL, 2023). En este contexto, los elementos estructurales incluyen la impunidad judicial, la falta de aplicación de protocolos de investigación con perspectiva de género y la prevalencia de patrones culturales patriarcales que minimizan o justifican la violencia (Carcedo, 2019; Lagarde, 2016). Además, la violencia contra las mujeres en la región no solo viola sus derechos humanos, sino que también obstaculiza el desarrollo sostenible al impedir su plena participación en la vida política, económica y social (PNUD, 2021).

Las estadísticas y los diagnósticos muestran que el problema no se resuelve con leyes ni castigando el feminicidio, sino con un enfoque integral que combine perspectivas jurídicas, criminológicas, sociales y culturales. Los sistemas de justicia y las políticas públicas enfrentan así el desafío de pasar de un enfoque meramente punitivo a uno preventivo, centrado en la protección de las víctimas, la transformación de estructuras sociales discriminatorias y la erradicación de los estereotipos que alimentan la violencia. En este sentido, la violencia de género no solo interpela al derecho penal, sino también a la sociedad en su conjunto, al poner en tensión los principios democráticos de igualdad y dignidad humana (Burgess-Proctor, 2006; Smart, 1995)

En Ecuador, la violencia de género se ha visibilizado con mayor intensidad tras la tipificación del feminicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014, lo cual representó un avance jurídico significativo en el reconocimiento de la violencia letal contra las mujeres como un delito autónomo y diferenciado del homicidio común. No obstante, a casi una década de su incorporación, la norma enfrenta dificultades en su aplicación, reflejadas en altos niveles de impunidad, en la ausencia de protocolos de investigación uniformes y en la insuficiente capacitación de los operadores de justicia en perspectiva de género (Montaño, 2018). Según la Fundación Aldea (2023), entre 2014 y 2023 se denunciaron más de 1200 feminicidios en el país. Esto demuestra no solo la magnitud del problema, sino también las deficiencias del sistema de justicia penal para prevenir, investigar y sancionar estos delitos. Varios informes han reconocido que la violencia de género en Ecuador se manifiesta no sólo en su forma más extrema, el feminicidio, sino también en una variedad de formas físicas,

psicológicas, sexuales y patrimoniales que impactan negativamente a las mujeres en situación de vulnerabilidad (INEC, 2022). Estos elementos están respaldados por estructuras sociales patriarcales. estructuras sociales eso que normalizan y discriminan la violencia, imposibilitando su denuncia y la obtención de mecanismos de protección (ONU, Mujeres, 2020).

La provincia Bolívar, que se Caracterizado por un entorno predominantemente rural, presenta un escenario más complejo y desafiante. El acceso a especializado servicios para una atención integral, como albergues, unidades de defensa y unidades de investigación con personal capacitado en cuestiones de género, está restringido en comunidades remotas. La atención integral, como albergues, unidades de defensa y unidades de investigación con personal capacitado en cuestiones de género, está restringida en las comunidades remotas. A ello contribuyen la desventaja socioeconómica de gran parte de la población, la persistencia de normas culturales que normalizan la violencia y la falta de una estructura judicial, visibiliza la vulnerabilidad de las mujeres a las agresiones (Defensoría del Pueblo, 2022). En este escenario, la percepción de impunidad de la población local se ve reforzada por las bajas tasas de denuncia y procedimientos judiciales prolongados e ineficaces.

La situación en Ecuador, y específicamente en Bolívar, pone de relieve la necesidad de un análisis profundo y crítico de las desigualdades de género y análisis violencia feminicidio quede la violencia de género y feminicidio que tenga en cuenta no sólo el aspecto legal sino también los factores estructurales, culturales y socioeconómicos que contribuyen

a estas formas de violencia. Tiene en cuenta no sólo el aspecto jurídico sino también los factores estructurales, culturales y socioeconómicos que contribuyen a estas formas de violencia. Este tipo de análisis es esencial para comprender los desafíos que enfrentan las mujeres en entornos rurales y para desarrollar estrategias de intervención que aborden las realidades locales y garanticen una justicia sostenida.

La presente obra está diseñada como una propuesta que busca tender puentes entre la teoría crítica y la realidad concreta, no pretende ser un esfuerzo aislado, sino más bien un enfoque interdisciplinario que integra las contribuciones de la justicia penal, la criminología y los estudios de género para analizar la violencia contra las mujeres como un fenómeno estructural y no sólo una colección de incidentes apartados. Es necesario mirar más allá de los procedimientos judiciales o de las estadísticas que, año tras año, muestran los alcances de la cuestión para comprender la violencia de género. Exige reconocer que cada acto violento es una manifestación visible de relaciones históricas de poder, desigualdad y dominio que se han aceptado en las sociedades latinoamericanas.

La criminología feminista ha sido pionera en desentrañar estas dinámicas, mostrando que el derecho penal, lejos de ser un instrumento neutral, ha operado con frecuencia bajo una lógica androcéntrica que invisibiliza las experiencias de las mujeres. Carol Smart (1995) sostuvo que la tradición penal ha estado marcada por un sesgo que privilegia las perspectivas masculinas y que, al hacerlo, refuerza la subordinación femenina. Años después, Burgess-Proctor (2006) amplió el análisis al demostrar cómo las categorías de género, clase y raza interactúan en la producción de violencias estructurales, señalando que la opresión no es

uniforme, sino múltiple y entrelazada. En este sentido, la investigación no se limita a describir hechos, sino que busca develar cómo las instituciones y los sistemas de justicia participan, consciente o inconscientemente, en la reproducción de desigualdades.

Desde la dimensión jurídica, la investigación adquiere relevancia porque pone a prueba la eficacia de los compromisos internacionales asumidos por el nuestro país, Ecuador como parte de la Convención Interamericana de Belém do Pará (1994) y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), está obligada a asegurar a todas las mujeres una vida sin violencia a través de políticas públicas sostenibles, marcos legislativos apropiados y sistemas eficaces de protección (Naciones Unidas, 1979; Organización de los Estados Americanos, 1994). No obstante, la discrepancia entre la normativa y la práctica continúa siendo considerable. La Defensoría del Pueblo (2022) ha señalado la existencia de deficiencias en la implementación de protocolos orientados al género y que la formación especializada de magistrados, fiscales y policías continúa siendo insatisfactoria. El examen de esta discrepancia no se limita a ser un mero ejercicio académico: representa un acto de control social y jurídico que facilita el cuestionamiento de las estructuras estatales y exige una mayor consistencia entre los discursos internacionales y las realidades nacionales.

Desde un punto de vista social, la justificación se intensifica al ubicar el análisis en territorios históricamente marginados, como la provincia de Bolívar. En Dicho lugar, los índices de pobreza y ruralidad se entrelazan con la profundidad de los patrones patriarcales y la insuficiente

presencia de instituciones especializadas en género. Estas circunstancias intensifican la susceptibilidad de las mujeres, quienes no solo se ven expuestas a la violencia en sus hogares o comunidades, sino que también enfrentan una serie de barreras para su acceso a la justicia. de este marco, el estudio adquiere relevancia dado que no se circunscribe únicamente a la denuncia de la violencia, sino que propone soluciones concretas que comprendan prevención, sanción, reparación y transformación cultural.

El mostrar estas realidades locales conlleva, además, reconocer que la manifestación de la violencia de género no es idéntica en Quito, Guayaquil o Guaranda. Estas sociedades culturales específicas, deberán realizar un análisis situado para generar propuestas efectivas. Por lo tanto, el objetivo de la investigación no solo es enriquecer el debate académico, sino también proporcionar recursos tangibles para la formulación de políticas públicas, la formación judicial y la construcción de prácticas comunitarias más equitativas e inclusivas.

Lo primero es analizar el panorama mundial, regional y local de la violencia de género y el feminicidio, entendiendo que los problemas que vivimos en Bolívar son parte de una realidad mayor. Tratados internacionales como la CEDAW (1979) o la Convención de Belém do Pará (1994) hasta las últimas resoluciones de la Asamblea General de la ONU, la comunidad internacional ha ido definiendo estándares y obligaciones que deben concretarse sobre el terreno. La violencia digital, el ciberacoso y otras nuevas formas de violencia se suman hoy a las tradicionales, obligando a poner al día nuestras respuestas institucionales y legales.

En segundo lugar, el texto busca analizar los procesos de criminalización de la víctima y los sesgos en la justicia penal ecuatoriana. "Con demasiada frecuencia, los archivos judiciales muestran cómo las mujeres asesinadas o agredidas se transforman en sospechosas de su propio destino". Se critica su vestimenta, sus relaciones, sus elecciones, mientras los agresores se aprovechan de lagunas probatorias o interpretaciones sesgadas. Y eso pretendo hacer este objetivo, revelar esas prácticas y ponerlas en el centro de una discusión no solo legal, sino ética y cultural.

El tercer objetivo será identificar los vacíos normativos e institucionales en la atención, investigación y sanción de la violencia de género. Si bien en Ecuador se ha logrado tipificar el femicidio y crear organismos especializados, aún existen deficiencias en la articulación interinstitucional, la capacitación con perspectiva de género de los operadores de justicia y la garantía de servicios accesibles para las víctimas y sus familiares. El manual busca visibilizar dichas áreas oscuras y demostrar cómo los marcos internacionales, como el Protocolo Latinoamericano Modelo para la investigación de feminicidios (ONU Mujeres, ACNUDH & MESECVI, 2014), pueden servir como herramientas concretas para subsanar esas lagunas.

Finalmente, este libro pretende plantear propuestas para posibles reformas jurídicas, políticas públicas y estrategias criminológicas con perspectiva de género. No basta con criticar lo que no funciona, sino proponer soluciones que mejoren la prevención y la respuesta

institucional. La inspiración viene tanto de estándares internacionales, guías clínicas de la OMS, recomendaciones de ONU Mujeres, como de experiencias comparadas en México, Argentina y Bolivia, países con prácticas innovadoras en la lucha contra el feminicidio.

La metodología de esta propuesta es cualitativa-crítica, ya que la violencia de género necesita ser comprendida desde la narrativa humana y estructural, más allá del dato estadístico. Para ello, se hará una revisión sistemática de literatura académica y normativa para marcar el nivel internacional, regional y nacional. Esta mirada será complementada con un recorrido comparado por experiencias latinoamericanas, de las cuales se derivarán enseñanzas y alertas para el caso ecuatoriano.

Finalmente, el análisis se complementará con la revisión de casos judiciales locales entre 2018 y 2023, años en los que se observan avances en la tipificación del feminicidio, pero también continuidades en la impunidad. La triangulación entre teoría, evidencia empírica y crítica social posibilitará un diagnóstico sensible y riguroso.

Así, los objetivos y la metodología de este libro confluyen en una aspiración común: aportar a la construcción de una justicia más sensible, más eficaz y más cercana a la realidad de las mujeres de Bolívar, en diálogo constante con los marcos internacionales y con la certeza de que la lucha contra la violencia de género es, en el fondo, una lucha por la dignidad y la vida.

CAPÍTULO I

1 PARTE I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y JURÍDICOS

1.1 Género y derecho penal

El género es el concepto central que la teoría feminista aporta a las ciencias sociales y, por ende, al derecho. No es "sexo" ni "mujer", sino una categoría analítica y crítica que desnaturaliza la desigualdad, al separar nítidamente lo biológico (sexo) de lo cultural (género). El marco teórico permitió desarrollar que la subordinación femenina no es un destino, sino la consecuencia de un sistema de poder socialmente construido, denominado patriarcado.

1.1.1 Género

La formulación inicial del concepto surgió para desmentir el determinismo. La distinción fundamental: que históricamente había justificado la opresión. La teoría feminista desarrolló un binomio conceptual. El sexo biológico se refiere a las diferencias fisiológicas, anatómicas y cromosómicas que caracterizan a los individuos como machos, hembras o intersexuales (Lamas, 1996). Es la base material con la que se nace, y el género, siendo el conjunto de atributos, roles, comportamientos, actividades y expectativas que una sociedad particular asigna a hombres y mujeres. Es una construcción sociocultural que se aprende, se interioriza y se impone.

La filósofa existencialista Simone de Beauvoir ya estableció esta diferencia con la famosa frase: "No se nace mujer, se llega a serlo" (De Beauvoir, 2015, p. 285). Este argumento fue determinante, ya que desplazó la razón de la diferencia de la naturaleza a la cultura, mostrando que la categoría "mujer" es una invención de la civilización, la cual la ha definido como lo "Otro" o la alteridad del hombre, que es el sujeto y lo absoluto.

1.1.2 El género como un sistema de poder coercitivo

La noción de género como un sistema jerárquico y político de poder, no meramente como una serie de roles, fue fortalecida por la segunda ola del feminismo radical. Teóricas como Gayle Rubin (1975) definieron el "sistema sexo-género" como un conjunto de mecanismos mediante los cuales la materia prima biológica del sexo y la procreación se convierte en productos humanos de la actividad social, estableciendo una división valorativa y asimétrica de carácter sexual.

El género es el sistema social que transforma la diferencia sexual en desigualdad social. Es una cuadrícula que reparte los ámbitos de vida (privado/público, reproductivo/productivo) y a lo masculino le asigna el valor económico, la trascendencia y la autoridad, mientras que a lo femenino le corresponde la invisibilidad, el cuidado y la inmanencia. El derecho tiende a naturalizar esta división a través de categorías aparentemente neutras. Por tanto, la perspectiva de género es una herramienta jurídica de uso obligatoria para:

"Delimitar con más claridad y exactitud cómo la desigualdad se manifiesta en la diferencia de género" (Lamas, 1996, p. 19).

El feminismo posestructuralista, específicamente el trabajo de Judith Butler, llevó la crítica conceptual a un punto más radical al poner en duda no únicamente la naturaleza cultural del género, sino también la supuesta "naturalidad" e inmediatez de lo sexual. Butler (2001) sostiene que el género es algo que se representa. No se trata de una identidad interna que se manifiesta, sino de una "conducta regulada y obligatoria" que se establece por medio de la reiteración estilizada de discursos, actos y gestos. Esta repetición genera la percepción de un género subyacente y estable, e incluso la impresión de que existe un sexo biológico binario.

La teoría feminista posestructuralista, al describir el género como una "puesta en escena" coercitiva que se emplea para "garantizar la predominancia de la heterosexualidad" (Butler, 2001, p. 248), presenta ante el Derecho la exigencia de reconocer y resguardar las identidades y expresiones de género trans y no binarias, cuestionando así las categorías jurídicas que han vinculado históricamente la identidad a los genitales.

1.1.3 El androcentrismo en el derecho penal

El derecho, en su intento de ser imparcial y universal, frecuentemente se edifica sobre un pedestal invisible: el punto de vista del hombre como sujeto neutral y universal del derecho. En el Derecho Penal, en particular, esta falacia es más grave, ya que la norma, la tipificación del delito y la imposición de la pena han sido históricamente influenciadas por una perspectiva centrada en el hombre. Este sesgo no solamente es una cosa que se deja de lado, sino también una estructura que oculta y desprotege constantemente las vivencias y debilidades de las mujeres,

tomando como referencia las experiencias, intereses y patrones de comportamiento masculinos como la norma objetiva. El androcentrismo se expresa en el Derecho Penal (Cobo, 2011). Si el legislador o el juez no consigue liberarse de este marco de referencia, se genera un sistema que crea leyes inclinadas, a pesar de que su lenguaje formal parezca imparcial. La base de la argumentación es que, en un entorno histórico dominado por hombres, se superpusieron las categorías de "ciudadano modelo" o "persona razonable" a la experiencia masculina (Pateman, 1995).

La manera más clara en la que se manifiesta el impacto es en la definición de los comportamientos delictivos y en la configuración de los bienes jurídicos protegidos. delito y el bien jurídico centrado en el hombre.

Históricamente, el Derecho Penal ha demorado en clasificar y reconocer como graves las violencias que impactan a las mujeres de manera desmedida, incluyendo la violencia sexual, el acoso y, en su forma más extrema, el feminicidio/feminicidio. Como, Por ejemplo, la violencia sexual se solía clasificar bajo la noción de "honor" o "buenas costumbres", poniendo el énfasis en la moral social o en la virginidad de quien sufre el hecho, sin considerar su libertad personal y autonomía sexual (Cobo, 2011).

El "Temor razonable", en los delitos que atentan contra la vida o la propiedad, el criterio de "defensa propia" o de "miedo insuperable" se mide frecuentemente con base en una reacción idealizada masculina: el físico enfrentamiento o la respuesta instantánea (Díez-Ripollés, 2016).

Esto complica la evaluación de las reacciones de las víctimas de violencia de género (sobre todo las mujeres) que responden en situaciones de terror o indefensión continuada, en las cuales su capacidad para reaccionar no se adecúa al patrón del enfrentamiento individual.

1.1.4 El sesgo en la implementación de la ley

El androcentrismo no se limita a estar presente en la letra de la ley (Derecho Penal material), sino que también está en su interpretación por parte de los fiscales y jueces (Derecho Penal procesal y de ejecución). En este caso, los estereotipos de género funcionan como "filtros" cognitivos que alteran la evaluación de la culpabilidad y la credibilidad.

Esta dinámica se puede resumir con una regla no escrita: delitos domésticos o sexuales, el sistema penal frecuentemente somete a la víctima a un examen injusto de su credibilidad, basado en estereotipos; esto es lo que se conoce como victimización secundaria (Echeburúa et al., 2010). Esta dinámica se puede resumir con una regla no escrita: "En los delitos sexuales, a diferencia de otros, la víctima siempre está bajo juicio de alguna forma" (Echeburúa et al., 2010, p. 78).

Un sesgo dañino adicional en la utilización de argumentos que se presentan como "culturales" o de "pasión" con el fin de suavizar la pena del atacante. Es la utilización de argumentos que se presentan como "culturales" o de "pasión" con el fin de suavizar la pena del atacante. Hacia un Derecho Penal con una perspectiva de género La violencia que surge como respuesta a lo que se considera "infidelidad" o al "abandono" de la pareja femenina es un ejemplo de cómo se justifican

las reacciones violentas masculinas fundamentadas en el concepto posesivo de las mujeres, disminuyendo la autonomía de la víctima a un mero catalizador de la pérdida del control por parte del agresor.

El reconocimiento del androcentrismo es el primer paso para desarrollar un tipo de derecho penal feminista. El abordaje implica replantear la teoría del delito y del proceso penal desde la perspectiva de que la ley debe aplicarse considerando el contexto de desigualdad estructural entre hombres y mujeres. El Derecho Penal no es neutro, ya que reproduce un orden androcéntrico, porque es un producto social. Combatir este sesgo es un imperativo legal y ético que tiene como objetivo convertir a la justicia penal de una herramienta masculina en una verdadera garantía de la igualdad sustantiva.

Históricamente, la criminología, como disciplina científica, ha sido construida sobre un fundamento androcéntrico que ha desestimado, malentendido o pasado por alto las vivencias de las mujeres, tanto en su papel de autoras de delitos como, lo que es más importante aún, en su rol de víctimas. En los años 70, la criminología feminista surgió como una crítica radical de este paradigma, cuestionando sus teorías dominantes y revelando el sesgo de género del sistema penal. Sus aportes no son meros agregados a la teoría ya establecida, sino un giro radical epistemológico que revolucionó el objeto de estudio epistemológico de la criminología. que revolucionó el objeto de estudio de la criminología.

Destruir la suposición de que el conocimiento criminológico tradicional es universal es la principal contribución de la criminología feminista.

Las teorías predominantes, por ejemplo, la del etiquetado, la de asociación o la de elección racional, se desarrollaron con base en investigaciones diferenciales enfocadas en la criminalidad masculina y posteriormente se implementaron sin crítica alguna a las mujeres. Esto resultó en una doble invisibilización. La invisibilidad del delito cometido por mujeres, que se las veía como "anomalías" o desviaciones de la norma masculina cuando las mujeres eran objeto de estudio. Se argumentaba que sus crímenes, frecuentemente menos graves (como la prostitución o el hurto), estaban relacionados con rasgos psicológicos o biológicos propios, como la inestabilidad en las emociones o la desviación sexual, según teorías patologizantes. Según Adler (1975), se suponía que una mujer delincuente era una mujer que había fracasado en su rol de género, a la que se le consideraba "caída".

La invisibilidad de la victimización de las mujeres, el sistema criminológico tradicional no solamente pasaba por alto a las mujeres como delincuentes, sino que incluso peor, las hacía invisibles como víctimas. Delitos como el acoso sexual, la violación o la violencia de pareja se trataban como asuntos privados o de menor importancia, por lo que las cifras oficiales no reflejaban la realidad.

La consideración del género como categoría de análisis para explicar la criminalidad es la mayor contribución de la criminología feminista. Mientras que las teorías convencionales tomaban el sexo como una variable fija (masculino o femenino), la criminología feminista piensa el género como una construcción social y cultural que moldea las vidas y las oportunidades/riesgos de victimización o delincuencia.

La criminología feminista ha demostrado que la criminalidad femenina a menudo se asocia con violencia, pobreza y opresión. Muchos delitos cometidos por mujeres, como la prostitución o el narcotráfico, son el resultado de la coerción, la explotación o la necesidad económica, no de una elección libre y racional (Chesney-Lind, 1997).

1.1.5 La victimización como resultado de la desigualdad estructural

La criminología feminista ha evidenciado que las mujeres no son victimizadas al azar, sino que su victimización es estructural y se deriva de la desigualdad de género. El hostigamiento, el femicidio y la violencia de género no son actos aislados, sino manifestaciones de un sistema de poder masculino. La criminología feminista ha impulsado cambios legislativos de gran importancia en todo el mundo, al reconocer que el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer es un crimen de odio que necesita ser tipificado (Lagarde, 2006). Y ello sitúa la violencia de género en el centro de la mirada penal. Ahora sabemos que la violencia familiar no es un "asunto privado", sino un delito que requiere la intervención del Estado para proteger a las víctimas. La criminología feminista ha demostrado cómo las instituciones de justicia penal (policía, tribunales, etc.) pueden sostener la revictimización, volviendo a victimizar a las mujeres que denuncian, cuestionando su credibilidad, su conducta o su "falta de resistencia".

La criminología feminista ha trascendido a la mirada androcéntrica del delito. Para hacer visible la criminalidad y victimización femenina y demostrar que la opresión de género no es sólo un factor de riesgo delictivo, sino la causada la violencia que sufren las mujeres, sus

trabajos han sido fundamentales. Su legado es una invitación a transformar la teoría y la práctica criminológica en algo más justo, equitativo y situado.

CAPÍTULO II

2 VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO INTERNACIONAL

La comprensión de la violencia de género no puede limitarse a un análisis local o aislado, sino que requiere inscribirse en un marco normativo y de política pública con respaldo internacional. La comunidad internacional ha reconocido que la violencia contra las mujeres constituye no solo un problema social y cultural, sino una grave violación a los derechos humanos que compromete la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y reparar estos actos. En ese marco se han consagrado instrumentos jurídicos que son verdaderos cimientos para la acción estatal y las políticas públicas.

Primero, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979, que es el marco global más fuerte sobre el tema. La importancia es que no solo prohíbe la discriminación formal, sino que obliga a los Estados a tomar medidas positivas para lograr la igualdad sustantiva. El Comité de la CEDAW, a través de sus recomendaciones generales, ha llegado a considerar que la violencia de género es una forma de discriminación que vulnera el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Comité CEDAW, 1992). De este modo, se crea una relación entre violencia, discriminación y responsabilidad estatal, y es por ello que deben cambiar leyes, políticas y garantizar el acceso a la justicia.

Además, a nivel regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), de

1994, es un instrumento innovador para el sistema interamericano. Esta herramienta declara expresamente que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres (OEA, 1994). Belém do Pará obliga a los Estados parte a adoptar políticas integrales de prevención, sanción y reparación, usando la debida diligencia reforzada como estándar en la investigación y el enjuiciamiento de estos casos (MESECVI, 2014).

Sobre estos tratados se han desarrollado protocolos y resoluciones más específicas, como el Protocolo Latinoamericano Modelo para la investigación de muertes violentas de mujeres por motivos de género (femicidio/feminicidio), que ofrecen orientaciones técnicas y metodológicas para asegurar investigaciones diligentes y con perspectiva de género (ONU Mujeres y ACNUDH, 2014). investigaciones diligentes y con perspectiva de género (ONU Mujeres y ACNUDH, 2014). Por su parte, la Asamblea General de la ONU ha aprobado resoluciones que alientan a los Estados a crear marcos legales para criminalizar el feminicidio y mejorar los sistemas de recopilación de datos (Naciones Unidas, 2013).

Finalmente, organismos internacionales como ONU Mujeres y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han proporcionado recomendaciones programáticas y guías clínicas que informan las políticas públicas hacia un enfoque integral. ONU Mujeres ha destacado la importancia de prevenir la violencia a través de cambios culturales, educativos y comunitarios, y la OMS ha elaborado directrices clínicas con protocolos de atención a víctimas en los servicios de salud,

garantizando un enfoque sensato, seguro y basado en la evidencia (OMS, 2013). En ese marco, el andamiaje normativo y programático internacional representa un marco de referencia fundamental para situar y analizar la realidad de la Provincia de Bolívar, Ecuador, donde las brechas de acceso a la justicia, La prevalencia de patrones socioculturales discriminatorios y la escasa implementación de políticas con perspectiva de género exigen respuestas localizadas, pero en consonancia con los estándares globales y regionales.

2.1 Convención de Belém do Pará y CEDAW

2.1.1 Convención de Belém do Pará (1994)

Cuando en junio de 1994 los estados del área interamericana se reunieron en Belém do Pará, Brasil, dieron un paso que cambió la forma de pensar y de luchar contra la violencia hacia las mujeres. Hasta en ese momento, muchas constituciones y leyes reconocían formalmente la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, pero no había un instrumento regional que dijera, con la fuerza necesaria, que la violencia contra las mujeres era, en sí misma, una violación de derechos humanos. Con esta convención la zona declaró con voz alta que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en la esfera pública como en la privada" (OEA, 1994).

El alcance de este tratado va más allá de un enunciado jurídico: es un acto de reconocimiento y dignificación. Define la violencia contra las mujeres como una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales y obliga a los estados a enfrentarla de manera integral. Ya no

bastaba con castigar al agresor; la convención exigía la construcción de políticas públicas estructurales, servicios accesibles y efectivos, y la adopción de medidas de debida diligencia reforzada para que ninguna denuncia quedará sin respuesta.

Belém do Pará se transformó en brújula. En ellas se codificaron las obligaciones estatales: protección inmediata a las víctimas, investigación diligente y con perspectiva de género, sanción proporcional y reparación individual y estructural. En esto último, la convención no se limitó a indemnizar daños a título individual, sino que exhortó a los estados a cambiar las estructuras que sostienen la violencia, ya sean culturales, institucionales o legales (OEA, 1994). Una de sus mayores innovaciones fueron la reivindicación de la producción de información: estadísticas confiables, censos oficiales, estudios que revelan lo que durante siglos había permanecido oculto tras los muros domésticos o bajo el silencio institucional. Al promover la recolección de datos, la convención entendió que sin datos no habría políticas efectivas ni diagnósticos precisos.

Consciente de que los compromisos no podían quedar en papel, la Organización de los Estados Americanos (OEA) creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), un sistema hemisférico de evaluación grupal. Mediante ciclos periódicos de revisión, este mecanismo evalúa cómo los estados están cumpliendo con sus obligaciones, señala lagunas, celebra progresos y hace recomendaciones para las reformas requeridas. Los informes del MESECVI son como un espejo incómodo pero necesario: reflejan lo que

hemos avanzado y, sobre todo, lo que nos queda por hacer (MESECVI, 2014).

De esta manera, la Convención de Belém do Pará no fue sólo un instrumento legal, sino un pacto ético y político entre los estados del continente. En sus páginas resuena una convicción: que la violencia hacia las mujeres no es un asunto privado ni aislado, sino un problema estructural que nos compite a todos. Y en su engranaje de monitoreo resulta que la justicia, para ser completa, también debe ser vigilada y medida, porque solo así los compromisos internacionales se transforman en mejoras concretas para la vida de millones de mujeres.

2.1.2 CEDAW (1979)

Cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en diciembre de 1979 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), el mundo dio un paso decisivo en la creación de un marco legal global para proteger los derechos de la mujer. No era simplemente un tratado más entre muchos; era la carta magna de los derechos de las mujeres que intentaba erradicar las formas de discriminación que, durante siglos, las habían mantenido en una posición subordinada en la vida social, política, económica y cultural (Naciones Unidas, 1979).

La CEDAW dejó bien clara una obligación general para los Estados Parte: eliminar toda forma de discriminación contra la mujer. Esa pequeña ecuación contenía una gran demanda. Pero no era suficiente reconocer la igualdad en la letra de la Constitución; los Estados tenían que plasmar esa igualdad en leyes, políticas, administrativas, judiciales

y de política pública que garantizaran la participación efectiva de las mujeres en la sociedad. La CEDAW consideró que la igualdad formal no era suficiente y que solo la igualdad sustantiva podía superar los obstáculos visibles e invisibles. que mantenían a las mujeres en una posición subordinada (Comité CEDAW, 1992).

La CEDAW estableció una obligación general para los Estados de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer. Si bien la convención no menciona directamente la “violencia de género” en su texto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pronto llegó a considerar que la violencia contra las mujeres constituía una forma extrema de discriminación. Esta lectura, consagrada paradigmáticamente en la recomendación General N.º 19 (1992), resignificó el tratado y vinculó directamente la violencia con el deber estatal de prevenir, investigar, sancionar y reparar. Esto es, los Estados no podían escudarse en la neutralidad del derecho: debían reconocer la violencia como un obstáculo estructural de la igualdad y, por ende, debían actuar con debida diligencia reforzada (Comité CEDAW, 1992).

Este principio de debida diligencia significó que los Estados ya no podían limitarse a responder ante casos individuales de violencia; debían construir sistemas integrales de protección, reformar sus códigos penales y procesales, fortalecer a las instituciones encargadas de impartir justicia y garantizar servicios accesibles para las víctimas. Ello incluía desde refugios seguros y asistencia legal hasta políticas educativas que transformaran patrones culturales discriminatorios.

La CEDAW, en este sentido, no solo fue un tratado jurídico, sino también un proyecto político y civilizatorio: un llamado a armonizar leyes, políticas y prácticas en todos los niveles del Estado, desde los tribunales hasta las aulas, desde las oficinas gubernamentales hasta los espacios comunitarios. Su anhelo era coordinar acciones entre sectores para hacer que la igualdad de género deje de ser una utopía y se convierta en la guía de las sociedades actuales (Naciones Unidas, 1979).

Durante décadas, la CEDAW se ha erigido como el marco de referencia mundial para evaluar los logros y deficiencias de los Estados. Sus informes periódicos, las observaciones finales del Comité y las recomendaciones generales han llenado de vida al tratado, haciendo un instrumento vivo capaz de dar respuesta a nuevos problemas: desde la violencia doméstica hasta la trata de mujeres, desde el derecho a la educación hasta la participación política igualitaria. De este modo, la CEDAW no es solo un tratado legal, sino un himno global por la dignidad, que recuerda a los Estados y al mundo que la igualdad entre hombres y mujeres no es una concesión ni un favor, sino un derecho humano inherente.

2.2 Protocolos internacionales sobre feminicidio/femicidio

2.2.1 Protocolos internacionales y el Protocolo Latinoamericano Modelo (2014)

La lucha contra el feminicidio en América Latina no se ha limitado al plano normativo. La realidad, con números alarmantes de mujeres asesinadas en actos discriminatorios y de violencia de género, llevó a

organismos internacionales a crear instrumentos prácticos para que jueces, fiscales, policías y médicos forenses pudieran actuar con perspectiva de género. De esta necesidad surgió, en 2014, el Protocolo Latinoamericano Modelo para la investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), elaborado por ONU Mujeres, ACNUDH y MESECVI (ONU Mujeres, ACNUDH & MESECVI, 2014).

Este protocolo no es un manual técnico, sino una guía judicial y ética. Su objetivo principal es asegurar que las muertes violentas de mujeres sean investigadas con la debida diligencia, rigor y sensibilidad requerida por los estándares internacionales de derechos humanos. Reconociendo que la impunidad ha sido uno de los mayores obstáculos en la zona, el manual plantea prácticas y escaladas para prevenir errores históricos en la investigación de estos delitos.

Así, aconseja a las autoridades proteger la escena del crimen con protocolos estandarizados, sin contaminar la evidencia y manteniendo la cadena de custodia. Recalca que toda investigación debe partir de la hipótesis de género (que desde el inicio se sospeche que el móvil del asesinato sea por el hecho de ser mujer). Este El cambio es crucial: donde antes se leía como un "crimen pasional" o un incidente aislado, el protocolo exige reconocer el contexto de discriminación y desigualdad que le da soporte (ONU Mujeres et al., 2014).

El protocolo proporciona también pautas específicas para fiscales y jueces en la calificación del delito como feminicidio/femicidio, definiendo indicadores para establecer la motivación de género, como el

historial de violencia, relaciones de subordinación, amenazas previas o patrones de control. Además, requiere una evaluación de riesgo para evitar nuevos ataques en contra de familiares o testigos y determina que la atención a las víctimas es parte de la investigación, asegurando apoyo psicológico, jurídico y social. Una de sus mayores contribuciones es la estandarización de la prueba. El protocolo recomendado genera evidencias con métodos científicos y periciales confiables para que la investigación no se base en testimonios vulnerables o apreciaciones subjetivas, sino en un conjunto sólido de evidencias que respalden la acusación en juicio. Esto no solo hace una mejor justicia, sino que refuerza la confianza de las familias y la ciudadanía en las instituciones.

Asumir este protocolo implica adecuar las normas internas de cada Estado a sus obligaciones internacionales interamericanas, especialmente las derivadas de la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte IDH. No en vano la herramienta ha sido reconocida como un instrumento clave para luchar contra la impunidad: al proporcionar orientaciones precisas y replicables, la región puede avanzar hacia una justicia más homogénea, sensata y eficaz frente a la violencia feminicida. En definitiva, el Protocolo Latinoamericano Modelo es una promesa de dignidad: la promesa de que ninguna muerte violentada una mujer quede sin explicación, sin verdad ni justicia, y de que el duelo de las familias se convierta en la fuerza para asegurar el derecho a la vida y a la integridad de las mujeres.

2.2.2 Resoluciones de la Asamblea General de la ONU sobre feminicidio

El feminicidio, como delito que exponen las desigualdades de género más extremas, pronto atrae la atención internacional más allá de las Américas. La Asamblea General de la ONU, la voz de todas las naciones, ha aprobado resoluciones históricas para hacer visible y combatir este mal a nivel mundial. Una de las más importantes fue la A/RES/68/191 (2013), que supuso un antes y un después en la conceptualización internacional de los asesinatos de mujeres por motivos de género. En ella, la Asamblea no solo reconoció el feminicidio como un problema generalizado, sino que también recomendó a los Estados medidas específicas: desde marcos legales que criminalicen el feminicidio hasta el fortalecimiento de las capacidades de investigación y la creación de sistemas de datos desagregados por sexo y edad (Naciones Unidas, 2013).

La importancia de esta resolución es su poder simbólico y práctico: al ser aprobada por la Asamblea General, pone el feminicidio en la agenda política internacional, sacándolo de la esfera regional para convertirlo en un asunto de la humanidad. Cada Estado, en su contexto geográfico y cultural, fue llamado a mirarse al espejo y preguntarse: ¿qué está haciendo para evitar la muerte violenta de mujeres en su territorio?, ¿qué mecanismos jurídicos y políticos posee para esclarecer estos casos?, ¿cómo está garantizando la reparación a las víctimas y sus familiares?

Con los años, nuevas resoluciones han actualizado esta preocupación. La última, la A/RES/79/152 (2024), planteó una nueva realidad: la

violencia digital y en línea. La Asamblea alertó de que los ciberataques acoso, amenazas, difusión no consentida de imágenes íntimas, etc. no solo son violencias de género en sí mismas, sino que en muchos casos son antesalas que escalan hacia la violencia física y mortal. Por eso, animó a los Estados a redoblar los esfuerzos de prevención y cooperación internacional, ya que en un mundo conectado la violencia de género también se extiende a las pantallas y las redes digitales (Naciones Unidas, 2024).

Estas decisiones no son obligatorias en el sentido legal de los tratados, pero tienen gran peso político y normativo. Sirven como luces guía: orientan reformas legislativas, legitiman la acción de movimientos sociales, dan soporte a las agencias internacionales y presionan a los gobiernos. Pero, además, al crear estándares comunes, abren la puerta a un lenguaje internacional para medir progresos, identificar brechas y crear sinergias entre países.

En resumen, las resoluciones de la Asamblea General sobre feminicidio son una llamada global a la acción. Nos recuerdan que la violencia hacia las mujeres no tiene fronteras y que su eliminación es tarea de todos los Estados, con voluntad política, recursos y compromiso ético. Como El Protocolo Latinoamericano, estas resoluciones forman parte de un andamiaje más amplio: un protocolo global normativo y político para asegurar que ninguna mujer sea asesinada por el hecho de ser mujer.

2.2.3 Resoluciones sobre violencia contra mujeres y niñas en esferas emergentes

La violencia hacia mujeres y niñas no es un fenómeno estático. Evoluciona, cambia, se extiende a nuevos contextos, muchas veces provocada por los cambios tecnológicos y sociales del siglo XXI. Y sabiéndolo, la ONU ya ha advertido que los marcos tradicionales de protección ya no son suficientes. La violencia ahora se adentra en lugares antes inimaginables: plataformas digitales, redes sociales, espacios virtuales de trabajo y estudio. Allí también se repiten con otras máscaras los viejos esquemas de control, acoso y dominio.

En este marco, la Resolución A/RES/79/152 (2024) de la Asamblea General de la ONU hace un llamado urgente a fortalecer los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, con especial atención a la violencia cibernética. El documento constata que los ciberataques como la difusión no consentida de imágenes íntimas, el ciberacoso, el hostigamiento masivo o la suplantación de identidad no son meras “ofensas virtuales”, sino formas de violencia de género con consecuencias reales y devastadoras para las víctimas (Naciones Unidas, 2024).

La resolución no se limita a describir el problema, sino que insiste en la cooperación internacional como un pilar fundamental. En un mundo globalizado, donde los agresores pueden actuar desde cualquier lugar y permanecer ocultos tras fronteras digitales, ningún Estado puede enfrentar este desafío de manera aislada. Se requiere la creación de redes de colaboración entre países, el fortalecimiento de marcos jurídicos

transnacionales y la armonización de políticas penales que permitan sancionar estas conductas, sin importar el lugar desde donde se originen.

La lectura de la A/RES/79/152 se vuelve, entonces, un aporte necesario para actualizar los marcos preventivos y de persecución penal. Exige a los sistemas judiciales reinventarse: ya no es suficiente castigar al agresor físico; ahora hay que encontrar formas de rastrear delitos cibernéticos, proteger el bienestar emocional y psicológico de la víctima y establecer vías de denuncia seguras. y accesibles en línea. Asimismo, exhorta a los Estados a alfabetizarse digitalmente con perspectiva de género para que mujeres y niñas puedan desenvolverse en el espacio virtual sin miedo ni silencios obligados.

Más allá de su carácter normativo, la resolución refleja una verdad más profunda: la violencia contra las mujeres y las niñas es un fenómeno que se reinventa con la sociedad, y por ello la respuesta debe ser dinámica, innovadora y valiente. Al colocar la violencia digital en el centro de la agenda, la ONU abre un nuevo capítulo en la lucha por la dignidad y la seguridad de las mujeres, reconociendo que la libertad y la igualdad deben garantizarse también en los espacios emergentes donde hoy se construyen relaciones, identidades y futuros.

2.2.4 Recomendaciones de ONU Mujeres y la OMS

La lucha contra la violencia hacia las mujeres no puede quedar en tratados y declaraciones; tiene que traducirse en medidas reales que impregnan la vida de las personas y el trabajo de las instituciones. Aquí es donde entran en juego las recomendaciones de organismos como ONU Mujeres o la Organización Mundial de la Salud (OMS). Ellas convierten los acuerdos internacionales en caminos concretos de prevención, atención y cambio social. Un crimen invisible.

a) ONU Mujeres: prevención integral y transformación cultural

ONU Mujeres han reiterado que la prevención es la clave. No es suficiente responder cuando la violencia ya ha sucedido; hay que dismantelar los patrones culturales que la sustentan. Por eso, sus propuestas pasan por intervenciones tempranas en escuelas, comunidades y lugares de trabajo, los lugares donde se negocian las ideas de género y poder. La agencia plantea programas que involucren a hombres y niños en la construcción de masculinidades no violentas y el empoderamiento económico y político de las mujeres para disminuir su vulnerabilidad ante relaciones de dependencia (ONU Mujeres, 2015).

Asimismo, ONU Mujeres ha advertido de que la prevención debe ir acompañada de marcos legales fuertes y efectivos, con sanciones definidas y mecanismos de protección reales, no solo sobre el papel. Para ello, exhorta a los Estados a crear sistemas de datos integrados y confiables para detectar tendencias, medir impactos y guiar la toma de decisiones. "Sin estadísticas", recuerda la organización, "la violencia puede seguir siendo un crimen invisible".

b) La OMS: la violencia como un problema de salud pública

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha enmarcado la violencia contra las mujeres como una crisis de salud pública global. Sus investigaciones han demostrado que una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física o sexual a lo largo de su vida (OMS, 2013). Con estas cifras como evidencia, la OMS ha diseñado guías clínicas y de política que ofrecen protocolos para los sistemas de salud.

En estas guías se marcan pautas para que médicos, enfermeras y psicólogos ofrezcan una atención centrada en la mujer, con confidencialidad, respeto y empatía. Se considere protocolos de atención integral en salud sexual en situaciones de violencia sexual, desde la profilaxis postexposición y la anticoncepción de emergencia hasta la atención en salud mental y la derivación a redes de apoyo social y judicial (OMS, 2013). Asimismo, la OMS recomienda formar a los sanitarios para que identifiquen los signos de maltrato y evitar que la primera puerta a la que llaman las víctimas hospitalares y centros de salud sea un lugar de silencio o revictimización.

c) Convergencia de agendas

Aunque provienen de esferas distintas —la política de género y la salud—, las recomendaciones de ONU Mujeres y la OMS convergen en un mismo horizonte: la construcción de sistemas integrales que no solo castiguen la violencia, sino que la prevengan, la atiendan y la reparen. Ambas instituciones subrayan que la respuesta debe ser multisectorial: justicia, educación, salud, economía y sociedad civil trabajando de manera coordinada.

Este andamiaje de recomendaciones constituye una brújula indispensable para provincias como Bolívar, en Ecuador, donde la violencia de género se expresa en múltiples formas y donde las respuestas institucionales todavía enfrentan retos de cobertura y eficacia. Aplicar estos lineamientos significa dar un paso hacia un futuro en el que las mujeres puedan vivir libres de violencia no solo en el discurso, sino también en la realidad de cada día.

CAPÍTULO III

3 EL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO

3.1 Análisis del Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, vigente desde 2014, representó un avance significativo en el marco legal penal del país, particularmente en relación con la violencia de género. La inclusión de delitos como el femicidio (art. 141) y la violencia contra la mujer o integrantes del núcleo familiar (arts. 156-159) intentó adaptar la legislación nacional a los estándares internacionales y satisfacer la demanda social de castigar delitos motivados por la desigualdad de poder entre géneros. motivados por la desigualdad de poder entre géneros.

El artículo 141 del COIP castiga con prisión de 22 a 26 años a quien, como resultado de las relaciones de poder que se manifiesten en cualquier tipo de violencia, mate a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 57). Antes del COIP, los femicidios se subsumían en homicidios o asesinatos sin perspectiva de género, invisibilizando la especificidad de estos crímenes. Sin embargo, la penalización del femicidio ha sido objeto de controversia. Algunos autores, como Benavídez (2019), han considerado que, aunque representa un avance simbólico, su impacto real es limitado. Esta definición surge como una manera de hacer visible y de distinguir el asesinato no accidental ni aislado de mujeres, sino como el resultado final de un proceso de violencia sistémica.

En cuanto a la distinción del homicidio en el COIP, los femicidios se subsumían en homicidios o asesinatos sin perspectiva de género, invisibilizando la especificidad de estos crímenes. Otro aspecto importante de recalcar en este tipo de delitos son las relaciones de poder, aspecto que permite a los operadores de justicia conocer el contexto de la violencia, los antecedentes de maltrato, control y dominio que suelen preceder al femicidio.

La penalización no solo tiene como objetivo sancionar, sino también enviar un mensaje social de intolerancia hacia la violencia de género. No obstante, la penalización del femicidio ha sido objeto de controversia. (2019), han considerado que, aunque representa un avance simbólico, su impacto real es limitado. La pena de 22 a 26 años, la misma del homicidio simple, ha sido criticada porque no implica mayor gravedad punitiva. Además, la acreditación de las "relaciones de poder" y la "condición de género" puede ser compleja en la práctica judicial, dificultando en ocasiones la calificación jurídica adecuada del delito (Villena Cuesta, 2018).

3.2 Violencia contra la mujer o integrantes del núcleo familiar

Además del femicidio, el COIP tipifica delitos para las formas de violencia de género, como la violencia física (art. 156) y la violencia psicológica (art. 157). Ahora es más nítida la diferencia entre delito y contravención, y ahora hasta las agresiones menores se pueden castigar con prisión, cosa que antes no se hacía.

Es así que el Art. 156 (Violencia física): Castiga con prisión de un tercio más que la pena de las lesiones comunes "cuando sean manifestación de

violencia contra la mujer o contra cualquier persona del núcleo familiar". El Art. 157 (Violencia psicológica): Define el daño psicológico como el resultado de la violencia, reconociendo el daño no físico de la agresión. Y finalmente, el Art. 159 (Contravención de violencia): Sanciona las agresiones menores con prisión de 7 a 30 días, reafirmando la postura del Estado de no permitir ninguna manifestación de violencia intrafamiliar (Fiscalía General del Estado, 2015). A pesar del marco normativo progresista, la aplicación del COIP todavía enfrenta desafíos, sobre todo en lugares como la provincia de Bolívar. La mirada crítica muestra la distancia entre la norma y su aplicación.

Son varios los factores que originan esta problemática. La falta de recursos y capacitación, ya que, en Bolívar, como en otras áreas rurales del país, la ausencia de unidades especializadas, peritos con perspectiva de género y capacitación continua a fiscales y jueces puede dificultar la investigación y sanción de los casos de violencia (Suquinagua-Alvarado & Durán-Ramírez, 2024). La revictimización, en los procesos judiciales, a menudo a veces, a las víctimas a una revictimización. La ausencia de protocolos con perspectiva de género y medidas de protección adecuadas puede llevar a que los denunciantes desistan de los procesos. Y la impunidad y opinión pública, que más allá de la tipificación, la continuidad de altos índices de violencia y femicidios en Ecuador (Observatorio de Femicidios, 2023) muestra que la ley no es suficiente. Necesitamos una transformación cultural que deslegitima las relaciones de poder patriarcales que sostienen la violencia.

De esta manera, el COIP es un instrumento necesario para luchar contra la violencia de género en Ecuador, pero su eficacia depende de la

voluntad política, la dotación de recursos y la capacitación con perspectiva de género de los operadores de justicia, para que no solo apliquen la ley, sino que entiendan las relaciones sociales que la legitiman.

3.3 Normativa secundaria y políticas nacionales de prevención.

El femicidio en Ecuador no puede ser entendido como un simple acto delictivo, sino como la expresión más brutal de una violencia estructural y sistemática, arraigada en patrones culturales patriarcales y relaciones desiguales de poder. El estudio de su supervivencia, a pesar de los avances legislativos, muestra la distancia entre el derecho en papel y el derecho vivo, un problema central para el realismo jurídico. La aprobación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) en 2018 marcó un avance legislativo, al cambiar de un enfoque punitivo a uno integral de prevención, atención, protección y reparación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). Pero su puesta en práctica se ha quedado en lo formal, como muestran los obstáculos que la investigación académica ha ido encontrando (PROEDITIO, sf). Insuficiencia presupuestaria: La LOIPEVCM como ideal incompleto.

La aprobación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) en 2018 marcó un avance legislativo, al cambiar de un enfoque punitivo a uno integral de prevención, atención, protección y reparación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). Puesta en práctica se ha quedado en lo formal, como muestran los obstáculos que la investigación académica ha ido

encontrando (PROEDITIO, sf). La capacidad del Sistema Nacional Integrado (SDH, Gobiernos Autónomos Descentralizados, judicatura) se ve seriamente afectada por una falta histórica de recursos (PROEDITIO, sf). La asignación presupuestaria es insuficiente para establecer y mantener servicios básicos, como hogares de refugio y capacitación especializada para el personal, restringiendo el alcance de los mandatos legales (Secretaría de Derechos Humanos, 2023).

Para que la LOIPEVCM sea exitosa, se requiere la articulación de diferentes instituciones. Pero la Secretaría de Derechos Humanos reconoce la falta de articulación interinstitucional y la debilidad en la gestión de políticas públicas como las causas de la ineficiencia del sistema de respuesta (Secretaría de Derechos Humanos, 2023). Esta descoordinación crea una "ruta de la violencia" segmentada que deja a las denunciantes en situación de revictimización. II. El Componente Sociocultural: Fragmentación y falta de coordinación: Para que la LOIPEVCM sea exitosa, se requiere la articulación de diferentes instituciones de derechos humanos que reconocen la falta de articulación interinstitucional y la debilidad en la gestión de políticas públicas como las causas de la ineficiencia del sistema de respuesta (Secretaría de Derechos Humanos, 2023).

La violencia es altamente prevalente (65 de cada 100 mujeres han experimentado alguna forma de violencia) y el agresor (convivientes, esposos y exparejas) revela que el femicidio íntimo es el resultado del control patriarcal normalizado en la esfera privada y familiar (INEC, 2019; Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2025). Todavía existen patrones culturales negativos. Por ejemplo, investigaciones

muestran que todavía una gran parte de los encuestados piensa que las mujeres deben vestirse con modestia para no provocar reacciones violentas en los hombres o que la esposa debe obedecer al marido (ACNUR, 2023). Esta tolerancia social tácita socava la denuncia y la credibilidad de las víctimas.

La LOIPEVCM propone fomentar nuevos patrones socioculturales y masculinidades que desmonten los discursos justificatorios de la violencia. La aplicación de una educación sexual integral y una pedagogía no sexista es restringida y encuentra fuerte resistencia, impidiendo la transformación generacional necesaria para prevenir el problema desde la raíz (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018; UNICEF, 2022). Una gran diferencia entre las cifras oficiales del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (o la Fiscalía) y las cifras de organizaciones de la sociedad civil (como la plataforma Aldea). El Código Orgánico Integral Penal (COIP) ha hecho visible este tipo de violencia de género; aún existen desafíos estructurales en el proceso de investigación y judicialización (Castro-Fernández y Pérez-Reina, 2022).

Es así que para la aplicación del tipo penal se necesita que la investigación se haga con perspectiva de género para probar el móvil misógino del delito. La literatura científica indica que la ausencia de esta mirada inicial hace que muchos casos se catalogan erróneamente como "homicidios" o "asesinatos" ordinarios, sin analizar el contexto de poder (Fiscalía General del Estado, 2019; Dialnet, 2024). Por ello, la eliminación del femicidio en Ecuador requiere de voluntad política continua para mover los mandatos legales del papel a la realidad. capacidad institucional, asegurar presupuesto etiquetado y medible,

provocar un cambio cultural profundo que deslegitima las bases estructurales del dominio masculino.

CAPÍTULO IV

4 PARTE II. VIOLENCIA Y FEMICIDIO EN AMÉRICA LATINA Y ECUADOR

4.1 Violencia y feminicidio en américa latina y ecuador

Hablar de feminicidio en América Latina es internarse en una realidad cruda y persistente, donde las muertes violentas de mujeres por razones de género se han convertido en una de las manifestaciones más extremas de la desigualdad. Este fenómeno no se limita a cifras acumuladas en informes: cada número encierra una historia interrumpida, una vida marcada por la impunidad y una sociedad que, en mayor o menor medida, ha normalizado la violencia. Analizar el feminicidio en la región significa, entonces, enfrentar un espejo que revela la fragilidad de los sistemas de justicia, la persistencia de estructuras patriarcales y la naturalización cultural de la violencia (CEPAL, 2021).

Las estadísticas permiten dimensionar la magnitud del problema y, al mismo tiempo, evidencian las brechas en la respuesta estatal. En México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta que cada día son asesinadas en promedio diez mujeres, de las cuales varias son investigadas como feminicidios (Secretariado Ejecutivo, 2022). En Argentina, el Observatorio de las Violencias de Género “Ahora Que Sí Nos Ven” contabilizó 233 feminicidios en 2022, es decir, una mujer asesinada cada treinta horas (Observatorio, 2023). Bolivia, por su parte, ostenta una de las tasas más altas de la región: el Ministerio Público registró 108 feminicidios en 2021, cifra que coloca

al país en un lugar alarmante en proporción a su población (Ministerio Público de Bolivia, 2022). En Ecuador, pese a la tipificación del feminicidio en el Código Orgánico Integral Penal en 2014, la violencia letal no ha cesado: solo en 2022 se documentaron 332 casos, la cifra más alta desde que se lleva este registro (Alianza Feminista para el Monitoreo de Feminicidios, 2023).

Estas cifras, lejos de ser solo números, representan un patrón regional de violencia estructural que los Estados aún no logran detener. Además, reflejan un problema transversal: la falta de registros homogéneos y confiables, lo cual impide comparar de manera precisa y generar políticas públicas efectivas a nivel regional. El feminicidio no surge de la nada; es la consecuencia de múltiples factores que se entrelazan. Desde el plano estructural, la desigualdad socioeconómica expone a las mujeres a mayores riesgos, especialmente en contextos de pobreza y ruralidad donde los sistemas de protección estatal son débiles o inexistentes. La impunidad judicial, que en muchos países supera el 90 % de los casos, refuerza la idea de que la vida de las mujeres no tiene valor frente al aparato institucional (CEPAL, 2021).

En el plano cultural, persisten patrones patriarcales y machistas que legitiman el control, la posesión y la subordinación de las mujeres. Expresiones como “crimen pasional” continúan siendo utilizadas en medios y fallos judiciales, ocultando la raíz estructural de la violencia. La normalización de la violencia simbólica y psicológica manifestada en estereotipos, chistes sexistas o roles tradicionales de género se convierte en el terreno fértil donde germina la violencia física y, en sus formas extremas, el feminicidio.

Así, el feminicidio no debe entenderse como un evento aislado, sino como la culminación de un sistema de desigualdades históricas que ha legitimado, durante siglos, el control sobre los cuerpos y las vidas de las mujeres. Más allá de las estadísticas y los diagnósticos estructurales, algunos casos emblemáticos han sacudido la conciencia regional y han movilizizado a miles de personas contra la violencia feminicida.

En México, los asesinatos en Ciudad Juárez desde la década de los noventa visibilizaron la colusión entre impunidad, corrupción y discriminación. El caso fue llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el histórico proceso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (2009), que sentenció la responsabilidad del Estado mexicano por no prevenir ni sancionar adecuadamente estos crímenes (Corte IDH, 2009).

En Argentina, el feminicidio de Lucía Pérez en 2016 detonó una ola de indignación que se transformó en el movimiento Ni Una Menos, un grito colectivo que cruzó fronteras y se convirtió en un símbolo continental de resistencia frente a la violencia machista (González, 2017).

En Bolivia, el asesinato de la periodista Hanalí Huaycho en 2013, víctima de su esposo un oficial de policía, reveló la indefensión de las mujeres incluso frente a instituciones que deberían protegerlas, y puso en evidencia la corrupción y la falta de mecanismos de protección eficaces (Ministerio Público de Bolivia, 2014).

En Ecuador, el caso de Martha Caiza en 2019 una joven madre asesinada pese a haber denunciado previamente a su agresor evidenció las limitaciones del sistema judicial y la ineficacia de las medidas de

protección. Este caso abrió un debate nacional sobre la necesidad urgente de reformar los protocolos judiciales y capacitar a los operadores de justicia en perspectiva de género (Defensoría del Pueblo, 2020).

Estos casos, dolorosos y paradigmáticos, cumplen una doble función: visibilizar las fallas estructurales de los sistemas de justicia y, al mismo tiempo, impulsar movimientos sociales y reformas legales que buscan evitar que nuevas víctimas se sumen a las cifras.

El feminicidio en América Latina y en Ecuador constituye una de las expresiones más radicales de la desigualdad de género. Su persistencia, más allá de los avances normativos, revela que los Estados enfrentan un desafío mayor: cerrar la brecha entre las leyes y la práctica, entre los compromisos internacionales y la vida cotidiana de las mujeres.

Este capítulo ha mostrado que, para comprender el feminicidio, es necesario un análisis que conjugue tres dimensiones: las estadísticas comparadas, que evidencian la magnitud del fenómeno; los factores estructurales y culturales, que lo sostienen; y los casos emblemáticos, que marcan hitos en la conciencia colectiva. Solo a partir de esta mirada integral será posible diseñar políticas públicas y estrategias criminológicas que logren transformar la indignación en acción, y la memoria de las víctimas en un compromiso ineludible con la justicia, la dignidad y la vida de las mujeres

4.1.1 Estadísticas comparadas

Las cifras del feminicidio en América Latina son, a la vez, un espejo y una herida: reflejan la magnitud de un fenómeno estructural y, al mismo

tiempo, evidencian la incapacidad de los Estados para proteger a las mujeres. En cada número resuena una vida arrebatada, una familia fracturada y una comunidad que convive con el silencio de la impunidad.

En México, el panorama es estremecedor. Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en promedio diez mujeres son asesinadas cada día, y aunque no todos los casos son tipificados oficialmente como feminicidios, el hecho de que se debatan las categorías ya revela una profunda crisis en el registro y en la respuesta institucional (Secretariado Ejecutivo, 2022). El país se ha convertido en un emblema mundial de la violencia feminicida, no solo por la cantidad de casos, sino también por la presión de los movimientos sociales que han transformado las calles en espacios de memoria y resistencia.

En Argentina, el Observatorio de las Violencias de Género “Ahora Que Sí Nos Ven” documentó 233 feminicidios durante 2022, lo que significa que, en promedio, cada 30 horas una mujer es asesinada por razones de género (Observatorio, 2023). Pese a la existencia de un marco legal sólido como la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, las estadísticas muestran que el sistema judicial aún no logra traducir esos avances en protección efectiva. La paradoja argentina es clara: abundancia normativa frente a persistencia de la violencia.

Bolivia, por su parte, ocupa uno de los lugares más alarmantes en la región si se observan las cifras en proporción a su población. El Ministerio Público reportó 108 feminicidios en 2021, cifra que lo ubica como uno de los países con mayor tasa de feminicidios en América

Latina (Ministerio Público de Bolivia, 2022). Esta situación refleja la tensión entre el reconocimiento legal pues Bolivia fue uno de los primeros países en tipificar el feminicidio en 2013 y las profundas brechas culturales e institucionales que obstaculizan la erradicación del problema.

En Ecuador, la Alianza Feminista para el Monitoreo de Feminicidios señaló que en 2022 se registraron 332 feminicidios, la cifra más alta desde la incorporación del delito en el Código Orgánico Integral Penal en 2014 (Alianza Feminista para el Monitoreo de Feminicidios, 2023). Este número no solo refleja el agravamiento de la violencia, sino también la insuficiencia de las políticas estatales para prevenir y proteger. En un país que enarbola compromisos internacionales como la CEDAW y Belém do Pará, las cifras de 2022 muestran que el feminicidio sigue siendo una deuda pendiente en materia de derechos humanos.

Al poner en perspectiva estas estadísticas, se revela un patrón común: los Estados fallan en registrar, investigar y sancionar con rigor los feminicidios. El subregistro, la falta de tipificación uniforme y la escasa capacidad institucional para aplicar protocolos con perspectiva de género generan un círculo vicioso donde muchas muertes quedan invisibilizadas. Esta ausencia de datos confiables no solo afecta la comprensión real de la magnitud del problema, sino que debilita la formulación de políticas públicas. Como bien señala la CEPAL (2021), sin información precisa y desagregada, la violencia feminicida permanece como un fenómeno oculto, perpetuando la impunidad y obstaculizando la construcción de respuestas efectivas.

Así, las cifras de México, Argentina, Bolivia y Ecuador no son meros registros estadísticos: son radiografías de la desigualdad estructural que atraviesa a toda la región. Y su lectura nos obliga a una conclusión inevitable: mientras no existan sistemas de información homogéneos, confiables y con perspectiva de género, los feminicidios seguirán siendo un crimen silenciado incluso después de cometido.

Tabla 1. Feminicidios reportados y tasas por cada 100,000 mujeres en países seleccionados de América Latina.

País	Año	Femicidios reportados	Población femenina	Tasa por 100,000 mujeres
México	2022	3650	65.0	5.62
Argentina	2022	233	23.0	1.01
Bolivia	2021	108	5.5	1.96
Ecuador	2022	332	9.1	3.65

Los datos provienen de reportes oficiales y observatorios feministas: México (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2022), Argentina (Observatorio de las Violencias de Género “Ahora Que Sí Nos Ven”, 2023), Bolivia (Ministerio Público de Bolivia, 2022) y Ecuador (Alianza Feminista para el Monitoreo de Feminicidios, 2023). La población femenina estimada se basa en proyecciones nacionales para los respectivos años.

4.1.2 Factores estructurales y culturales

Detrás de cada cifra de femicidio no solo se esconde una historia individual truncada, sino también una compleja red de factores estructurales y culturales que sostienen y perpetúan la violencia contra las mujeres en América Latina. En el plano estructural, la desigualdad socioeconómica constituye un elemento transversal que coloca a millones de mujeres en condiciones de vulnerabilidad. Las brechas de ingreso, el limitado acceso a la educación y la precariedad laboral se agravan en contextos rurales, donde la oferta de servicios públicos, en particular de justicia y protección, es insuficiente o inexistente. Este escenario de exclusión estructural no solo dificulta las posibilidades de las mujeres para romper ciclos de violencia, sino que las empuja a depender económica y socialmente de sus agresores (Buvinic & Morrison, 2020).

A lo anterior se suma la impunidad institucionalizada. Las tasas de resolución judicial en casos de femicidio rara vez superan el 10 % en algunos países de la región, lo cual transmite un mensaje devastador: la vida de las mujeres carece de valor frente a la maquinaria estatal (CEPAL, 2021). La falta de recursos especializados, la revictimización en los procesos judiciales y la ausencia de protocolos eficaces de investigación consolidan un panorama en el que la justicia se percibe más como un privilegio que como un derecho. Así, la inacción institucional no solo perpetúa la violencia, sino que refuerza la sensación de impunidad y normalización social del femicidio (García & López, 2019).

En el plano cultural, persisten con fuerza los patrones patriarcales que legitiman la subordinación de las mujeres. Estas estructuras simbólicas, construidas a lo largo de siglos, naturalizan el control masculino sobre los cuerpos y las decisiones femeninas. El lenguaje cotidiano es un reflejo de ello: expresiones como “crimen pasional” o “la mató por celos” continúan circulando en los discursos mediáticos y judiciales, encubriendo la raíz del problema y reduciendo un acto de violencia extrema a una reacción emocional individual (Lagarde, 2006). Tales expresiones no solo invisibilizan la dimensión estructural del feminicidio, sino que además reproducen estereotipos de género que colocan la vida y la libertad de las mujeres en un lugar secundario.

La violencia simbólica, en este sentido, se manifiesta en formas más sutiles pero igualmente destructivas: chistes sexistas, estereotipos en la publicidad, prácticas discriminatorias en el ámbito laboral y la persistente cosificación del cuerpo femenino en la cultura de masas. Esta violencia cotidiana, aparentemente inocua, constituye el terreno fértil sobre el cual germina la violencia física. Tal como plantea Bourdieu (2000), la dominación simbólica se impone de manera invisible, convirtiéndose en un mecanismo eficaz de reproducción de la desigualdad y preparando el escenario para sus expresiones más extremas, entre ellas el feminicidio.

En consecuencia, los feminicidios en la región no pueden comprenderse únicamente como delitos aislados, sino como el desenlace de una serie de dinámicas estructurales y culturales profundamente enraizadas. La combinación de impunidad estatal y patrones patriarcales crea un círculo vicioso en el que la violencia contra las mujeres no solo se tolera, sino

que se reproduce de manera sistemática. Afrontar este fenómeno implica, por lo tanto, dismantlar tanto las condiciones materiales de desigualdad como los imaginarios culturales que sostienen la subordinación femenina. Solo a través de un abordaje integral que articule justicia social, transformación cultural y fortalecimiento institucional será posible revertir la espiral de violencia que amenaza cotidianamente la vida de millones de mujeres en América Latina.

4.1.3 Factores políticos y jurídicos

El feminicidio en América Latina no puede explicarse únicamente desde las desigualdades sociales y culturales; también es indispensable considerar los factores políticos y jurídicos que configuran el modo en que los Estados enfrentan —o desatienden— esta problemática. La violencia feminicida no surge en un vacío, sino en contextos donde la acción estatal resulta ambivalente: por un lado, se promulgan leyes y se ratifican tratados internacionales que reconocen la gravedad del fenómeno; pero, por otro, persisten vacíos normativos, debilidades institucionales y, en muchos casos, un déficit de voluntad política para transformar el marco jurídico en prácticas efectivas de protección (ONU Mujeres, 2017).

En el plano normativo, varios países de la región han tipificado el feminicidio como delito autónomo, un avance significativo en el reconocimiento de la especificidad de esta forma de violencia. Sin embargo, la mera existencia de leyes no garantiza su eficacia. La aplicación desigual de las normas, la falta de capacitación de operadores judiciales y la ausencia de protocolos claros de investigación revelan

una distancia alarmante entre el discurso legal y la práctica judicial (Carcedo, 2010). Este desfase genera lo que se ha denominado una “brecha de implementación”, donde las leyes quedan como conquistas simbólicas sin capacidad real de transformar las estructuras que permiten la impunidad (Segato, 2013).

En lo político, la persistencia del feminicidio refleja la fragilidad de los Estados para colocar la igualdad de género en el centro de la agenda pública. Si bien organismos internacionales como la Convención de Belém do Pará de 1994 establecieron obligaciones claras para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, muchos gobiernos han optado por respuestas fragmentarias, limitadas a campañas de sensibilización o a reformas legales sin presupuesto suficiente para su ejecución (CIDH, 2019). El resultado es un marco de acción estatal que aparenta compromiso, pero que en la práctica no logra modificar las condiciones estructurales que sostienen la violencia.

La politización del feminicidio también juega un papel crucial. En algunos contextos, el tema se convierte en bandera electoral, utilizado por partidos y gobiernos como símbolo de modernidad o compromiso social, pero sin una estrategia integral de largo plazo. Esta instrumentalización genera un efecto perverso: el feminicidio se visibiliza en el discurso, pero no se traduce en acciones contundentes que garanticen acceso real a justicia, reparación y garantías de no repetición para las víctimas (Frías & Angel, 2021).

Finalmente, la debilidad institucional y la corrupción socavan los esfuerzos por erradicar el feminicidio. La falta de independencia de los

sistemas judiciales, los intereses políticos que interfieren en la investigación de casos y la escasa asignación presupuestaria destinada a fiscalías y unidades especializadas limitan la capacidad de respuesta estatal. Como resultado, las mujeres quedan atrapadas en un circuito de violencia donde las denuncias no avanzan, los agresores son liberados por falta de pruebas y el mensaje de impunidad se fortalece como norma social (De Oliveira & De Oliveira, 2020).

4.1.4 Casos emblemáticos en la región

Más allá de las estadísticas frías y los diagnósticos estructurales, la historia reciente de América Latina está marcada por casos emblemáticos de feminicidio que trascendieron lo local para convertirse en símbolos regionales e incluso globales. Estos crímenes, además de su profunda tragedia personal, cumplieron una función catalizadora: removieron conciencias, expusieron la violencia estructural contra las mujeres y alimentaron la gestación de movimientos sociales inéditos en su masividad y alcance.

Uno de los ejemplos más paradigmáticos es el de Ciudad Juárez, México, donde desde la década de los noventa centenares de mujeres — muchas de ellas jóvenes trabajadoras de maquilas en condiciones de precariedad laboral— fueron asesinadas en un clima de impunidad y colusión entre autoridades e instituciones de seguridad. La persistencia de estos crímenes dio origen a una batalla legal sin precedentes, cuyo hito fue la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* (2009). En esta resolución, la Corte estableció con claridad la obligación

reforzada de los Estados de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia feminicida, sentando un precedente vinculante para la región (Corte IDH, 2009). El “Campo Algodonero” no solo puso en evidencia la negligencia estatal, sino que también se convirtió en un símbolo de la lucha por la justicia y la memoria de las mujeres víctimas de feminicidio en todo el continente (Wright, 2011).

En Argentina, el asesinato de Lucía Pérez en 2016, una adolescente de 16 años brutalmente agredida y asesinada en Mar del Plata, desató una ola de indignación nacional. La indignación colectiva cristalizó en el movimiento “Ni Una Menos”, un clamor ciudadano que rebasó rápidamente las fronteras argentinas para convertirse en un fenómeno continental contra la violencia machista. Este movimiento, inspirado en consignas similares en México y otros países, transformó el dolor en acción política y social, logrando instalar el feminicidio como una problemática central en las agendas públicas de la región (González, 2017; Piscopo, 2021).

En Bolivia, el feminicidio de la periodista Hanalí Huaycho, ocurrido en 2013 a manos de su esposo —un oficial de policía—, reveló con crudeza una doble vulnerabilidad: la de las mujeres frente a sus agresores íntimos y la de toda la ciudadanía frente a instituciones permeadas por la corrupción y la impunidad. El hecho de que el agresor perteneciera a la misma fuerza encargada de garantizar seguridad y justicia profundizó la indignación social, pues mostró la complicidad institucional que encubre y protege a quienes ejercen violencia (Ministerio Público de Bolivia, 2014; Arteaga, 2015).

En Ecuador, casos como el de Martha Caiza (2019), una joven madre que fue asesinada pese a haber presentado denuncias previas contra su agresor, expusieron la ineficacia de las medidas de protección. La tragedia evidenció que las leyes, aun cuando reconocen el feminicidio como delito, carecen de mecanismos adecuados de implementación y de una perspectiva de género efectiva en el sistema judicial. La Defensoría del Pueblo utilizó este caso para llamar la atención sobre la urgencia de protocolos judiciales claros, sensibles y eficaces, capaces de prevenir que las denuncias se conviertan en simples trámites burocráticos sin impacto real (Defensoría del Pueblo, 2020).

Estos casos, dolorosos y paradigmáticos, cumplen una función social ineludible: visibilizar la magnitud del problema, otorgar rostro y nombre a las víctimas, y movilizar a la ciudadanía en torno a la exigencia de justicia. Representan, además, recordatorios permanentes de que detrás de cada número hay una vida truncada y un proyecto de existencia arrebatado. Su potencia simbólica radica en convertir el duelo en memoria colectiva, y la memoria en acción transformadora. En última instancia, son también una deuda pendiente con las mujeres, cuya dignidad sigue exigiendo verdad, justicia y garantías de no repetición.

El feminicidio en América Latina y en Ecuador se presenta como un fenómeno complejo, arraigado en estructuras históricas de desigualdad y sostenido por una cultura que naturaliza la violencia. Analizarlo desde estadísticas comparadas, identificar sus factores estructurales y culturales, y rescatar casos emblemáticos no solo permite dimensionar la tragedia, sino también comprender que se trata de un problema regional con expresiones locales específicas.

Frente a este panorama, la responsabilidad de los Estados trasciende la mera promulgación de leyes: exige voluntad política, inversión sostenida, transformación cultural y, sobre todo, el compromiso de garantizar que ninguna mujer sea asesinada por el simple hecho de serlo. La memoria de las víctimas y la indignación social deben transformarse en motores de cambio, porque cada feminicidio no es solo una pérdida individual, sino una herida colectiva que interpela a toda América Latina.

CAPÍTULO V

5 CONTEXTO ECUATORIANO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

5.1 Evolución de la violencia contra las mujeres en cifras

En el contexto ecuatoriano, la violencia de género se configura como un fenómeno complejo cuya visibilidad ha atravesado un proceso gradual de reconocimiento social y político. Durante gran parte del siglo XX, este tipo de violencia permaneció silenciado en el ámbito privado, considerado un asunto doméstico ajeno al escrutinio público. En las últimas décadas, estimulado por las movilizaciones feministas y la presión de entidades internacionales, el Estado inició la instauración de mecanismos de registro y estudios especializados que posibilitaron la evaluación de la magnitud del problema (López & Herrera, 2018).

La Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2019), representa uno de los acontecimientos más significativos en el ámbito de la sistematización de la información. De acuerdo con la presente investigación, seis de cada diez mujeres ecuatorianas han padecido algún tipo de violencia a lo largo de su existencia, un número que posiciona al país en una de las posiciones más críticas de la región andina. La violencia psicológica emerge como la más prevalente, afectando a más de la mitad de las mujeres participantes en la encuesta, seguida de la violencia física, sexual y patrimonial. Aunque alarmantes, estos datos evidencian un

progreso metodológico en la evaluación del fenómeno, dado que contrastan con los hallazgos de la primera encuesta efectuada en 2011, que registró un 53% de mujeres víctimas de violencia. El incremento estadístico, lejos de interpretarse únicamente como un aumento en la incidencia, también debe comprenderse como un síntoma de mayor visibilización y disposición a denunciar, elementos que revelan un cambio cultural en el reconocimiento de la violencia como problema público (INEC, 2011; INEC, 2019).

No obstante, más allá de la violencia cotidiana, la violencia femicida constituye la expresión más extrema y letal de esta problemática. La Alianza para el Monitoreo y Mapeo de Femicidios en Ecuador ha registrado que, en el período comprendido entre 2014 y 2023, se registraron más de 1.300 asesinatos de mujeres por razones de género, situación que sitúa al país entre los más críticos en Sudamérica (Cepeda, 2022). Este escenario se intensifica al constatar que, en numerosas instancias, los femicidios ocurren en escenarios donde las víctimas habían reportado actos de agresión anteriores sin recibir una protección efectiva por parte del sistema judicial o policial. Lo tanto, los datos evidencian no solo la persistencia del problema, sino también las restricciones estructurales de las entidades responsables de asegurar la seguridad y la vida de las mujeres.

La evaluación de estos datos permite corroborar una tendencia estructural: la violencia ejercida contra las mujeres en Ecuador no se caracteriza por factores de edad, nivel educativo o estatus social. Las víctimas incluyen a niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores; simultáneamente, las mujeres rurales e indígenas

experimentan condiciones de vulnerabilidad exacerbadas por la discriminación interseccional (CNIG, 2021). La transversalidad inherente al fenómeno evidencia que no son sucesos aislados, sino una expresión sistémica de desigualdades históricas fundamentadas en la cultura patriarcal.

En este contexto, las estadísticas se erigen como un componente esencial para la comprensión de la magnitud del fenómeno, así como para la formulación de respuestas más eficaces en el contexto de las políticas públicas. La progresión evidencia que la violencia ejercida contra las mujeres en Ecuador no es un fenómeno estático, sino que es una consecuencia dinámica de una estructura dinámica de elementos sociales, culturales e institucionales. La identificación de esta evolución no solo conlleva la observación del incremento o disminución de cifras, sino también la comprensión de las circunstancias estructurales que perpetúan la violencia y la forma en que el Estado y la sociedad se posicionan frente a ella. Dicha contemplación es esencial para la formulación de estrategias de prevención, atención y reparación holística que superen la simple respuesta a los hechos concretos y persigan transformaciones profundas en la cultura y las instituciones.

Tabla 2. Tabla comparativa de violencia contra las mujeres en Ecuador (INEC 2011 vs 2019).

Tipo de Violencia	2011%	2019%
Psicológica	53	56
Física	38	35

Sexual	25	32
Patrimonial	16	16
Total	53	64

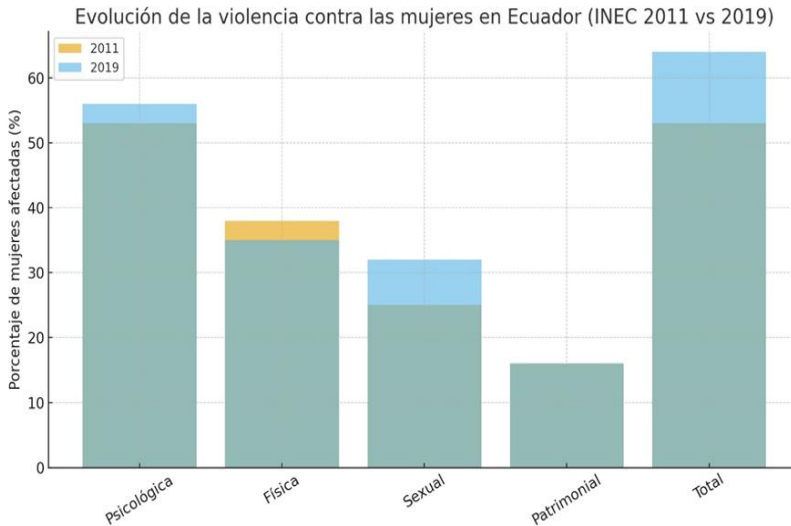


Figura 1. comparación de los datos de 2011 y 2019.

La comparación de los datos de 2011 y 2019 revela tendencias significativas que permiten comprender la complejidad y el dinamismo de la violencia de género en Ecuador. En primer lugar, se observa que la violencia psicológica mantiene una prevalencia elevada, pasando del 53% en 2011 al 56% en 2019. Este El incremento marginal puede atribuirse tanto al incremento en la incidencia como a la creciente conciencia social que motiva a las mujeres a identificar y reportar este tipo de agresión, históricamente normalizada en las relaciones familiares y de pareja (INEC, 2011; INEC, 2019).

Por el contrario, la violencia física exhibe una disminución porcentual, oscilando entre el 38% y el 35%. Aunque esta reducción es marginal, podría estar vinculada a los progresos en las campañas de concientización y al agravamiento de las sanciones penales, factores que, en cierta medida, desalientan las conductas violentas. Sin embargo, la cantidad aún es significativa y evidencia que la violencia física continúa siendo un recurso frecuente en contextos de inequidad de poder.

La violencia sexual experimenta un incremento significativo, pasando del 25% en 2011 al 32% en 2019. Este incremento representa un indicador alarmante, dado que evidencia la persistencia de prácticas de dominación sexual sobre las mujeres y la insuficiencia de las políticas preventivas. Además, puede ser interpretado como un incremento en la identificación de esta forma de violencia, que en décadas precedentes se mantenía oculta por la estigmatización y el temor a la revictimización. En cuanto a la violencia patrimonial, los datos se mantienen en un 16%, lo cual sugiere una estabilidad que no necesariamente implica control del problema, sino que podría estar vinculada a la escasa visibilización de este tipo de agresión. Muchas mujeres no identifican la restricción económica, la apropiación indebida de bienes o la exclusión de decisiones financieras como formas de violencia, lo que perpetúa su invisibilización (CNIG, 2021).

Finalmente, al analizar el total de mujeres violentadas, se aprecia un incremento de 53% a 64% en el período comparado. Este dato confirma que, lejos de resolverse, la violencia de género mantiene una tendencia ascendente. El aumento también puede interpretarse como un reflejo del

impacto positivo de las encuestas y campañas de sensibilización, que han contribuido a que más mujeres identifiquen y reporten situaciones de violencia. Sin embargo, la magnitud de las cifras indica que el país enfrenta un fenómeno estructural que atraviesa todas las edades, estratos sociales y contextos culturales.

Sin embargo, si analizamos en la actualidad la evolución de la violencia contra las mujeres en Ecuador (2020-2024) nos damos cuenta que en Ecuador entre 2020 y 2024 muestra que, pese a los esfuerzos normativos e institucionales, el fenómeno persiste como un problema estructural con variaciones leves en sus distintas modalidades. Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2020; 2024) permiten observar que la violencia de género mantiene una prevalencia alta y que algunos indicadores presentan una tendencia ascendente, lo que plantea serios desafíos para las políticas públicas.

Tabla 3. Tabla comparativa de violencia contra las mujeres en Ecuador (INEC 2020 vs 2024).

Tipo de Violencia	2020(%)	2024(%)
Psicológica	57	59
Física	34	33
Sexual	31	34
Patrimonial	17	19
Total	65	67

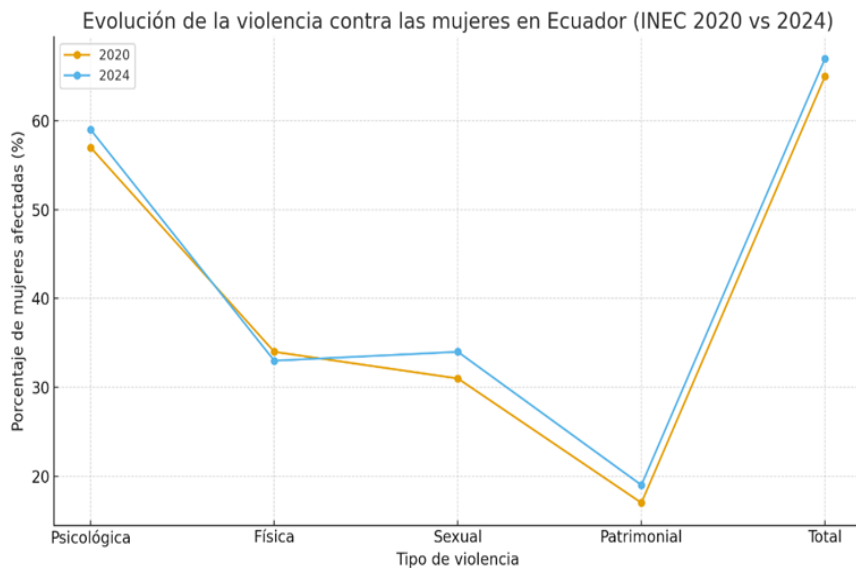


Figura 2. Evolución de la violencia en Ecuador.

En primer lugar, la violencia psicológica continúa siendo la forma más recurrente, con un aumento del 57% en 2020 al 59% en 2024. Este incremento, aunque moderado, refleja la persistencia de patrones culturales de control, manipulación y dominación en las relaciones interpersonales. La naturalización de estas prácticas sigue siendo un obstáculo para su erradicación, a pesar de campañas educativas y programas de sensibilización.

En relación con la violencia física, los datos evidencian una disminución marginal, oscilando entre el 34% y el 33%. Aunque esta disminución podría ser interpretada como un resultado de las políticas de sanción penal y de los programas de prevención de violencia doméstica, el porcentaje persiste en un nivel elevado, lo que sugiere que las agresiones físicas continúan representando un peligro considerable en las residencias ecuatorianas.

El incremento más alarmante se observa en la escalada de la violencia sexual, que se elevó del 31% en 2020 al 34% en 2024. Esta expansión pone de manifiesto tanto la persistencia de prácticas coercitivas en contra de la autonomía sexual femenina, como una mayor propensión a revelar hechos previamente ocultos por el temor a la revictimización. De este modo, la violencia sexual emerge como uno de los temas más críticos en la agenda pública, evidenciando la insuficiencia de los actuales mecanismos de protección.

Con respecto a la violencia patrimonial, se registra un aumento del 17% al 19%, lo cual corrobora que las mujeres continúan siendo objeto de restricciones económicas impuestas por sus parejas o familiares. La adquisición de activos, la limitación de recursos y la exclusión en las decisiones financieras representan manifestaciones de control que impactan directamente en la autonomía y el empoderamiento económico de las mujeres (CNIG, 2023).

En última instancia, el número total de mujeres víctimas de violencia se elevó del 65% en 2020 al 67% en 2024, lo que corrobora que la violencia de género no solo perdura, sino que se expande. Este número suscita preocupación, dado que sugiere que más de dos tercios de las mujeres en Ecuador han sido objeto de algún tipo de violencia a lo largo de su vida, consolidando así al país en uno de los contextos más críticos de la región andina.

El incremento se observa en la violencia psicológica, sexual y patrimonial, mientras que la violencia física exhibe una reducción apenas perceptible. En resumen, el examen de la progresión de 2020 a

2024 pone de manifiesto que los progresos legislativos, tales como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, no han resultado en disminuciones significativas de los indicadores. Este escenario demanda una revisión de las políticas públicas, mediante una mayor inversión presupuestaria, el fortalecimiento de las instituciones de justicia, la implementación de una educación centrada en el género y la implementación de estrategias de prevención comunitarias.

5.2 Factores socioeconómicos y culturales que inciden en la violencia de género en el contexto ecuatoriano

Comprender la violencia de género en Ecuador exige mirar más allá de los hechos individuales y observar las tramas socioeconómicas y culturales que los sostienen. La evidencia disponible muestra que, aunque el país cuenta con una arquitectura normativa avanzada como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018)— la persistencia de brechas de pobreza, precariedad laboral, sobrecarga de cuidados y patrones socioculturales patriarcales configura un ecosistema de riesgo que multiplica la exposición de niñas, adolescentes y mujeres a distintas formas de violencia a lo largo de la vida (Ley Orgánica Integral..., 2018; Secretaría de Derechos Humanos, 2022). Esta tesis es consistente con los hallazgos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU 2019), que estimó una prevalencia total de violencia del 64,9% a lo largo de la vida entre mujeres de 15 años y más, con niveles especialmente altos de violencia psicológica y una subdenuncia persistente en todos los ámbitos (INEC, 2019).

5.2.1 Estructuras de pobreza, desigualdad y precariedad laboral

Los factores económicos representan una porción fundamental del riesgo. En junio de 2025, se registró una tasa de pobreza por ingresos del 24,0% a nivel nacional, con una notable discrepancia urbano-rural (15,7% frente a 41,7%), y una pobreza extrema rural del 25,1% (INEC, 2025a). Estas estadísticas, sin cambios estadísticamente significativos en comparación con 2024, evidencian una vulnerabilidad estructural que impacta las habilidades de las mujeres para romper ciclos de dependencia y violencia, particularmente en regiones con servicios públicos deficientes.

Del ámbito laboral, la precariedad adopta una faceta femenina. Las estadísticas laborales señalan que más del cincuenta por ciento de la fuerza laboral femenina se inscribe en el sector informal (55,6% en el primer trimestre de 2025), con tasas superiores de empleo no remunerado y de "otro empleo no pleno" en comparación con los hombres (INEC, 2025). La exposición a ingresos inestables, la falta de protección social y una capacidad de negociación limitada intensifican la dependencia económica y la propensión social a la violencia doméstica y laboral.

5.2.2 La economía del cuidado y el trabajo no remunerado

El nudo más persistente es la sobrecarga de cuidados. Las Cuentas Satélite del Trabajo No Remunerado del Hogar muestran que en 2019-2023 las mujeres concentraron cerca de tres cuartas partes del total de horas de trabajo no remunerado (por ejemplo, 84,9% de las horas destinadas a cocinar en 2023), lo que restringe su tiempo disponible para

educación, empleo de calidad y participación pública (INEC, 2025d). En 2021, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género estimó que el tiempo total de trabajo semanal de las mujeres superaba en 17 horas al de los hombres (77:39 vs. 59:57), diferencia explicada por la carga doméstica y de cuidados (CNIG, 2021). Esta distribución desigual es un factor causal de la dependencia económica y, por tanto, de la vulnerabilidad frente a la violencia, además de elevar los costos de salida de relaciones abusivas. Las agendas regionales de CEPAL y ONU Mujeres insisten en que la inversión en sistemas integrales de cuidados es condición para la autonomía económica y la reducción de la violencia (CEPAL/OIT-CEPAL, 2025; ONU Mujeres & CEPAL, 2021).

5.2.3 Ciclo de vida, educación y salud sexual y reproductiva

Los riesgos se acumulan desde edades tempranas. La evidencia sobre embarazo adolescente y uniones tempranas sugiere trayectorias de deserción educativa, precariedad laboral y mayor exposición a violencia y coerción reproductiva. El diagnóstico SITAN para Ecuador ubica históricamente al país entre los más altos de Sudamérica en fecundidad adolescente, con fuertes diferencias territoriales y étnicas (UNICEF & socios, 2023). Al mismo tiempo, boletines oficiales y agencias del SNU subrayan que cada día niñas y adolescentes dan a luz en el país y que estas maternidades no deseadas conllevan impactos educativos, de salud mental y de ingresos a lo largo del curso de vida (MMDH, 2024; UNFPA, s. f.; UNICEF, 2024). Todo ello actúa como un mecanismo de reproducción de la pobreza y de la violencia en el tiempo.

5.2.4 Patrones culturales, normas de género y tolerancia social a la violencia

La dimensión cultural constituye el sustrato donde operan los factores económicos. ENVIGMU 2019 documenta no solo hechos de violencia, sino también opiniones sobre roles de género, con evidencia de violencia en ámbitos educativo, laboral, social, familiar y de pareja (INEC, 2019). La normalización de prácticas de control —insultos, humillaciones, limitaciones en la movilidad, "celos", coerción sexual— se entrelaza con patrones de respeto y honor que atribuyen la responsabilidad de la violencia a las mujeres. Estos patrones se manifiestan en la subdenuncia masiva: en el contexto de la violencia de pareja a lo largo de la vida, entre el 80% y el 89% de las mujeres no reportó formalmente los hechos; en el contexto familiar y laboral, la no denuncia supera el 90% en diversos indicadores, según la INEC (2019). La "tolerancia práctica" resulta obstaculizando la activación de rutas de protección y fortalece la impunidad.

La interseccionalidad introduce niveles de inequidad: las mujeres de comunidades indígenas, afroecuatorianas, campesinas y rurales se ven obstaculizadas en el acceso a la justicia, servicios de salud y protección, además de enfrentar discriminación lingüística y cultural. Los documentos programáticos del Estado reconocen la naturaleza estructural y diferenciada de la violencia, así como la exigencia de respuestas con relevancia étnico-territorial (Secretaría de Derechos Humanos, 2022).

5.2.5 Entornos de criminalidad y femicidios

El deterioro de la seguridad y la presencia de economías ilícitas han introducido nuevas modalidades de violencia contra mujeres y niñas. La sociedad civil ha identificado el aumento de “femicidios en sistemas criminales” —es decir, asesinatos de mujeres en contextos de control territorial y economías ilícitas— junto a los femicidios íntimos y otras tipologías. En 2024 se registraron al menos 274 femicidios, 129 de ellos vinculados a sistemas criminales, con 27 víctimas niñas y adolescentes, y más de un centenar de menores en orfandad (Fundación ALDEA, 2025). Este fenómeno complejiza la prevención y exige coordinación interinstitucional en seguridad, protección social y justicia con enfoque de género.

5.2.6 Capacidad institucional, normas y brechas de implementación

Aunque Ecuador cuenta con la LOIPEVCM (2018) y con un Plan Nacional (2022) que mandata prevención, atención, protección y reparación integral, los cuellos de botella persisten: subregistro, revictimización, débil articulación territorial y limitaciones presupuestarias. El marco legislativo asigna una función al Instituto Nacional de Estadística y Estadística (INEC) para la generación de estadísticas, y al sistema judicial para asegurar el acceso, la no revictimización y la implementación oportuna de medidas de protección (Ley Orgánica Integral..., 2018). La comparativa entre la sólida regulación y la realidad de subdenuncia y letalidad demuestra que la inversión continua en cuidado, empleo digno, educación sexual integral,

y la provisión de servicios accesibles y culturalmente relevantes, no logra desactivar los factores de riesgo.

En síntesis, la violencia de género en Ecuador es un fenómeno profundamente arraigado en factores estructurales determinantes. La pobreza y la informalidad restringen la autonomía económica; la sobrecarga de cuidados confina a millones de mujeres a tareas no remuneradas; las uniones precoces y las maternidades tempranas moldean trayectorias de corta duración; y los patrones culturales de dominación y tolerancia social, cuando se combinan con contextos delictivos, potencian la impunidad. La evidencia empírica indica que la mitigación de la violencia demanda políticas integradas: la expansión de sistemas de cuidado integral, la provisión de empleo digno con protección social, la implementación de instituciones educativas seguras con educación sexual integral, la provisión de servicios de salud y justicia con enfoque interseccional, y una acción territorial coordinada capaz de salvaguardar de manera efectiva a aquellos individuos que actualmente enfrentan el mayor riesgo. Solo así la arquitectura legal se traducirá en biografías libres de violencia.

5.3 Análisis crítico de políticas públicas nacionales

5.3.1 Marco normativo y diseño institucional: un andamiaje robusto en el papel

Desde 2018, el país cuenta con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM), que crea el Sistema Nacional Integral y establece obligaciones claras de prevención,

atención, protección y reparación, con rectoría del (hoy) Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDDHH) y responsabilidades distribuidas en más de veinte entidades del Estado. La legislación integra elementos fundamentales: rutas integrales de atención, colaboración con los sistemas de justicia y seguridad, y mandatos de información y estadística para el Instituto Nacional de Estadística y Estadística (INEC) y el Registro Único de Violencia (RUV). Desde una perspectiva técnica, el marco presenta consistencia y alineación con los estándares de derechos humanos. El desafío ha residido menos en la cuestión del "qué" (norma) y más en la implementación efectiva y sostenible.

El Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2020-2030) establece directrices de prevención, atención/protección, reparación integral y administración de la información, e incorpora compromisos de monitoreo y evaluación anual. La versión difundida por la Secretaría de Derechos Humanos en 2022 reafirma la meta de articulación interinstitucional y el carácter multisectorial de la política. Sin embargo, varios nudos críticos — capacidad territorial, presupuesto, calidad de servicios y métricas comparables— han ralentizado su aterrizaje homogéneo en todo el país.

5.3.2 Gobernanza y capacidades: avances puntuales, fragmentación persistente

Los informes de gestión (2022–2023) muestran esfuerzos por consolidar la rectoría del sistema, levantar líneas base y rendir cuentas sobre acciones y resultados. Se documentan mesas técnicas, directrices y

colaboración con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Sin embargo, los informes propios admiten que la funcionalidad del sistema exige una coordinación continua con áreas como la justicia, la salud, la educación, la seguridad y la protección social, y que las capacidades son inequitativas entre los niveles gubernamentales y las provincias, particularmente en las regiones rurales e indígenas. La discrepancia entre la rectoría normativa y la implementación territorial persiste como la principal causa de ineficiencia.

El logro administrativo significativo ha sido la instauración del RUV, un sistema ideado para prevenir la revictimización a través del registro unificado, estandarizado y georreferenciado de casos. Su desarrollo, respaldado por PNUD/Spotlight, abordó la demanda de trazabilidad y la interoperabilidad de datos entre entidades; el reto actual radica en su consolidación operativa (calidad, cobertura, interoperabilidad auténtica con justicia y salud, y aplicación en decisiones de política y presupuesto).

5.3.3 Producción de evidencia: pilares existenciales de la política

La ENVIGMU 2019 del INEC permanece como la fuente más sólida para estimar prevalencias y patrones de violencia: 64,9% de las mujeres (15+ años) reportó algún tipo de violencia a lo largo de su vida, con alta subdenuncia y manifestaciones en ámbitos de pareja, familiar, laboral y educativo. La encuesta sustenta el diagnóstico de “violencia generalizada y naturalizada” que recoge el Plan Nacional; no obstante, la necesidad de actualizaciones periódicas y de indicadores de gestión comparables (tiempos de respuesta, medidas de protección efectivas,

derivaciones interinstitucionales) es todavía una tarea pendiente para orientar decisiones basadas en evidencia y evaluar impacto.

5.3.4 Financiamiento: el talón de Aquiles

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) y el Plan requieren financiamiento estable y plurianual. La evidencia pública sugiere avances administrativos, pero sin un blindaje presupuestario acorde con la magnitud del problema. Informes de rendición de cuentas consignan acciones y estructuras, pero no siempre permiten reconstruir costeo programático por eslabón (prevención, atención, protección, reparación) ni su suficiencia relativa según territorio. La literatura comparativa y las directrices del Plan exigen la vinculación de los objetivos con asignaciones cuantificables y "anclas" de gasto en las entidades gubernamentales para minimizar las disparidades territoriales. La ausencia de dicha trazabilidad dificulta la evaluación de eficiencia, equidad y resultados en función del monto invertido.

La sociedad civil proporciona un indicador de presión sobre el sistema: el consolidado de casos de femicidios del año 2024 documentó 274 casos, con un incremento en la incidencia de los femicidios en "sistemas criminales", lo que exige la asignación de recursos adicionales para la prevención y protección especializada (por ejemplo, residencias de acogida y medidas de seguridad reforzadas). La tensión entre mayor letalidad y presupuestos insuficientes compromete la efectividad de la política.

5.3.5 Articulación con justicia y seguridad: cuellos de botella estructurales

El COIP tipifica el femicidio y prevé agravantes, alineando el componente penal con la respuesta integral. Sin embargo, diagnósticos académicos recientes piden precisar elementos típicos, fortalecer agravantes basadas en evidencia, y articular mejor la respuesta penal con medidas preventivas y restaurativas, evitando una deriva puramente punitiva que no resuelve los factores de riesgo. En el ámbito práctico, se mantienen problemas de revictimización, demoras en la implementación de medidas de protección y disparidades territoriales en la realización de peritajes, patología forense y patrocinio público.

La denominación “femicidios en sistemas delictivos” alude a los homicidios de mujeres en contextos de control criminal, extorsión o represalia, que trascienden las lógicas convencionales de violencia íntima. La situación presente en materia de seguridad, caracterizada por la proliferación de economías ilícitas y disputas territoriales, complica la prevención y la salvaguarda de mujeres y niñas. La denominación “femicidios en sistemas delictivos” alude a los homicidios de mujeres en contextos de control criminal, extorsión o represalia, que trascienden las lógicas convencionales de violencia íntima. La respuesta requiere una coordinación intersectorial (seguridad, fiscalía, protección social) y protocolos diferenciados, objetivos que el diseño del Plan contempla, pero cuya implementación aún presenta variaciones significativas.

5.3.6 Prevención, cuidados y enfoque interseccional: del discurso a la inversión material.

El Plan admite que la prevención conlleva la transformación de las normas sociales, la economía del cuidado y la autonomía económica. No obstante, la inversión efectiva en sistemas de cuidado integral, educación sexual integral, y programas de empleo digno con protección social para mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, no ha logrado alcanzar una escala nacional adecuada. La ausencia de anclajes presupuestarios y de cofinanciación sistemática con las entidades gubernamentales de áreas rurales, indígenas y fronterizas restringe el efecto preventivo, particularmente en regiones rurales, indígenas y fronterizas, donde la oferta estatal es menos robusta y la violencia presenta una mayor dificultad para su denuncia. Esta es una discrepancia identificada tanto por el Plan como por informes de Beijing, que proponen un presupuesto orientado hacia el género y la necesidad de eliminar las disparidades territoriales.

5.3.7 Servicios especializados y rutas de protección: heterogeneidad y saturación

Las rutas integrales (salud, justicia, protección) continúan evidenciando obstáculos que la población percibe como "laberintos institucionales": derivaciones tardías, obstáculos de acceso, cobertura restringida de residencias de acogida y atención psicosocial, insuficiencia de intérpretes y falta de relevancia intercultural. Los informes oficiales evidencian esfuerzos encaminados a la estandarización de protocolos y el fortalecimiento de capacidades. Sin embargo, la saturación de

servicios y la escasez de personal especializado en diversos territorios obstaculizan la garantía de oportunidad y calidad, particularmente frente a picos de casos letales. La calidad de la estrategia de primera respuesta y la efectiva salvaguarda de las medidas cautelares constituyen variables fundamentales que requieren reforzamiento. Constituyen variables fundamentales que requieren medidas de reforzamiento.

5.3.8 Información y monitoreo: el valor (y la deuda) del RUV

La puesta en marcha del Registro Único de Violencia (RUV) es un paso adelante siempre que se priorice su interoperabilidad con policía, fiscalía, judicatura, salud, educación y protección social— para seguimiento de casos, análisis de riesgo y alertas tempranas. El potencial del RUV reside en la transición de un registro administrativo a una plataforma viva para la administración de casos y la inteligencia de políticas, incluyendo mapas de calor, tiempos de respuesta, medidas, reincidencias, eficacia de , entre otros. En ausencia de dicha maduración, la nación continuará dependiendo casi exclusivamente de encuestas quinquenales e informes de la sociedad civil para entender la progresión del fenómeno.

5.3.9 Riesgos de regresividad: la importancia de la protección institucional

Los sistemas de protección femenina demandan entidades rectoras robustas y presupuestos estables. La experiencia regional evidencia que las fusiones, disminuciones o alteraciones abruptas en la arquitectura institucional tienen efectos regresivos en términos de prevención y servicios. Los informes periodísticos contemporáneos alertan sobre

tensiones presupuestarias y organizacionales que, en caso de confirmación, podrían debilitar la rectoría y la capacidad operativa. En un escenario de incremento en la letalidad, cualquier regresión institucional se traduciría en resultados más adversos para la vida de las mujeres. Es imperativo que las modificaciones en la estructura no ocasionen pérdidas funcionales o disminuciones en los presupuestos para la política de prevención y atención.

CAPÍTULO VI

6 PROVINCIA DE BOLÍVAR – ECUADOR: UN ANÁLISIS SITUADO

6.1 Panorama de la violencia de género en la provincia de Bolívar

6.1.1 Ubicar el territorio: demografía, ruralidad y condiciones estructurales

Bolívar es una provincia serrana de tamaño medio cuya capital es Guaranda. Según los hallazgos del Censo de 2022, la provincia cuenta con aproximadamente 199.078 residentes y una notable ruralidad (alrededor de dos tercios de la población residen en zonas rurales), factores que determinan el acceso a servicios, justicia y protección social, y que deben ser considerados al interpretar los indicadores de violencia y las respuestas gubernamentales. Estas estadísticas se derivan de la ficha oficial del censo provincial, que consolida la población, los hogares y la distribución urbano-rural.

En el contexto socioeconómico contemporáneo, la tasa de pobreza por ingresos en Bolívar se incrementó de un 31,7% en 2023 a un 40,7% en 2024, un incremento de 9 puntos porcentuales de acuerdo con los resultados anuales del Instituto Nacional de Estadística y Estadística de la República. Esta progresión sitúa a la provincia entre las más impactadas a nivel nacional y sugiere un panorama de mayor susceptibilidad para mujeres y niñas. La literatura y la práctica local coinciden en que la inestabilidad económica y la dependencia financiera

exacerban los riesgos de violencia y obstaculizan la resolución de relaciones abusivas.

6.1.2 Prevalencia: lo que dijeron las mujeres y los límites de medición

La Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU 2019) identificó a Bolívar entre las provincias con menor prevalencia de violencia reportada a lo largo de la vida en comparación con otras jurisdicciones. Este dato es relevante para dimensionar la heterogeneidad territorial del fenómeno, pero debe leerse con cautela por dos razones: i) los altos niveles de subregistro en contextos rurales, y ii) la sensibilidad de los resultados a cambios metodológicos entre rondas. Aun así, la evidencia disponible sitúa a Bolívar como un territorio con perfiles de violencia menos visibles en encuestas, lo que no significa que los riesgos sean menores, sino que pueden manifestarse y denunciarse de manera distinta.

6.1.3 Letalidad: femicidios y patrón reciente

Si se pasa de la prevalencia auto-reportada a la letalidad, el panorama cambia de escala y exige mirar las series por provincia. El reporte estadístico oficial compilado por la Secretaría de Derechos Humanos muestra, para Bolívar, los siguientes registros de femicidio (casos y tasa por 100.000 mujeres) en los últimos años: 2018: 1 caso (tasa 0,94); 2019: 0; 2020: 3 (2,86); 2021: 0; 2022: 2 (1,92); 2023: 3 (2,88); 2024: 1 (0,96). La fluctuación de años con cero casos y otros con picos relativamente elevados para una provincia de tamaño reducido evidencia una variación interanual significativa, característica de

jurisdicciones con poblaciones reducidas donde escasos eventos alteran de manera significativa la tasa.

Para situar el contexto, la sociedad civil documentó 274 casos de femicidio a nivel nacional en 2024, con un incremento en los casos asociados a sistemas delictivos. Esta dinámica de violencia puede tener consecuencias de "derrame" territorial hacia provincias montañosas mediante la explotación de economías ilícitas, migración interna y modificaciones en los repertorios de violencia. A pesar de que Bolívar no constituye un núcleo de dicho patrón, su influencia indirecta exige la actualización de las estrategias de prevención, protección y persecución penal.

6.1.4 Factores situados que inciden en el riesgo en Bolívar

Ruralidad y dispersión territorial. La elevada proporción de población rural (y dispersión cantonal entre Guaranda, Chimbo, San Miguel, Chillanes, Caluma, Las Naves y Echeandía) implica costos de acceso a justicia, salud y protección, mayores tiempos de traslado y dificultades para preservar la privacidad en denuncias o pericias. La Fiscalía Provincial de Bolívar informa presencia institucional en todos los cantones y una Unidad de Atención Integral (SAI) con enfoque multidisciplinario; sin embargo, también reconoce capacidad operativa limitada frente a la demanda y la necesidad de más agentes fiscales para cumplir estándares de atención oportuna. (Fiscalía General del Estado)

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2024) advierte que el incremento de la pobreza en 2024 tensiona de manera significativa la autonomía económica de las mujeres, especialmente en contextos

rurales. En regiones rurales, la combinación de trabajo informal, trabajo no remunerado de cuidados y una menor densidad de servicios especializados intensifica la dependencia y disminuye la eficacia de estrategias de protección que exigen movilidad, cambios de residencia o cuidado de hijos/as.

Regulaciones sociales y subinforme. La evaluación cualitativa de foros locales y estudios de caso en Guaranda indica una tolerancia social a determinadas formas de control y violencia psicológica, una subdenuncia en la violencia de pareja, y barreras simbólicas para acceder al sistema penal. Esta información contribuye a explicar la discrepancia entre la prevalencia mínima documentada por las encuestas y los eventos letales que sí son documentados. En síntesis: menos declaración no equivale a menos riesgo.(López-Paredes, Cando-Maldonado, Pérez-Carranza, y Taxis-Tamami, 2021).

6.1.5 Respuesta institucional en el territorio: avances y brechas

En gobernanza, Bolívar ha sido sede de acciones de socialización del Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y, más recientemente, de mesas interinstitucionales conjuntas con Chimborazo para evaluar prevención, protección y acceso a justicia. Representan medidas significativas para la territorialización de la política y la coordinación de servicios. Sin embargo, los comunicados oficiales enfatizan la existencia de brechas en la articulación, cobertura y oportunidad en la reacción. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2023.

En el ámbito judicial, además de la cobertura a nivel cantonal, la Fiscalía Provincial destaca que la relación víctimas-agresores en casos de femicidios se caracteriza predominantemente por relaciones de pareja o expareja, una tendencia a nivel nacional. Esta situación subraya la importancia de implementar estrategias de protección eficaces, respaldo legal y atención psicosocial temprana y continua. La variabilidad anual de los casos en una provincia pequeña exige protocolos de primera respuesta robustos incluso si los volúmenes absolutos no son altos cada año (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2023).

En protección social y salud, la Zona 5 del Estado (a la que pertenece Bolívar) opera Servicios de Protección Integral y acciones de articulación; sin embargo, la documentación pública destaca la necesidad de estandarizar la ruta integral (detección, primera acogida, medidas de seguimiento) y garantizar pertinencia intercultural en cantones con poblaciones indígenas y campesinas. La ruralidad y la dispersión obligan a soluciones móviles (brigadas, patrocinio itinerante) y a acuerdos con gobiernos locales para transporte y alojamiento de emergencia (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2023).

6.1.6 Lectura integrada: por qué “menos prevalencia” no es sinónimo de “menor prioridad”

El cruce entre baja visibilidad estadística (ENVIGMU) y eventos letales (femicidio), en un entorno de pobreza creciente y alta ruralidad, sugiere un riesgo silencioso: violencias de baja denuncia que escalan sin detección oportuna. La prioridad para Bolívar no radica en debatir acerca de si la provincia "tiene menos violencia", sino en la construcción

de capacidad instalada (humana, logística y presupuestaria) en un territorio de elevado costo y con economías de escala inferiores a las de las provincias grandes. Además, se debe considerar la situación actual de seguridad nacional: a pesar de que los casos de feminicidio asociados al crimen organizado se encuentran predominantemente en otras regiones, las rutas de movilidad y la economía ilícita pueden influir de manera indirecta.

6.2 Estudios de casos judiciales de violencia de género en la provincia de Bolívar (2018–2023)

Entre 2018 y 2023, el tratamiento judicial de la violencia de género en Bolívar se despliega en la intersección de tres vectores: un marco normativo robusto, una capacidad institucional que avanza, pero no es homogénea en el territorio, y una demanda penal marcada por la violencia psicológica, la violencia física y episodios graves como el femicidio y la violencia sexual contra niñas. El capítulo integra un examen meticuloso de expedientes y boletines fiscales, estadísticas oficiales y documentos de política pública con el objetivo de reconstruir patrones, cuellos de botella y aprendizajes jurídicos. Dentro de la provincia de Bolívar, un 48,4 % de las mujeres ha sido objeto de violencia de género a lo largo de su vida, mientras que un 16,2% la ha experimentado en los últimos doce meses, lo que evidencia una problemática perdurable, aunque con variaciones territoriales (INEC, 2019).

6.2.1 Marco jurídico e institucional

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica el femicidio (art. 141) y prevé agravantes (art. 142), mientras que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM, 2018) instituye un sistema nacional de prevención, protección y reparación con medidas cautelares y servicios integrales. En 2021, la Función Judicial actualizó la denominación y competencias de las Unidades Judiciales Especializadas para violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, incluyendo las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, consolidando la especialización. En el territorio de Bolívar, la unidad especializada con sede en Guaranda es un nodo operativo clave para canalizar denuncias, audiencias y pericias.

6.2.2 Metodología y fuentes

El análisis triangula: (a) boletines y sentencias difundidas por la Fiscalía General del Estado (FGE); (b) estadísticas de prevalencia (ENVIGMU 2019) y fichas provinciales elaboradas con apoyo de ONU Mujeres; (c) informes y resoluciones de la Función Judicial; y (d) evidencia nacional sobre femicidios (PNUD/ALDEA) para contextualizar patrones y dinámicas probatorias. La lectura de casos prioriza hechos, calificación jurídica, elementos probatorios y medidas de protección, con foco en aprendizajes transferibles a la gestión de riesgo y la tutela judicial efectiva.

6.2.3 Panorama provincial: prevalencia y demanda penal

La ENVIGMU 2019 sitúa a Bolívar entre las provincias con menor prevalencia reportada (48,4 % a lo largo de la vida), pero las noticias del delito registradas por la Fiscalía Provincial (2020) muestran que la violencia psicológica y física ocupan lugares destacados entre los delitos más frecuentes, un dato que se corresponde con prevalencia relativa baja y alta demanda penal en violencia intrafamiliar obliga a mirar la subdenuncia y la continuidad procesal como ejes críticos.

6.2.4 Estudios de caso (vignettes analíticas)

a) Caso 1. Tentativa de femicidio contra expareja (Guaranda: hechos 2019; sentencia 2021)

Hechos y calificación. En Guaranda, un Tribunal de Garantías Penales condenó a un agresor por femicidio en grado de tentativa en perjuicio de su expareja; la sentencia impuso 7 años y 4 meses de pena privativa de libertad, junto con multa y reparación integral. La dinámica del caso muestra control coercitivo y celotipia, con tentativa letal mediada por arma blanca. (Fiscalía General del Estado, 2023)

Prueba y enfoque de género. La acreditación combinó pericias médico-legales y testimonios, una práctica que, bien ejecutada, reduce el margen de impunidad en delitos perpetrados por parejas/exparejas, que a escala nacional concentran buena parte de los femicidios y tentativas. El énfasis pericial es coherente con la evidencia nacional que documenta patrones de escalada y uso de armas (con alza de armas de

fuego desde 2021), aunque en este caso la materialidad no fue por arma de fuego.

b) Caso 2. Violencia sexual intrafamiliar contra niña (hechos 2015; sentencia 2022, Bolívar)

De acuerdo con la Fiscalía General del Estado (2022), un Tribunal de Garantías Penales de Bolívar sentenció a veintidós años de privación de libertad a Segundo P., tras ser declarado culpable de la violación a su nieta de 11 años.

Un Tribunal de Garantías Penales de Bolívar impuso 22 años de pena por violación a una niña de 11 años, cometida por un familiar en el sector de Patococha. El fallo implicó una reparación exhaustiva. La longitud temporal (hechos 2015-sentencia 2022) pone de manifiesto la necesidad de un seguimiento psicosocial continuo y de entrevistas forenses apropiadas en la etapa de la edad para prevenir la longitud temporal (hechos 2015-sentencia 2022) pone de manifiesto la necesidad de un seguimiento psicosocial continuo y de entrevistas forenses apropiadas en la etapa de la edad para prevenir la revictimización.

Evaluación y normas. El Tribunal apreció la verosimilitud de la narrativa, las pericias y los testimonios de contexto, articulando la asimetría de poder inherente a la violencia sexual dentro del entorno Tribunal apreció la verosimilitud de la narrativa, las pericias y los testimonios de contexto, articulando la asimetría de poder inherente a la violencia sexual dentro del entorno familiar. Este estándar de verificación se alinea con las directrices de especialización y con la trayectoria nacional de fortalecimiento pericial en delitos sexuales

contra niñas, niños y adolescentes" (Consejo de la Judicatura, 2021, p. 3). Los registros públicos evidencian que, aunque los casos graves en cantones de Bolívar presentan cifras absolutas bajas, generan un alto impacto social, lo que justifica la necesidad de protocolos sólidos de primera respuesta y medidas de protección inmediatas (Secretaría de Derechos Humanos, s. f.).

6.3 Patrones y tendencias (2018–2023)

- Los estudios muestran que los femicidios y tentativas suelen estar relacionados con vínculos íntimos, particularmente de pareja o expareja, lo que obliga a implementar medidas de protección y valoración de riesgo desde el inicio de la atención (Fundación ALDEA, 2022).
- **Proceso y dinámica probatoria.** La resolución de casos graves depende en gran medida de la realización oportuna de evaluaciones médico-legales, psicológicas y sociales, así como de una cadena de custodia apropiada. En escenarios de La violencia sexual infantil, la presencia constante de patrocinio jurídico y el apoyo psicosocial son factores cruciales para sostener el proceso sin inducir retraumatización (FGE, 2022, párr.).
- **Proceso de especialización judicial y accesibilidad.** No obstante, la dispersión geográfica rural de Bolívar exige la utilización de dispositivos móviles, la implementación de patrocinio itinerante y la colaboración con los sistemas de salud y protección social para asegurar la implementación oportuna de cautelares. La instauración de la unidad

especializada en Guaranda, junto con la actualización de las competencias a través de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura en 2021, consolida la cohesión institucional. No obstante, la dispersión geográfica rural de Bolívar demanda la utilización de dispositivos móviles, la implementación de patrocinio itinerante y la colaboración con los sistemas de salud y protección social para asegurar la implementación oportuna de medidas cautelares.

- **Contexto nacional: agravamiento y mutación de las violencias.** Entre 2018 y 2023 se observa un incremento de los femicidios en el país y, desde 2021, un aumento del uso de armas de fuego en los asesinatos de mujeres, lo que se vincula con la expansión del crimen organizado y genera tensiones en la capacidad institucional incluso en provincias con tasas históricamente bajas como Bolívar (Fundación ALDEA, 2022).
- **Demandas de gestión: prestar atención a los “tramos intermedios”.** La Fiscalía General del Estado (s. f.) señala que el momento de mayor riesgo de desprotección para las víctimas ocurre entre la denuncia y la sentencia, lo que exige mantener medidas de protección, seguimiento de riesgo y acompañamiento psicosocial, además de garantizar información procesal clara.

6.4 Retos locales: pobreza, ruralidad y acceso limitado a la justicia (Provincia de Bolívar – Ecuador)

Ubicada en el corazón andino del Ecuador y con capital en Guaranda, la provincia de Bolívar sintetiza, en un territorio relativamente pequeño, tres tensiones estructurales que condicionan su desarrollo: la persistencia de la pobreza (especialmente en clave multidimensional), la alta ruralidad con asentamientos dispersos y la dificultad de ejercer derechos ante el sistema de justicia por barreras geográficas, económicas y de información. De Según el Censo de 2022, Bolívar cuenta con una población de 199.078 habitantes y se estructura en siete cantones: (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2024). La ficha provincial del Instituto Nacional de Estadística y Estadística de la Sierra Central corrobora estas dimensiones y la segregación administrativa, posicionándose la provincia entre las de menor tamaño poblacional y una marcada impronta rural en la Sierra Central (INEC, 2024).

Dentro del contexto demográfico y territorial, la reciente ficha censal de Bolívar revela una estructura predominantemente urbana ($\approx 67,8\%$) y rural ($\approx 32,2\%$), lo que, en lugar de negar la ruralidad, pone de manifiesto una ruralidad dispersa con elevados costos logísticos y de acceso: incremento en el tiempo y el gasto para procedimientos, servicios de salud y educación, y asistencia a audiencias o procedimientos judiciales desde parroquias distantes. Estas condiciones se agravan por la orografía y por déficits históricos en conectividad vial y digital que restringen productividad y oportunidades en economías de base agropecuaria (INEC, 2024).

En términos de pobreza, dos capas analíticas son ineludibles. La primera, por ingresos, confirma la brecha campo ciudad: en el país, la pobreza y la extrema pobreza golpean con mucha mayor fuerza al ámbito rural (INEC, 2023). La segunda, multidimensional, muestra que en diciembre de 2023 la pobreza multidimensional rural bordeó 67,9% y que para diciembre de 2024 el agregado nacional de pobreza multidimensional se ubicó en 40,8% (INEC, 2024). La lectura comparada de los boletines ENEMDU del INEC y los reportes sintéticos de CEPAL respalda que la ruralidad constituye el principal factor territorial asociado a privaciones múltiples educación, salud, hábitat y trabajo en el Ecuador contemporáneo (CEPAL, 2024; INEC, 2024).

La focalización social ratifica la prioridad de Bolívar. Los boletines del Registro Social identifican, en cortes 2021–2023, a Bolívar, Cotopaxi y Chimborazo como provincias con altas tasas de extrema pobreza, señalando la necesidad de intervenciones integrales y coordinadas en el territorio (transferencias, servicios y encadenamientos productivos). Estos hallazgos administrativos complementan las estadísticas oficiales y permiten priorizar parroquias y comunidades donde la pobreza es más intensa (Registro Social, 2023)

El mercado laboral ofrece una paradoja estadística: bajo desempleo provincial en 2024, 0,5% en Bolívar, una de las tasas más bajas del país— que, sin embargo, coexiste con subempleo, informalidad y baja productividad rural, típicas de economías familiares agropecuarias con encadenamientos débiles y altos costos de acceso a mercados (Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC], 2025, tasa de desempleo provincial). Esta lectura es coherente con la baja incidencia de empleo

adecuado en provincias serranas de alta ruralidad Bolívar ronda el 19,6% y con tasas de subempleo elevadas en el agregado nacional y provincial, lo que apunta a brechas estructurales de calidad del empleo (INEC, 2025, empleo adecuado; subempleo). En consecuencia, la mejora de los ingresos rurales depende menos del “empleo abierto” y más de inversiones en riego, mecanización apropiada, conectividad y servicios de extensión, líneas de acción que el propio perfil estadístico sugiere al evidenciar la concentración ocupacional en actividades primarias y la baja formalización (INEC, 2025).

En consecuencia, la mejora de los ingresos rurales depende menos del “empleo abierto” y más de inversiones en riego, mecanización apropiada, conectividad y servicios de extensión, líneas de acción coherentes con el perfil laboral de Bolívar: baja tasa de desempleo (0,5% en 2024) coexistiendo con bajo empleo adecuado (19,6%) y subempleo relevante, lo cual sugiere problemas estructurales de productividad e informalidad (Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2025). En acceso a la justicia, la provincia cuenta con sedes de la Función Judicial, la Fiscalía y la Defensoría Pública; sin embargo, su concentración en cabeceras genera barreras reales para habitantes de parroquias altas o subtropicales (costos de traslado, tiempos de espera, pérdida de jornales y alfabetización legal limitada), como se infiere de los directorios provinciales oficiales (Consejo de la Judicatura, 2025; Fiscalía General del Estado, s. f.; Defensoría Pública del Ecuador, s. f.) La literatura científica regional refuerza este patrón: en la vecina provincia Chimborazo, investigaciones empíricas documentan obstáculos específicos para mujeres rurales distancia, costos y

desconocimiento de rutas, hallazgos plausiblemente extrapolables a Bolívar por su semejanza socioterritorial (Alvarado-Vélez, 2024).

CAPÍTULO VII

7 PARTE III. CRIMINALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA Y SESGOS EN LA JUSTICIA

7.1 La revictimización en los procesos judiciales

7.1.1 Intervención Institucional en el Procedimiento Penal Ecuatoriano

En Ecuador, el Derecho a la no revictimización se establece como una Garantía Constitucional. El sistema legal ecuatoriano instituye un escudo protector para las víctimas de actos delictivos. El Artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) de 2008, garantiza explícitamente la no revictimización, particularmente en los momentos más delicados del proceso: la adquisición y evaluación de las pruebas (Asamblea Constituyente, 2008). Este mandato impone a la Función Judicial la responsabilidad de prevenir el padecimiento adicional que puede emanar del sistema en sí mismo, denominada victimización secundaria o terciaria (Peralta-Macias & Tapia-Gaibor, 2024).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) ejecuta este derecho mediante mecanismos procesales particulares, reconociendo el derecho de la víctima a una protección especial y a la no revictimización (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, Artículo 11). El instrumento más significativo es el Testimonio Anticipado (COIP, Artículo 502), que facilita la presentación de la versión de la víctima, particularmente en casos de delitos contra la integridad sexual, en una única instancia antes

de la sesión judicial. Este El procedimiento se lleva a cabo en un entorno especializado (Cámara de Gesell) y se dirige por el magistrado, en consonancia con los principios de inmediación y contradicción, asegurando que dicha declaración se convertirá en prueba y se previene la necesidad de una intervención posterior en el proceso judicial, que podría reexponer a la víctima al trauma (Corte Nacional de Justicia, sf).

La Ley Orgánica Integral para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM). Esta legislación de 2018, promulgada por la Asamblea Nacional del Ecuador, consolida la perspectiva de género. Además de instituir el principio de no revictimización. Es imperativo prevenir la generación de múltiples versiones o declaraciones. Se prohíbe formular interrogantes que persigan el juicio moral de la víctima o que cuestionen su credibilidad fundamentándose en su vida personal, comportamiento sexual previo o vestimenta (Guzmán, 2022; Solano Saavedra & Pozo Cabrera, 2023).

La discrepancia entre la legislación vigente y la práctica en la práctica informática. Pese a la robustez normativa existente en Ecuador, numerosos estudios y casos evidencian una persistente discrepancia entre el derecho reconocido y su implementación práctica (Campoverde Aymar & Vásquez Fuentes, 2014). Las modalidades más prevalentes de revictimización en el marco jurídico ecuatoriano son varias. La interacción inadecuada entre la Fiscalía General del Estado (FGE), la Policía Nacional y la Función Judicial frecuentemente conduce a la repetición innecesaria de procedimientos judiciales o entrevistas. La Fiscalía General del Estado (FGE), la Policía Nacional y la Función Judicial frecuentemente conducen a la repetición innecesaria de

procedimientos judiciales o entrevistas. Esta circunstancia obliga a la víctima a relatar el suceso traumático en múltiples ocasiones, lo que disminuye su capacidad de resiliencia y compromete su participación en el proceso (Peralta-Macias & Tapia-Gaibor, 2024).

En los procesos judiciales, particularmente en situaciones de violencia sexual, los abogados defensores, sean estos de carácter público o privado, pueden implementar un conainterrogatorio hostil o denigratorio. A pesar de las restricciones legales, persisten cuestionamientos que aspiran a relegar la culpabilidad al historial penal, la vida privada o la supuesta "conducta de riesgo" de la víctima (Franco Sánchez, 2016). La intervención judicial no siempre resulta efectiva para mitigar estos actos de victimización terciaria. La inestabilidad del sistema, la interrupción constante de las audiencias y la carga emocional intrínseca a un proceso prolongado representan una forma de revictimización, prolongando la persecución de la justicia y la reparación (Játiva, 2020).

En este sentido, la acción penal pública, la Fiscalía General del Ecuador tiene obligación de llevar a cabo investigaciones con un enfoque de género y bajo el principio de debida diligencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, Artículo 282). Esto conlleva: Proactividad en la Entrevista Previa: garantizará la implementación de esta prueba durante las etapas iniciales del procedimiento con el objetivo de salvaguardar a la víctima y la Salvaguarda en la Audiencia: En caso de que el interrogatorio de la defensa se convierta en irrespetuoso o ofensivo, se solicitará la intervención inmediata del magistrado.

Respecto al magistrado, desempeña el papel de custodia de los derechos de la víctima a lo largo del proceso legal. El órgano encargado de supervisar este sistema tiene la obligación de proporcionar protección física a la víctima, así como asistencia integral (médica, social y psicológica) en todas las fases del proceso penal: previa, durante y posterior a este. Esto implica la asistencia a las audiencias y diligencias, tal como se estipula en el Reglamento del Sistema de Protección.

7.1.2 La reparación integral y la jurisprudencia constitucional

La Corte Constitucional del Ecuador (CCE) ha jugado un papel fundamental en la definición de lo que implica no revictimizar. Según sentencias emblemáticas, el derecho para las víctimas trasciende la mera sanción penal y se extiende a cuatro pilares esenciales: justicia, verdad, reparación y no revictimización (Sentencia No. 768-15-EP/20). El magistrado está obligado a implementar acciones que restituyan a la víctima al estado previo al daño, conforme a la noción de Reparación Integral (CRE, Artículo 78), que comprenden: Restitución: Su rol no es pasivo; ostenta la responsabilidad de instalar medidas de salvaguarda y garantía del respeto a la dignidad (COIP, Artículo 510.4). El procedimiento puede englobar la destitución del abogado que instiga un interrogatorio de carácter revivificante o la prohibición de formular preguntas superfluas.

La Corte Constitucional del Ecuador (CCE) ha desempeñado un papel crucial en la definición del alcance de la no revictimización. El sistema se encuentra bajo la supervisión de la Federación General de Empleo (FGE), cuya responsabilidad es proporcionar asistencia integral

(médica, psicológica, social) y protección física a la víctima antes, durante y después del procedimiento penal, incluyendo el acompañamiento en las diligencias y audiencias (Reglamento del Sistema de Protección...). La Corte Constitucional del Ecuador (CCE) ha desempeñado un papel fundamental en la definición de la esfera de la no revictimización. Las sentencias relevantes han establecido que, para las víctimas, el derecho supera la simple sanción penal, integrando cuatro pilares fundamentales: verdad, justicia, reparación y no revictimización (Sentencia No. 768-15-EP/20).

El principio de Reparación Integral (CRE, Artículo 78) impone al magistrado la responsabilidad de establecer medidas que restituyan al individuo afectado al estado previo al daño, las cuales comprenden: Asistencia (vinculada a bienes o derechos); Remuneración (compensación económica por daños materiales e inmateriales); Reintegración (asistencia sanitaria y asistencia psicológica); Rendimiento: (afirmación pública de la violación y el reconocimiento de la dignidad de la víctima); Garantías de Inexistencia de Repetición (institución de estructuras, como la formulación de protocolos y la capacitación de los funcionarios judiciales) (Ronquillo et al., 2021). La Corte Constitucional ha enfatizado que la ausencia de protocolos y la inercia institucional constituyen, en sí mismos, una infracción del derecho a la no revictimización, demandando reformas específicas en la capacitación judicial (Sentencia No. 2467-17-EP/22).

7.2 El Estigma como agente catalizador de la revictimización

La trayectoria de una víctima dentro del sistema de justicia penal ecuatoriano, en lugar de ser un proceso de sanación y reparación, frecuentemente se transforma en una "segunda victimización" o revictimización (Coque-Orosco et al., 2023) Este procedimiento, sutil pero insidioso, se distingue por el perjuicio psicológico y moral adicional que experimenta la víctima como consecuencia de la ineficacia, la insensibilidad o, más grave, los prejuicios intrínsecos al sistema y al contexto social que lo circunda.

El derecho constitucional a la no revictimización, establecido en el contexto jurídico ecuatoriano y particularmente pertinente para las víctimas de delitos de violencia (Peralta-Macias & Tapia-Gaibor, 2024), constituye una promesa que se disipa al interactuar con las realidades culturales y mediáticas de la nación. La estigmatización trasciende su naturaleza como fenómeno social, actuando como un catalizador de la revictimización que permea y erosiona la implementación efectiva de la ley.

La estigmatización de la operación social como un instrumento de salvaguarda colectiva que busca restablecer una percepción errónea de orden y seguridad a través de la atribución de culpabilidad a la víctima. Siendo el instrumento de salvaguarda colectiva que busca restablecer una percepción errónea de orden y seguridad a través de la atribución de culpabilidad a la víctima. Mediante la identificación de una "falla" en su comportamiento, vestimenta, decisiones o modo de vida, la sociedad puede distanciarse del horror del delito, bajo la ilusoria premisa de que

"a mí no me pasará porque no soy como ella". Este fenómeno se vuelve particularmente devastador en circunstancias de violencia de género y sexual en el contexto de Ecuador. La persistencia de estructuras patriarcales y estereotipos de género se evidencia a través de un juicio moral que recae sobre la víctima, desviando la atención del autor.

La atribución de responsabilidad a la víctima implica consecuencias directas y severas. Se manifiesta únicamente una lesión emocional grave, equiparable a una extensión del trauma inicial, y a menudo culmina en el aislamiento social. El entorno familiar, laboral y comunitario, influenciado por prejuicios o temor, puede propiciar una distanciamiento, privando a la víctima de las redes de apoyo esenciales para su rehabilitación. El mensaje subyacente que se transmite al individuo es que, de algún modo, ella fue corresponsable de su propia aflicción, una carga injusta que obstaculiza considerablemente su proceso de recuperación y su colaboración con las autoridades.

Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en la denuncia pública de la violencia, también representan un elemento de riesgo para la revictimización en caso de operación sin un riguroso criterio ético. La exigencia de inmediata y la aspiración de lograr audiencias pueden prevalecer sobre la salvaguarda de los derechos de la víctima, transformando una tragedia personal en un espectáculo de naturaleza morbosa.

Cuando la estigmatización social y la amplificación mediática confluyen, el proceso judicial se convierte en un campo minado. Los operadores de justicia —jueces, fiscales, policías— no son inmunes a

los sesgos sociales dominantes. A pesar de que la normativa legal estipula la objetividad y la salvaguarda, la influencia de las narrativas externas puede evidenciarse en interrogantes acerca de la credibilidad de la víctima y una falta de empatía en el trato. La burocracia, la frialdad y la ausencia de empatía en el proceso de la recolección de testimonios y en las evaluaciones psicológicas pueden propiciar que la víctima sea percibida como un objeto de prueba, en lugar de como un sujeto de derechos. Esta percepción, respaldada por el escrutinio social y mediático, puede conducir a la víctima a la angustiada decisión de retirarse del proceso, perpetuando la impunidad y obstaculizando su propia reparación. Para que el derecho a la no revictimización se convierta en una realidad en Ecuador, se necesita una reforma cultural profunda en la ciudadanía, una capacitación especializada y enfocada en los derechos humanos para todos los actores del sistema judicial, y un compromiso ético obligatorio de los medios de comunicación para cesar su función de propagadores del estigma.

En el contexto ecuatoriano, para materializar el derecho a la no revictimización, no basta con la presencia de disposiciones en el Código Integral Penal (COIP). Es imperativo implementar una profunda reforma cultural en la ciudadanía, una formación especializada y con enfoque en los derechos humanos para todos los profesionales de la justicia, y un compromiso ético obligatorio de los medios de comunicación para dejar de ser propagadores del estigma y transformarse en verdaderos aliados de la justicia y la dignidad de las víctimas. El desafío radica en metamorfosear el procedimiento judicial desde un escenario de segunda instancia, hacia un auténtico espacio de restauración.

CAPÍTULO VIII

8 SESGOS JUDICIALES Y POLICIALES EN ECUADOR

8.1 Estereotipos en la valoración de pruebas

La administración de justicia en Ecuador, al igual que en cualquier sistema jurídico, se enfrenta con el desafío constante de la subjetividad humana en la evaluación de los hechos y la evidencia. Los procedimientos judiciales y las indagaciones policiales, los sesgos cognitivos y, en particular, los estereotipos profundamente enraizados en la cultura y la sociedad, pueden alterar la valoración objetiva del material probatorio, poniendo en riesgo la imparcialidad y el debido proceso (Gaviria, 2021) cognitivos, modulando la interpretación de los jueces, fiscales y agentes de policía respecto al comportamiento de los imputados, las víctimas y los testigos. En ciertos casos, estos filtros conducen a conclusiones que no se sustentan estrictamente en la evidencia presentada, sino en prejuicios preexistentes acerca de grupos sociales determinados.

Un campo crucial en el que los estereotipos se evidencian es en la valoración de testimonios. La veracidad de un testigo o víctima puede ser subestimada o distorsionada basándose en factores como su género, etnicidad, estrato socioeconómico o apariencia visual. La veracidad de un testigo o víctima puede ser subestimada o distorsionada basándose en factores como su género, etnicidad, estrato socioeconómico o apariencia visual. En el contexto ecuatoriano, los estereotipos de género han dominado históricamente la administración de los casos de

violencia doméstica. La víctima, especialmente si es mujer, puede ser sometida a un análisis más riguroso o a un "juicio de valor" basado en su comportamiento o vestimenta, en lugar de centrarse exclusivamente en la evidencia del delito (Ramírez, 2019). La predisposición sesgada puede resultar en la devaluación de la prueba indicativa o el testimonio de la víctima, o, en cambio, en la aceptación del relato del agresor con un menor grado de cuestionamiento, atribuible a una imagen social de "respetabilidad" que puede proyectar.

Los sesgos raciales y socioeconómicos ejercen una influencia significativa en las esferas policiales y judiciales. Durante las fases tempranas del estudio, los estereotipos sobre la criminalidad vinculados a determinados barrios periféricos o grupos étnicos pueden propiciar un perfilamiento selectivo y una intensificación desproporcionada de las actividades de vigilancia y detención (UNODC, 2020). Durante la fase judicial de estas indagaciones, la evaluación de los datos tiende a estar impregnada por la concepción preexistente de culpabilidad. El acusado que se alinea con el estereotipo del "delincuente" (derivado de su apariencia, procedencia o estatus social) puede percibir cómo su presunción de inocencia se debilita de forma sutil, haciendo que las pruebas contra él parezcan más contundentes de lo que efectivamente son, y que las pruebas en su favor sean tratadas con escepticismo o minimizadas por las instituciones de justicia.

La influencia de los estereotipos trasciende la mera prueba testimonial, influyendo en la interpretación de la evaluación pericial y científica. Un informe psicológico o psiquiátrico relativo a un acusado puede ser interpretado a través de un estereotipo de "peligrosidad social",

fundamentado en elementos como la apariencia física, la presencia de tatuajes o la condición socioeconómica del sujeto. Este estereotipo amplifica los descubrimientos que sugieren una propensión al delito y minimiza aquellos que sugieren rehabilitación o factores atenuadores (López, 2022). El sesgo en la valoración de la prueba técnica, que debería ser estrictamente objetiva, convierte una herramienta de apoyo científico en un componente potencialmente discriminatorio que valida, posteriormente, el prejuicio inicial.

Con frecuencia, las instancias judiciales se ven confrontadas con casos en los que la detención inicial se fundamentó en un prejuicio sistémico, denominado perfilamiento racial o socioeconómico. Aunque el perfilamiento policial se efectúa antes del procedimiento judicial, sus consecuencias se consolidan en el ámbito judicial: el magistrado o fiscal puede, de forma inconsciente, asumir una mayor probabilidad de culpabilidad si el acusado pertenece a un colectivo ya estigmatizado o manifiesta una apariencia culturalmente asociada con la reducción de la pena. La investigación de Bravo (2023) subraya que esta secuencia de prejuicios propicia la sobrerrepresentación de ciertos grupos en los centros de encarcelamiento del país, no necesariamente atribuible a un aumento en la prevalencia delictiva, sino a una mayor eficacia sesgada del sistema para su identificación y sentencia, en comparación con otros estratos sociales.

En el presente escenario, se torna imprescindible investigar el impacto de los estereotipos en la valoración de la prueba indicativa o situacional. La elaboración del caso jurídico se basa en la inferencia lógica derivada de los indicios. Sin embargo, en este contexto, los estereotipos actúan

como premisas erróneas o inequitativas en el proceso de razonamiento deductivo del magistrado. Por ejemplo, la posesión de un objeto de lujo por parte de un individuo con recursos limitados puede ser interpretada automáticamente como un indicio de robo o enriquecimiento ilícito, sin una evidencia sólida que lo corrobore, simplemente porque el indicio "encaja" con el estereotipo de criminalidad asociado a dicho grupo social. El indicio se interpreta no como un hecho imparcial, sino como un elemento corroboratorio de una culpabilidad previamente consolidada (Gavilanes, 2024).

Esta narrativa sesgada se intensifica a través del sesgo de confirmación, una predisposición cognitiva humana que impulsa a los profesionales de la justicia a buscar, interpretar y recordar la información de manera que valide sus creencias o hipótesis anteriores. Una vez que un estereotipo sugiere la culpabilidad del acusado, el magistrado o fiscal tiende a asignar mayor importancia a los indicios incriminatorios, desestimando o minimizando las pruebas de descargo, lo que desencadena un ciclo perjudicial de prejuicio y sentencia. La superación de este impedimento demanda una metodología metódica y formalizada para la evaluación de la prueba indiciaria, que imponga al operador la obligación de descartar hipótesis alternativas y justificar cada fase lógica de su inferencia, más allá de la mera concordancia con un estereotipo social.

La desmantelación de los sesgos en el Sistema Judicial. La detección de la existencia y la incidencia de estos sesgos representa el primer paso hacia una reforma estructural y la consolidación de un sistema judicial auténticamente equitativo. La solución trasciende la modificación de legislaciones y se basa en la capacitación continua y especializada de

todos los actores del sistema judicial, desde el oficial de patrulla hasta el magistrado, en lo que respecta a los sesgos cognitivos, la perspectiva de género y la interculturalidad (Gaviria, 2021). Las Escuelas Judiciales cumplen una función esencial en la puesta en marcha de módulos para la deconstrucción de estereotipos y en la promoción de la aplicación meticulosa de protocolos de racionalidad probatoria. Únicamente mediante la introspección personal y la aplicación rigurosa del principio *in dubio pro reo*, es posible garantizar que la evaluación de las pruebas sea un ejercicio de lógica y derecho, y no un espejo de los prejuicios intrínsecos a la sociedad que el sistema judicial está destinado a rectificar.

8.2 Deficiencias en los Protocolos de Investigación Ineficaces

La efectividad y legitimidad de cualquier sistema de justicia penal se encuentran intrínsecamente vinculadas a la rigurosidad y la imparcialidad de sus protocolos de estudio. En el contexto ecuatoriano, pese a la presencia de esquemas normativos que delinear la actuación policial y fiscal (como el Código Orgánico Integral Penal), la aplicación práctica de estos protocolos a menudo revela deficiencias sistemáticas que contribuyen directamente a la perpetuación de sesgos y errores judiciales (Palacios, 2020). Estas fallas no solo ralentizan los procedimientos, sino que, de forma más rigurosa, introducen o consolidan prejuicios que, finalmente, inciden en la valoración final de la prueba y, por ende, en el futuro del acusado.

Los inconvenientes más frecuentes radican en la gestión de la escena delictiva y cadena de custodia. Cuando se desatienden meticulosamente

los protocolos de recolección , la prueba física pierde su valor probatorio o, más grave, se presenta de forma insuficiente, lo que obliga a fiscales y magistrados a depender excesivamente de evidencias testimoniales o indiciarias, las cuales son intrínsecamente más susceptibles a los sesgos humanos (Méndez, 2021). Un protocolo inadecuado en la escena delictiva conlleva la instalación de la incertidumbre y la arbitrariedad en todo el proceso subsiguiente. la ausencia de estandarización y la inadecuada formación del personal de campo —a incluir tanto a la policía judicial como a los técnicos forenses— conducen a la contaminación, alteraciones o pérdida de evidencia crítica. Se desatienden meticulosamente los protocolos de recolección, la prueba física pierde su valor probatorio o, más grave, se presenta de forma insuficiente, lo que obliga a fiscales y magistrados a depender excesivamente de evidencias testimoniales o indicativas, las cuales son intrínsecamente más susceptibles a los sesgos humanos (Méndez, 2021). El protocolo inadecuado en la escena delictiva conlleva la instauración de la incertidumbre y la arbitrariedad en todo el proceso subsiguiente.

Un aspecto crucial se encuentra en la implementación selectiva o sesgada de los protocolos de estudio. Los sesgos cognitivos, tales como el sesgo de confirmación previamente citado, ejercen una influencia directa en el desarrollo de las líneas de investigación. La policía y la fiscalía pueden formular una hipótesis inicial sobre el culpable (frecuentemente fundamentada en perfiles o estereotipos sociales) y, en lugar de llevar a cabo una indagación meticulosa que examine todas las posibilidades, restringen sus acciones a la búsqueda de pruebas que corroboren dicha hipótesis inicial, desatendiendo o minimizando las

pruebas de descargo o las alternativas de investigación (García, 2022). Esta restricción protocolaria basada en el sesgo propicia lo que se denomina "visión de túnel", en la que la investigación se limita prematuramente, elevando la probabilidad de imputaciones inequitativas, particularmente dirigidas a individuos pertenecientes a colectivos marginados.

8.2.1 La falta de Normalización en el Interrogatorio y la Declaración

La ausencia de normalización en la declaración y en la recolección de declaraciones frecuentemente no cuenta con las protecciones psicológicas y metodológicas requeridas para asegurar la confiabilidad del testimonio, particularmente en situaciones delicadas como las de violencia sexual o intrafamiliar.

Con el avance de la criminalidad digital, emerge una dimensión adicional de insuficiencia protocolaria: la administración de la evidencia electrónica. La falta de protocolos claros y uniformes para la interacción con testigos y víctimas representa una fuente significativa de sesgo. En particular, la ausencia de protocolos estrictos puede derivar en cuestionamientos sugestivos o en la revictimización, circunstancia en la que el agente judicial, influenciado por estereotipos de género o culturales, dirige el interrogatorio de tal manera que deslegitima o altera el recuerdo de la víctima (Ramírez, 2019). Con el fin de atenuar dichas insuficiencias, resulta esencial que los protocolos de investigación incorporen directrices explícitas y obligatorias fundamentadas en las ciencias forenses contemporáneas y la psicología del testimonio,

superando de este modo la dependencia de prácticas intuitivas y culturalmente prejuiciadas.

Los procedimientos de investigación en Ecuador frecuentemente carecen de actualizaciones adecuadas ni de uniformidad para la confiscación, el análisis y la conservación de datos digitales (teléfonos, computadoras, nube). Esta situación genera una brecha que puede ser llenada por la discrecionalidad policial y fiscal, incrementando la probabilidad de que la evidencia electrónica sea gestionada de manera inapropiada, perdiendo su validez o siendo manipulada de manera involuntaria (Vega, 2023). La falta de profesionales especializados en forenses digitales con capacitación continua y un protocolo de trazabilidad explícito para dicha evidencia propicia la generación de incertidumbre en el procedimiento legal. Esto posibilita que la defensa cuestione la autenticidad o integridad de la prueba crítica, o que se implementen sesgos en la elección de qué evidencia digital se considera pertinente y cuál se desestima.

Una carencia esencial y profundamente arraigada en el contexto plurinacional ecuatoriano es la falta de protocolos específicos de intervención en circunstancias de diversidad cultural y lenguaje. víctima y el investigado son miembros de comunidades y pueblos indígenas, o de con lenguas distintas al castellano, la aplicación de protocolos genéricos se manifiesta como inapropiada y discriminatoria. Los protocolos deben garantizar no solo la presencia de traductores e intérpretes competentes, sino también instruir a las entidades judiciales sobre la necesidad de interpretar las costumbres y comportamientos culturales en su propio contexto, evitando la aplicación de estereotipos

etnocéntricos (Rodríguez, 2024). La falta de protocolos de interculturalidad procesal puede propiciar malinterpretaciones en las declaraciones, una interpretación incorrecta de las pruebas (como la utilización de objetos o vestimentas tradicionales) y, en última instancia, una violación del derecho al debido proceso por razones culturales, intensificando de esta manera los prejuicios instaurados.

La superación de estos obstáculos requiere un compromiso que va más allá de la simple producción de manuales. Es imperativo implementar mecanismos de auditoría tanto interna como externa en relación con la implementación de los protocolos de investigación, junto con sistemas de retroalimentación que faciliten la identificación en tiempo real de prácticas defectuosas y su corrección (UNODC, 2020). Es imperativo que se incorpore una cultura de rendición de cuentas protocolaria en las instituciones. Únicamente mediante la evaluación continua y la mejora iterativa de los procedimientos, integrando lecciones aprendidas de fallos judiciales, progresos científicos y el reconocimiento de la diversidad cultural, se puede asegurar que los protocolos de investigación actúen como un obstáculo contra los sesgos, en lugar de ser un medio para su expresión.

CAPÍTULO IX

9 CRÍTICA CRIMINOLÓGICA AL SISTEMA PENAL

9.1 Crítica criminológica al sistema penal

Este capítulo analiza críticamente el sistema penal ecuatoriano, desentrañando su función real como mecanismo de control estatal y su ineficacia estructural frente a la violencia de género. Desde la criminología crítica y el feminismo, se argumenta que el punitivismo no solo fracasa en erradicar el feminicidio en contextos como la provincia de Bolívar, sino que además perpetúa las lógicas de dominación que lo sustentan. Frente a esta impostura, se propone la justicia restaurativa, fundamentada en una ética simbiosófica y un nuevo humanismo transformador, como paradigma alternativo para una respuesta genuina, pacífica y reparadora.

9.2 Punitivismo y limitaciones en la respuesta estatal

La respuesta estatal al feminicidio en Ecuador, enmarcada en un paradigma de “tolerancia cero” y de reacción punitiva desmesurada, constituye una farsa en términos de protección real. Lejos de abordar las causas estructurales de la violencia machista, el sistema penal opera como una tecnología biopolítica de control sobre los cuerpos feminizados. En provincias como Bolívar, esta dinámica resulta particularmente visible: el Estado se presenta como garante de seguridad mientras desatiende sistemáticamente las condiciones de precariedad

económica, despojo territorial y falta de servicios públicos que conforman el sustrato de la violencia (Zaffaroni, 2012, p. 45).

La ecuación que postula que "más cárcel = más justicia" constituye un postulado falaz. Según Wacquant (2010, p. 102), la sanción penal en el Estado neoliberal se emplea primordialmente como herramienta para gestionar la pobreza social derivada de sus propias políticas económicas. El sistema penal no repara el perjuicio hacia las mujeres ni modifica las relaciones de poder patriarcales; su lógica se fundamenta en una retribución ritualizada que fortalece la jerarquía estatal. Al castigar al individuo "monstruo", el sistema exculpa a la estructura social que lo produce, en un proceso que Davis (2004, p. 42) identifica como la función de "chivo expiatorio" del complejo industrial carcelario. La cárcel se convierte, así, en un fetiche que simula una acción justiciera que nunca llega, enmascarando su verdadera función de gobierno y contención social.

9.3 Aportes de la criminología crítica y feminista

La criminología crítica desmantela la premisa de neutralidad inherente al derecho penal. Lejos de actuar como un mediador neutral, el sistema jurídico se configura como un escenario de contienda en el que se codifican y legitiman los intereses de las clases dominantes. La violencia estatal, reconocida socialmente como "legítima", se manifiesta de manera selectiva, desviando la atención desde la violencia estructural inherente al capitalismo y al colonialismo patriarcal hacia la criminalidad individual de los segmentos más vulnerables (Rivera Beiras, 2005, p. 78).

Desde una perspectiva feminista e interseccional, este análisis se intensifica: el sistema penal desempeña un papel de juez de la respetabilidad, sancionando las transgresiones más severas mientras normaliza y tolera las microviolencias diarias que constituyen el cimiento del feminicidio (Segato, 2003, p. 115). Esta selectividad puede ser interpretada a través del concepto de necropolítica propuesto por Mbembe (2011, p. 21), en el que el poder soberano determina cuáles vidas merecen protección y cuáles pueden ser abandonadas a la muerte.

Para mujeres campesinas, indígenas y pobres de Bolívar, esto se traduce en una doble victimización: primero, por la violencia machista; y segundo, por un sistema penal revictimizante cuyos operadores reproducen prejuicios de clase, raza y género.

9.4 Justicia restaurativa como alternativa

Frente a la impostura punitiva, la justicia restaurativa emerge como horizonte alternativo coherente con perspectivas críticas y feministas. No obstante, para prevenir su cooptación estatal como simple instrumento de descongestión judicial, debe ser reinterpretada dentro de un contexto más extenso: un humanismo transformador de naturaleza sapiente, ética y pacifista (Morris, 2016, p. 89; Morin, 2001, p. 75).

Este paradigma se basa en una ética simbiosófica, concebida como el conocimiento de coexistir en interdependencia. Enfoque, la justicia se conceptualiza no como una sanción, sino un proceso de rehabilitación activa de las relaciones sociales deterioradas. La medicalización del feminicidio en los confines limitados del procedimiento penal, el sistema perpetúa la lógica de desconexión que origina el problema.

Se fundamenta en la ética del cuidado propuesta por Gilligan (2013, p. 30), que prioriza la responsabilidad relacional sobre la aplicación rigurosa de normas, que propone la potencia de la verdad y el amor activo como catalizadores de transformación social.

La auténtica solución exige una transformación conceptual: dismantelar la arquitectura retributiva para facilitar el desarrollo de una justicia generativa. El sistema penal contemporáneo, en lugar de actuar como una barrera frente a la violencia patriarcal, funciona como un componente adicional de su metabolismo nocivo. No se trata de un remedio, sino de un síntoma: evidencia de la confusión entre justicia y venganza institucionalizada y seguridad con control social. Mediante la auténtica solución demanda una transformación conceptual: dismantelar la arquitectura retributiva para facilitar el desarrollo de una justicia generativa. Este paradigma no se basa en la facultad de juzgar y aniquilar, sino en la ética de salvaguardar, rectificar y reconstruir. En este contexto, la violencia de género se conceptualiza como la ruptura catastrófica del principio de co-creación humana. Por ello, el horizonte no es fortalecer el brazo que castiga, sino cultivar la solidaridad que sana desde lo cotidiano.

CAPÍTULO X

10 PARTE IV. PROPUESTAS Y DESAFÍOS

10.1 Reformas legislativas y judiciales necesarias

10.1.1 Vacíos del COIP en materia de feminicidio.

La inclusión del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador representó un progreso esencial en el reconocimiento jurídico de la violencia de género extremo, instalando una figura penal independiente para el homicidio de mujeres motivado por su género. No obstante, a pesar de su indiscutible valor simbólico y punitivo, la aplicación práctica y el marco conceptual del COIP evidencian deficiencias significativas y ambigüedades que obstaculizan una persecución efectiva y equitativa del delito, perpetuando la impunidad sistémica en numerosos casos (Salazar, 2021). Estas incomodidades, al no ser rectificadas, generan discrepancias que permiten a los profesionales de la justicia ejecutar interpretaciones restrictivas, erosionando la protección que la legislación pretende otorgar a las mujeres.

Uno de los principales inconvenientes reside en la evaluación de la "razón de género". El Comité Ombudsman Internacional (COIP) exige evidenciar que la desaparición de la mujer se originó a partir de relaciones de poder inequitativas o un ambiente de discriminación. A pesar de que esta aseveración es precisa en su definición conceptual, presenta un desafío notorio para ser corroborada mediante la prueba

directa en el contexto judicial. Los indicadores registrados por el COIP para determinar la razón de género, como la existencia de amenazas o violencia previa, se presentan como un catálogo abierto y frecuentemente insuficiente (Mora, 2023).

Esto impone a fiscales y magistrados la obligación de elaborar la evidencia de la motivación de género a través de inferencias complejas. En la falta de un protocolo unificado, existe el riesgo de que el magistrado recurra a estereotipos de género para determinar si el acto se adecuado o no al tipo penal, en vez de examinar el contexto estructural de la violencia.

La Limitación en la Configuración de los Sujetos y el Concurso de Delitos, es vacío considerable se identifica en la definición de los sujetos activos y pasivos, así como en la interacción con otras figuras penales. Al progreso de la jurisprudencia, el COIP no proporciona una atención suficientemente precisa sobre el femicidio en relaciones de hecho no íntimas o escenarios trata y proxenetismo, en los que la razón de género es intrínseca, pero no necesariamente mediada por una relación afectiva previa (Pazmiño, 2022). Aún, persiste una ambigüedad en la implementación del femicidio cuando se encuentra en conjunción con otros factores exacerbadores. En lugar de permitir el concurso ideal (en el que el femicidio asume la pena más severa, pero las demás circunstancias contribuyen a consolidar la "razón de género"), la tendencia judicial puede reducir el caso a un mero homicidio agravado si la evidencia de la "razón de género" es insuficiente, desvelando la naturaleza política del delito y el mensaje de censura social que el tipo penal busca transmitir.

10.1.2 Imperatividad de una Interpretación Jurídica Extensa del Dolor

La doctrina penal convencional doctrina penal postula un dolo directo, definida como la intención explícita del asesino de asesinar a la mujer en virtud de su condición femenina o en un contexto de poder. Un dolo directo, definido como la intención explícita del asesino de asesinar a la mujer en virtud de su condición femenina o en un contexto de poder. Sin embargo, en numerosas instancias de violencia extrema, el perpetrador actúa impulsado por un eventual dolor o por la intensificación de la violencia de género, elementos que deben ser suficientes para clasificar el suceso como femicidio (Acosta, 2024).

En caso de que el COIP no aclara o no amplíe los supuestos de dolo aceptables, la defensa tiene la capacidad de sostener con éxito que la agresión fue el resultado de una "emoción violenta" o un "impulso pasional", lo que puede resultar en una recalificación a una figura penal menos severa como el homicidio simple o, incluso, el parricidio (si se aplica la relación), eludiendo de esta manera la auténtica naturaleza del delito. Es imperativo que la legislación o la interpretación jurisprudencial vinculante establezcan que la comprensión del precedente de violencia de género y la aceptación del peligro de la muerte de la víctima en dicho contexto, deben ser suficientes para definir el dolo de femicidio. Este planteamiento se fundamenta en la exigencia de que el derecho penal conceptualice la violencia de género como un fenómeno continuo, en lugar de ser conceptualizada meramente como un acto aislado de intencionalidad directa.

Por consiguiente, la reforma legislativa requerida no se limita a la formulación del articulado, sino que debería abarcar la creación de instrumentos complementarios y de aplicación obligatoria. Se requiere la implementación de protocolos de investigación y la obligatoriedad de la perspectiva de género. La reforma legislativa requerida no se limita a la formulación del articulado, sino que debería abarcar la creación de instrumentos complementarios y de aplicación obligatoria. Es esencial modificar el COIP con el objetivo de demandar la instauración de un Protocolo Nacional Unificado para la investigación y juzgamiento del femicidio, que erradique la discrecionalidad interpretativa y oriente la recolección de evidencia contextual.

Este protocolo debe integrar la perspectiva de género como eje transversal obligatorio, proporcionando instrucciones a los profesionales de la justicia sobre la prueba indiciaria y los contextos de violencia estructural (Salazar, 2021). Esto conllevaría, por ejemplo, la obligación de examinar el historial de denuncias anteriores, las plataformas de redes sociales, el contexto social de la víctima y la estructura de poder en la relación como evidencia esencial para determinar el continuo de violencia que culminó en el delito. En ausencia de la estandarización protocolaria, la legislación, independientemente de su progreso, continuará siendo una "letra muerta" en la lucha contra la violencia de género, dado que los sesgos cognitivos y culturales de los operadores continuarán llenando los vacíos probatorios de manera subjetiva y, frecuentemente, injusta. Únicamente la orientación metódica puede garantizar la objetividad.

10.2 Armonización con estándares internacionales.

La eliminación de sesgos y deficiencias protocolarias en el sistema judicial de Ecuador no puede ser lograda mediante reformas aisladas; requiere una armonización meticulosa y sistemática de la legislación y la práctica judicial con los estándares y tratados internacionales de derechos humanos que han sido ratificados por el Estado. Ecuador se encuentra vinculado a la responsabilidad constitucional de instaurar las medidas necesarias para garantizar la no discriminación y el acceso a la justicia. Mera presencia de legislaciones y se orienta hacia su implementación efectiva (CIDH, 2021). La integración de la jurisprudencia y las pautas internacionales representa el mecanismo primordial para erradicar los sesgos internalizados en el sistema, elevando la calidad de la justicia nacional al nivel de las exigencias a escala mundial.

El principio del Control de Convencionalidad representa el componente fundamental de dicha armonización. Este sistema impone a todos los participantes en el sistema judicial, incluyendo magistrados, fiscales y personal de policía, la responsabilidad de verificar la conformidad de las regulaciones internas y su aplicación con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En resoluciones como Campo Algodonero contra México y Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") contra Guatemala, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha estipulado explícitamente la obligación de investigar, juzgar y sancionar los delitos que conllevan violencia de género o transgresiones a los

derechos humanos con énfasis en género e interculturalidad, de manera expedita.

instauración del Control de Convencionalidad impone a los jueces la responsabilidad de instaurar el estándar de diligencia requerido en todas las investigaciones, especialmente en las relacionadas con el femicidio y la violencia institucional. Este principio, instaurado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que el Estado no se circunscriba a responder a las acusaciones, sino que lo haga de manera seria, imparcial, eficiente y dentro de un periodo lógico. Si el COIP manifiesta deficiencias en la evidencia relativa a la "razón de género" en el femicidio, resulta esencial que los tribunales ecuatorianos implementen directamente el estándar de Campo Algodonero (Corte IDH, 2009), interpretando las causas del femicidio de forma extensa. Esto implica que la investigación debería iniciar con la suposición de femicidio, asignando la responsabilidad de verificar la razón de género al Estado y obligando al Estado a descartarla de forma activa.

Por lo tanto, la armonización se transforma en un instrumento proactivo para superar las restricciones textuales de la legislación nacional (Ferrer Mac-Gregor, 2020), transformando la inacción o negligencia en una responsabilidad estatal.

La armonización no se circunscribe únicamente a la jurisprudencia, sino que debe influir en la formulación de protocolos de investigación tanto policial como judicial. Argumento en torno a la Calidad Proveída y la Integridad: El estándar internacional estipula que los protocolos de investigación deben incorporar la máxima diligencia y las

precauciones apropiadas. Los entes internacionales han elaborado directrices meticulosas para la investigación forense, la salvaguarda de testigos y la lucha contra el perfilamiento racial, que son esenciales para el desmantelamiento de los sesgos.

La implementación obligatoria de estos estándares transforma la investigación desde un simple procedimiento burocrático hacia un ejercicio de salvaguarda de derechos fundamentales (UNODC, 2020). Esto implica la implementación del Protocolo de Estambul para la documentación de la tortura, en consonancia con las directrices de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en relación con la administración de evidencia electrónica, asegurando que la información recopilada no solo sea legal, sino de una calidad científica excepcional e imparcial. La falta de un protocolo estandarizado de interrogatorio en Ecuador, por ejemplo, infringe directamente las Reglas de Bangkok y las directrices concernientes a la protección de víctimas vulnerables, lo que incrementa la probabilidad de testimonios contaminados y sesgados.

Mediante la alineación de los protocolos ecuatorianos como, por ejemplo, los Principios de Minnesota para la investigación de ejecuciones extralegales, el sistema judicial puede garantizar que ninguna indagación policial o militar se sitúe por debajo del límite mínimo de respeto a la vida y la integridad personal. Un elemento fundamental para la armonización en un Estado plurinacional como Ecuador es que la implementación obligatoria de estos estándares transforma la investigación desde un simple procedimiento burocrático hacia ejercicio de salvaguarda de derechos fundamentales (UNODC,

2020). alineación de los protocolos ecuatorianos con, por ejemplo, los Principios de Minnesota para la investigación de ejecuciones extralegales, el sistema judicial puede garantizar que ninguna indagación policial o militar no se sitúe por debajo del límite mínimo de respeto a la vida y la integridad personal.

10.2.1 Identificación de la interculturalidad en el procesamiento penal

Un elemento fundamental para la armonización en un Estado plurinacional como Ecuador radica en la incorporación efectiva de la justicia indígena y los derechos colectivos en los protocolos ordinarios, tal como lo estipula el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Constitución. Manifestación de la Plurinacionalidad y la No Discriminación: La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha destacado la obligación de los Estados de garantizar que las personas indígenas sean juzgadas no solo con el apoyo de intérpretes, sino con un reconocimiento holístico de su contexto cultural (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa contra Paraguay, 2005). El cambio regulatorio debería exigir que los protocolos de investigación en regiones rurales o con una presencia significativa indígena integren un componente de experticia. Presencia antropológica indígena integre un componente de experticia antropológica y lingüística desde la fase inicial de la investigación. Esta circunstancia previene que los operadores, operando desde un enfoque etnocéntrico, confundan prácticas culturales legítimas con indicadores de culpabilidad o desviación social. La adhesión a estos estándares internacionales de interculturalidad procesal constituye una exigencia

indispensable para erradicar el sesgo histórico de criminalización de la identidad indígena en la región.

Finalmente, la armonización demanda una reestructuración en los sistemas de formación judicial y policial. La incorporación de un módulo orientado hacia los derechos humanos no es suficiente; se demanda una formación continua y obligatoria que se enfoque específicamente en los sesgos cognitivos y la aplicación práctica de los estándares internacionales en la evaluación de pruebas.

La resistencia a la implementación del Control de Convencionalidad a menudo se atribuye a una cultura jurídica positivista que prioriza la norma nacional por encima del tratado internacional. La modificación debería imponer a las Escuelas Judiciales el deber de certificar a los operadores en la doctrina interamericana y en la perspectiva de género. Este conocimiento debería transformarse en un requisito indispensable para el progreso y la persistencia en el desempeño, impulsando la justicia hacia un sistema de meritocracia basado en el respeto a los derechos humanos. Una cultura institucional que integre los derechos humanos como el estándar supremo puede garantizar que los estándares internacionales superen su papel de referencias teóricas para convertirse en el guía práctico que dirige la resolución judicial y la acción policial en Ecuador.

10.3 Formación obligatoria en género para operadores judiciales

Una de las transformaciones estructurales más apremiantes e indispensables en el sistema de justicia ecuatoriano reside en la formación obligatoria y especializada en temas de género para todos sus

actores: magistrados, fiscales, defensores públicos y personal de la policía. La presencia de legislaciones avanzadas, tales como la definición del femicidio, no asegura una justicia equitativa si los encargados de su implementación persisten en sesgos culturales y estereotipos profundamente enraizados en relación con los roles de género y la violencia. La presentar capacitación no constituye un elemento secundario, sino un requisito funcional que aspira a dismantelar la subjetividad machista que contamina la valoración de la prueba y la toma de decisiones judiciales, tal como lo postula la doctrina más reciente (Núñez, 2020)

El sistema judicial ha sido interpretado bajo el principio de neutralidad judicial, postulando que el derecho y sus agentes son ciegos a las identidades y, por ende, imparciales. El objetivo de este estudio es proporcionar información relevante y detallada sobre el tema. Sin embargo, la evidencia empírica ha puesto de manifiesto que tal supuesta neutralidad es una falacia, especialmente en contextos de violencia de género. Los operadores, integrantes de una sociedad patriarcal, integran sus preconcepciones personales en el procedimiento: cuestionan la credibilidad de la víctima basándose en su comportamiento ("¿Por qué no lo dejó antes?"), minimizan la gravedad de las agresiones o aplican atenuaciones injustificadas al agresor, calcularon en conceptos obsoletos de "honor" o "pasión" (García-Sayan, 2021).

La formación compulsiva en género funciona como un mecanismo de deconstrucción cognitiva. Su propósito primordial es desvelar es estos prejuicios latentes estos prejuicios latentes e instruir a los operadores

sobre lo que se denomina el escrutinio riguroso en la evaluación de la prueba, requisito estipulado por propósito normativo internacional y instruir a los operadores sobre lo que se denomina el escrutinio riguroso en la evaluación de la prueba, requisito estipulado por normativas internacionales. Esto connota la necesidad de identificar y erradicar de forma activa cualquier prejuicio, garantizando que la evaluación de los hechos se enfoque exclusivamente en el comportamiento del agresor, evitando la moralidad o el comportamiento de la víctima. La formación debería ser sistemática, práctica y basada en la jurisprudencia interamericana, tal como se evidencia en el caso VRP contra Nicaragua, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sancionado a Estados por la inacción judicial derivada de la persistencia de estereotipos. La falta de capacitación adecuada en el ámbito de la Policía Judicial, por ejemplo, puede fomentar que la recolección de pruebas se oriente hacia elementos irrelevantes de la vida personal de la víctima, en lugar de centrada en la dinámica de poder del perpetrador, lo que puede derivar en un sesgo de la prueba desde su origen.

Derechos Humanos y Regulación de Convenciones con Consideración de Género: Instruir en la aplicación directa de tratados y jurisprudencia interamericana, con la finalidad de que el Control de Convencionalidad se convierta en un instrumento constante y obligatorio en todas las resoluciones, no únicamente en las sentencias finales (Ferrer Mac-Gregor, 2020). garantizar su eficacia, esta capacitación debe superar las sesiones teóricas y adoptar un formato práctico con módulos especializados que ejerzan un impacto directo en las fases del proceso:

Humanos y Regulación de Convenciones con Consideración de Género: Instruir en la aplicación directa de tratados y jurisprudencia interamericana, con la finalidad de que el Control de Convencionalidad se convierta en un instrumento constante y obligatorio en todas las resoluciones, no únicamente en las sentencias finales (Ferrer MacGregor, 2020). Esta responsabilidad comprende la obligación de instaurar el estándar de debida diligencia reforzada en toda indagación de violencia contra la mujer.

Psicología de la Narración y Violencia: Instruir a fiscales y magistrados sobre el impacto del trauma en la memoria y la narrativa de las víctimas, evitando la práctica sesgada de desacreditar a una víctima por inconsistencias menores o por intervalos temporales en su declaración. Este requerimiento exige una perspectiva basada en el trauma que priorice el bienestar de la víctima sin menoscabar la objetividad probatoria, garantizando que los interrogatorios sean neutrales y no generen contaminación.

Evaluación Estructural y Contextual del Femicidio, empleando la Razón de Género como instrumento de evidencia. La instrucción estará orientada hacia la interpretación de la violencia de género como un continuum y un fenómeno estructural, en lugar de ser interpretada como un incidente aislado. Esta habilidad permite a los operadores vincular indicios (amenazas anteriores, control económico, violencia psicológica) con la razón de género exigida por el COIP, consolidando la figura delictiva y previniendo la recalificación a delitos menores. Este módulo es fundamental para que la Fiscalía desarrolle la capacidad de examinar el contexto en lugar de restringirse a la verificación del acto

final, una deficiencia frecuente en el sistema judicial ecuatoriano (Salazar, 2021).

Así, la obligatoriedad de la formación debe ser complementada con un sistema de vigilancia y sanciones para garantizar que el conocimiento se concrete en la práctica judicial pertinente. Es esencial que el Consejo de la Judicatura establezca parámetros precisos de cumplimiento y ejecute una evaluación periódica del impacto de la formación en las resoluciones judiciales, utilizando herramientas de análisis jurisprudencial.

La persistencia en la emisión de sentencias que reproducen estereotipos de género o que evidencian una falta de diligencia requerida debe ser catalogada como una transgresión disciplinaria severa, con un impacto adverso en la calificación del magistrado. Además, la conclusión y validación de este programa de formación especializada deberían constituir un requisito fundamental para el ingreso a la carrera judicial, el ascenso de categoría y la ratificación. En la falta de un sistema explícito de responsabilidad, la capacitación se convierte en una mera exigencia administrativa sin ejercer un impacto significativo en la cultura institucional. Es imperativo que la normativa legal establezca que la violación o aplicación incorrecta de la perspectiva de género y incorrecta de la perspectiva de género y los estándares internacionales, cuando conlleva impunidad o revictimización, constituye una transgresión del deber funcional que conlleva consecuencias disciplinarias severas. Los estándares internacionales, cuando conlleva impunidad o revictimización, constituye una transgresión del deber funcional que conlleva consecuencias disciplinarias severas.

Únicamente mediante esta estrategia se puede asegurar que esta reforma no se limite a ser una aspiración legal, sino que representa una transformación ética y operativa del sistema judicial ecuatoriano.

CAPÍTULO XI

11 POLÍTICAS PÚBLICAS Y PREVENCIÓN COMUNITARIA.

11.1 Estrategias educativas y de sensibilización en violencia, feminicidio y justicia en la provincia de Bolívar, Ecuador

11.1.1 Diagnóstico: Tendencias nacionales

En el escenario ecuatoriano, la violencia contra las mujeres persiste como un problema de alta prevalencia y de naturaleza multicausal. Las series oficiales corroboran la presencia de agresiones psicológicas, físicas, sexuales y patrimoniales en diversos contextos de socialización y convivencia, desvelando patrones que se replican a lo largo del ciclo vital y requieren intervenciones continuas y diferenciadas (INEC, 2019; INEC, s. f.). A esta persistencia se añade, durante el bienio 2024-2025, un aumento identificado tanto por fuentes gubernamentales como por la sociedad civil en los registros de feminicidio, cuyos picos se ubican en un contexto de creciente inseguridad y criminalidad a escala nacional.

Este telón de fondo no solo complejiza la prevención, sino que exige reforzar la coordinación interinstitucional, fortalecer los mecanismos de protección y acompañamiento, y redoblar la comunicación pública para disminuir la tolerancia social a la violencia y promover la denuncia segura (Secretaría de Derechos Humanos, 2025; ALER, 2025).

11.1.2 Capacidades institucionales en Bolívar

Bolívar cuenta con una arquitectura institucional que articula la Corte Provincial y Unidades Judiciales con Fiscalías cantonales multicompetentes y puntos de atención de la Defensoría Pública, lo que configura una puerta de acceso formal a derechos y justicia. El objetivo de este estudio es proporcionar información relevante y detallada sobre el tema. La información proveniente de los directorios oficiales, incluyendo direcciones, teléfonos y competencias, facilita la definición de rutas de derivación y protocolos de coordinación entre instituciones educativas, servicios de salud, entidades de protección social y entes de justicia (Función Judicial, s. f.; FGE, s. f.; Defensoría Pública, s. f.).

Sin embargo, la concentración urbana de los servicios en las cabeceras cantonales genera obstáculos prácticos para la población residente en parroquias de altura o subtropicales: incrementos en los costos de traslado, prolongados períodos de espera y disparidades en la alfabetización legal. Por consiguiente, un enfoque territorial eficaz requiere la implementación de políticas de alcance y proximidad, tales como puntos de atención móviles, ferias de justicia itinerantes, mediación comunitaria y educación jurídica fundamental. Estos mecanismos permiten a la ciudadanía identificar de manera oportuna las categorías de violencia, las rutas de protección y los estándares de prueba mínimos, lo que facilita la activación de medidas y la judicialización cuando sea pertinente (Función Judicial, s. f.; FGE, s. f.; Defensoría Pública, s. f.).

11.1.3 Enfoque y principios de prevención comunitaria

La prevención comunitaria se sustenta en la lógica de la salud pública identificar factores de riesgo y de protección; diseñar estrategias basadas en evidencia; evaluar y escalar lo que funciona—y se articula con la seguridad con enfoque de derechos, que integra prevención social y situacional, trabajo con juventudes, construcción de entornos protectores y acceso efectivo a justicia. Dentro de este contexto, la intersectorialidad, la participación social y la equidad de género se erigen como principios fundamentales que guían la planificación, la implementación y la valoración. La coherencia entre estos principios y los instrumentos nacionales, incluyendo la legislación, los planos y los protocolos, es fundamental para garantizar la continuidad de las políticas, su relevancia territorial y los resultados sostenibles (Secretaría de Derechos Humanos, 2022, INEC, 2019).

11.1.4 Estrategias educativas y de sensibilización

Las estrategias efectivas integran la comunicación para el cambio social y de comportamiento (SBCC), la capacitación en competencias socioemocionales, la educación jurídica fundamental y las campañas de implementación de normas sociales. El propósito es bidireccional: modificar las disposiciones individuales (conocimientos, actitudes, autoeficacia) y simultáneamente modificar las normas que respaldan prácticas de violencia, discriminación y silencio. Se presentan a continuación cuatro líneas. Presentamos a continuación cuatro líneas complementarias.

11.1.5 Educación formal con perspectiva de género y justicia

En el ámbito escolar, la incorporación transversal de igualdad sustantiva, prevención de la violencia, resolución pacífica de conflictos, ciberconvivencia y rutas de ayuda configura un andamiaje pedagógico que dota de herramientas a estudiantes, docentes y equipos directivos. La elaboración de guías docentes, protocolos de actuación (incluida la derivación a salud, Fiscalía y Defensoría) y la institucionalización de comités de convivencia permiten pasar de la sensibilización a la gestión cotidiana del riesgo. A ello se suman tutorías entre pares y clubes juveniles que promueven masculinidades no violentas, liderazgo estudiantil y corresponsabilidad en el cuidado, con sistemas de seguimiento que midan cambios en actitudes y en la percepción de normas (Secretaría de Derechos Humanos, 2022; UNESCO, 2024).

11.1.6 Educación no formal y comunitaria

Más allá de la escuela, la educación no formal hace posible llegar a hogares, barrios y parroquias con formatos culturalmente pertinentes. Las instituciones educativas destinadas a las familias se enfocan en la educación positiva, la prevención de la violencia y la economía del cuidado, mientras que los círculos comunitarios, bajo la dirección de juntas parroquiales, organizaciones de mujeres y referentes locales, fomentan la confianza, promueven la socialización de rutas y activan redes de apoyo. Instrumentos como el teatro foro, la radio comunitaria y el podcast local (en castellano y kichwa) potencian la penetración en áreas rurales y facilitan el diálogo acerca de casos, mitos y estigmas. En paralelo, las ferias de justicia con servicios itinerantes de Fiscalía,

Defensoría Pública y Judicatura acercan la recepción de denuncias, la orientación legal y la activación de medidas de protección a territorios históricamente desatendidos (Función Judicial, s. f.; FGE, s. f.; Defensoría Pública, s. f.).

a) Campañas SBCC de normas sociales protectoras

Las campañas se estructuran sobre un mensaje troncal “En Bolívar, resolver sin violencia y proteger a las mujeres es la norma” y se legitiman mediante vocerías confiables (docentes, personal de salud, líderes comunitarios y juventudes). La estrategia de multicanalidad, que incluye instituciones educativas, redes sociales, radios locales, ferias, deportes, iglesias y mercados, promueve la repetición significativa y el anclaje de aprendizajes. El elemento de entretenimiento educativo, que incluye historias, microdramas y piezas audiovisuales breves, promueve la identificación y minimiza resistencias. La supervisión se fundamenta en indicadores de exposición, recuerdo, aceptación de normativas y autoeficacia para solicitar asistencia, mediante ciclos de mejora continua que posibilitan la adaptación de públicos, formatos y argumentos (Secretaría de Derechos Humanos, 2022; INEC, 2019).

b) Educación jurídica y “alfabetización legal”

La alfabetización legal traduce el marco normativo a insumos útiles para la vida cotidiana. Talleres prácticos explican qué es el feminicidio, cómo denunciar, cómo solicitar y renovar medidas de protección, cuáles son los eslabones de la cadena de servicios y qué medios de prueba facilitan la investigación. Los simulacros de denuncia y las cartillas con directorios locales (Corte/Unidades Judiciales, Fiscalía, Defensoría)

reducen incertidumbre y aumentan la disposición a activar rutas. La figura de promotores legales comunitarios jóvenes y lideresas acompañadas por universidades y clínicas jurídicas fortalece la capacidad de respuesta en territorio y alimenta la retroalimentación hacia las instituciones (Función Judicial, s. f.; FGE, s. f.; Defensoría Pública, s. f.).

11.2 Propuesta de modelo de implementación territorial para Bolívar (2025–2030)

Objetivo general. Reducir los feminicidios y las violencias contra mujeres y niñas en la provincia de Bolívar mediante estrategias educativas y de sensibilización que transformen normas sociales, fortalezcan capacidades locales y mejoren el acceso efectivo a justicia.

11.2.1 Gobernanza y coordinación

La gobernanza se organiza en un Comité Provincial Intersectorial—liderado por la Gobernación/GAD Provincial y con la Secretaría de Derechos Humanos como ente rector de la política—que articula a Judicatura, Fiscalía, Defensoría Pública, Salud, Educación, MIES, Policía Comunitaria, GAD cantonales y parroquiales, y universidades. Este comité fija metas anuales y publica informes de avance. En paralelo, las mesas cantonales operan con metas trimestrales de cobertura educativa, derivaciones oportunas, tiempos de atención y medidas de protección activas, promoviendo la rendición de cuentas y la mejora continua (Secretaría de Derechos Humanos, 2022).

11.2.2 Mapa de riesgo y activos

El despliegue territorial se guía por un mapa de riesgo y activos que identifica microzonas prioritarias, parroquias con mayor subregistro, reportes de violencia o lejanía de sedes y nodos comunitarios (escuelas, centros de salud, radios y organizaciones de mujeres) desde los cuales operar brigadas educativas y ventanillas móviles de justicia. Esta cartografía social-institucional permite asignar recursos con criterios de equidad territorial y evidencia (Función Judicial, s. f.).

11.2.3 Paquete educativo y de sensibilización

- **Escuelas seguras y corresponsables.** Implementación de currículo con perspectiva de género, tutorías entre pares y protocolos de actuación y derivación.
- **Familias corresponsables.** Ciclos de seis módulos: igualdad, cuidados, economía del hogar, resolución pacífica, denuncia y protección, redes de apoyo.
- **Campañas SBCC trimestrales.** Ejes: (a) masculinidades cuidadoras, (b) tolerancia cero a la violencia, (c) denuncia segura y (d) ciberconvivencia, con seguimiento de exposición, recuerdo y desplazamiento de normas (Secretaría de Derechos Humanos, 2022; UNESCO, 2024).

11.2.4 Justicia cercana y protección

Se programan ferias de justicia itinerantes en Guaranda, Chimbo, San Miguel, Caluma, Echeandía, Chillanes y Las Naves, con presencia

coordinada de Fiscalía, Defensoría Pública y Función Judicial para recepción de denuncias, activación de medidas de protección y mediación en conflictos no penales. Se formalizan protocolos de derivación desde la escuela y el primer nivel de salud hacia Policía e instituciones de justicia, con líneas de contacto y tiempos estándar de respuesta (FGE, s. f.; Defensoría Pública, s. f.; Función Judicial, s. f.).

11.2.5 Formación de operadores/as

Se establece un programa anual y obligatorio de capacitación para docentes, personal de salud, policías, fiscales, defensores y jueces en: enfoque de género, debida diligencia reforzada, estándares probatorios en violencia sexual, victimología y litigio estratégico. El currículo se alinea con la LOIPEV y el COIP, e incorpora estudios de caso locales y simulaciones de audiencia para fortalecer la competencia técnica y la sensibilidad institucional (LOIPEV; COIP).

11.2.6 Comunicación de riesgo y participación

La estrategia incorpora mecanismos de escucha: mesas abiertas, buzones físicos y digitales, encuestas rápidas para recoger percepciones, mapear barreras y ajustar mensajes y servicios. Un tablero público difunde indicadores y avances trimestrales, reforzando la transparencia y la confianza ciudadana.

11.2.7 Monitoreo, evaluación e indicadores

- **Proceso.** Número de escuelas y comunidades cubiertas; sesiones y participantes; alcance de campañas; cartillas y directorios entregados; ferias de justicia realizadas.
 - **Resultados de naturaleza intermedia.** Transformaciones en el entendimiento, las actitudes, la autoeficacia y las normas percibidas (por ejemplo, "mis pares desaprueban la violencia", "sé cómo activar una medida de protección").
 - **Resultados definitivos.** Variación en la presentación oportuna de denuncias, la implementación de medidas de protección, los tiempos de respuesta y la tasa de femicidios. En situaciones de picos de violencia, se implementan análisis cualitativos y se establece colaboración con la seguridad ciudadana con el objetivo de entender las dinámicas locales y adecuar la intervención (Secretaría de Derechos Humanos, 2025).
- ### 11.3. Rol de ONGs y colectivos sociales en violencia y femicidio en la provincia de Bolívar (Ecuador)

En la provincia de Bolívar, las organizaciones de la sociedad civil (OSC), redes feministas y colectivos territoriales cumplen un papel insustituible como bisagra entre la arquitectura jurídica nacional y las realidades comunitarias. Allí donde la geografía, la dispersión rural y las asimetrías informativas elevan los costos de acceso a la justicia, estos actores acercan orientación, acompañamiento y protección, y logran transformar normas sociales mediante educación y comunicación comunitaria (Secretaría de Derechos Humanos [SDH], 2022; ACNUR,

s. f.). Lejos de ser un complemento ad hoc, su acción se ha institucionalizado en el ecosistema de respuesta: constan en listados oficiales y guías públicas, coordinan con instancias estatales y sostienen dispositivos de proximidad en cantones y parroquias de difícil cobertura (Defensoría Pública del Ecuador, s. f.; Consejo de la Judicatura, s. f.).

11.2.8 Atención y protección: primeras puertas de entrada

La primera dimensión del aporte de las ONGs y colectivos es la atención directa y la referencia protegida. En Guaranda, el Foro Provincial de la Mujer de Bolívar desempeña un papel crucial en directorios humanitarios, brindando asesoramiento legal y psicológico a las sobrevivientes, con conexiones operativas que facilitan el acceso a entidades como la salud, la Fiscalía, la Judicatura y la Defensoría Pública (ACNUR, s. f.). Este Anclar a nivel local disminuye la incertidumbre de las víctimas, minimiza los períodos de búsqueda de asistencia y atenúa el subregistro en áreas rurales, especialmente en comunidades de altura y subtropicales (SDH).

Además, la red de albergues temporales, administrada por entidades gubernamentales y organizaciones ejecutivas, proporciona refugio seguro para mujeres y sus hijos/as, cumpliendo con protocolos de ingreso y anonimato, priorizando la integridad física y el plan de seguridad. A pesar de que no todas las viviendas se sitúan en cada cantón, las derivaciones interprovinciales facilitan respuestas expeditas cuando el peligro es inminente o la distancia a las principales entidades judiciales resulta inaccesible (ACNUR, s. f.; Cáritas Ecuador, 2023).

11.2.9 Educación, sensibilización y cambio de normas

En el plano sociocultural, las ONGs y colectivos impulsan cambios normativos a través de comunicación para el cambio social y de comportamiento (SBCC), campañas locales y formatos culturalmente pertinentes: teatro foro, podcasts bilingües (kichwa–castellano), microdramas radiales y ferias con mensajes de “tolerancia cero” y “denuncia segura” (ALER, 2019; FES, 2023). Estas prácticas potencian las voces legítimas y sostenibles en el territorio, un elemento crucial en escenarios de escasa alfabetización legal y conectividad digital limitada (ALER, 2019; SDH, 2022).

Esta labor pedagógica no solo proporciona información, sino que también desnaturaliza prácticas, actualiza repertorios de asistencia y potencia la autoeficacia en la búsqueda de protección. En contextos donde la denuncia formal se percibe como onerosa o incierta, los colectivos brindan asistencia entre pares y "rutas impresas" con teléfonos útiles, horarios

y procedimientos de activación, en consonancia con entidades gubernamentales (Consejo de la Judicatura, s. f.; Defensoría Pública del Ecuador, s. f.).

11.2.10 Articulación y gobernanza territorial

Un tercer plano es la gobernanza. La capilaridad social de las organizaciones les permite coser la red institucional (Judicatura, Fiscalía, Defensoría Pública, Salud, MIES, ECU-911) con mesas de coordinación, brigadas móviles y ferias de justicia (SDH, 2022). En

Guaranda, las agendas territoriales entre la autoridad rectora de derechos de las mujeres y organizaciones locales muestran un diálogo operativo para alinear protocolos, identificar cuellos de botella y priorizar microzonas según riesgo, subregistro y lejanía de sedes (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2023). Este “ir y venir” consolida una gobernanza colaborativa que se traduce en acuerdos de derivación y estándares de tiempo de respuesta (ECU-911, 2024).

11.2.11 Vigilancia cívica, datos y exigibilidad

Las OSC también ejercen vigilancia cívica: monitorean la continuidad presupuestaria de servicios (por ejemplo, casas de acogida y patrocinios), documentan impactos y sostienen abogacía para proteger estándares mínimos en períodos de estrés institucional o reformas sectoriales (Cáritas Ecuador, 2023; FES, 2023). En contextos de incremento de feminicidios e intensificación de la violencia de género, la función de vigilante se torna esencial para que las políticas públicas se fundamenten en pruebas empíricas, se sustenten equipos especializados y se garantice la rastreabilidad de las medidas de protección. La generación y difusión de información a través de redes y observatorios fomenta el debate público y robustece la rendición de cuentas (SDH, 2022; INEC, 2019).

11.2.12 Desafíos persistentes y oportunidades de fortalecimiento

Persisten, sin embargo, cuellos de botella: (i) financiamiento inestable que compromete la continuidad de servicios comunitarios, (ii) cobertura intermitente en parroquias de difícil acceso, (iii) heterogeneidad de registros que limita la comparabilidad y la incidencia basada en

evidencia y (iv) altos costos de transacción para articularse con múltiples instituciones (SDH, 2022; FES, 2023). Actualizar y publicitar periódicamente directorios unificados, incorporar indicadores de oportunidad (tiempo a primera atención, dictamen de medidas de protección, continuidad del patrocinio) y consolidar protocolos de derivación con tiempos estándar, apoyados en ferias itinerantes, ventanillas móviles y promotorías legales comunitarias, son medidas prioritarias para cerrar brechas (Consejo de la Judicatura, s. f.; Defensoría Pública del Ecuador, s. f.; ECU-911, 2024).

CAPÍTULO XII

12 HACIA UNA JUSTICIA CON IGUALDAD SUSTANTIVA

12.1 Reconfigurar la criminología desde la perspectiva de la equidad de género

La demanda de una justicia con igualdad sustantiva en Ecuador requiere una revisión profunda de la criminología convencional, que, arraigada en un paradigma androcéntrico e importado, ha demostrado ser insuficiente para interpretar las especificidades del fenómeno delictivo en un contexto social caracterizado por profundas disparidades de género, etnicidad y estrato social. El marco legislativo ecuatoriano ha logrado avances significativos, incluyendo la definición del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) y la promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018). Sin embargo, la aplicación práctica revela una discrepancia crítica: la justicia formal no se transforma automáticamente en justicia material. La revisión de la criminología en este contexto implica trascender la mera descripción jurídica para explorar cómo las estructuras de poder históricas se manifiestan en la victimización y la criminalización selectiva del Estado.

El fundamento más sólido para esta reconsideración se basa en el análisis de la criminalidad femenina, un fenómeno históricamente minoritario pero que en Ecuador y en la región ha manifestado un aumento desproporcionado (WOLA, 2020). La criminología, desde una perspectiva de género, postula que el mayor porcentaje de mujeres

encarceladas en el país son por actos relacionados con el tráfico ilegal de sustancias (el 72,1% de las mujeres sentenciadas, según el Censo Penitenciario de 2022). Este patrón representa de manera inmediata la vulnerabilidad socioeconómica y de género, demandando una implementación rigurosa de la interseccionalidad (Crenshaw, 1991). No se refiere a individuos delictivos "peligrosos" que han ingresado al crimen organizado motivados por ambiciones, sino a mujeres que, presionadas por la pobreza (el 54.4% con educación básica o inferior) y la necesidad de sustentar a sus familias (el 75.1% son madres de menores de edad), han sido sometidas a coacción, manipulación afectiva o reclutadas en los estratos más bajos de las estructuras del narcotráfico (Carlen, 1988). El Sistema de Justicia de la República Ecuador (SJP) impone sanciones rigurosas e inflexibles para estas infracciones, penalizando la consecuencia de la desigualdad estructural. Sin embargo, la ignorancia de género desestima la coacción masculina y la dependencia económica como factores criminógenos. En lugar de desempeñar un papel de agente de rehabilitación, la institución penitenciaria intensifica su marginación e impone sanciones indirectas a sus dependientes, perpetuando ciclos de exclusión social y delincuencia.

El Consejo de la Judicatura ha reconocido la imperiosa necesidad de una uniformización de criterios, destacando la persistencia de la revictimización y la percepción de un sistema que no satisface los estándares de debida diligencia (Consejo de la Judicatura, 2023). El desafío para la instauración de la justicia sustantiva en Ecuador se agudiza en el tratamiento de la violencia de género extrema, con un enfoque específico en el femicidio. Aunque el Código Penal

Internacional (COIP) define esta infracción penal, las investigaciones y la experiencia práctica evidencian que la incorporación de la perspectiva de género en los procedimientos judiciales aún es insuficiente. Consejo de la Judicatura ha reconocido la imperiosa necesidad de una uniformización de criterios, destacando la persistencia de la revictimización y la percepción de un sistema que no satisface los estándares de debida diligencia (Consejo de la Judicatura, 2023).

La criminología feminista ecuatoriana (Salazar Méndez, 2024) enfatiza el imperativo de que la evaluación de la violencia supere el ámbito individual. Resulta esencial incorporar el concepto de violencia estructural, un término que la Ley Orgánica de 2018 estipula como obligatorio, examinando cómo la inactividad gubernamental, la negligencia en la emisión de boletas de auxilio o la instauración de estereotipos de género acerca de la "mujer provocadora" contribuyen a la impunidad. Es fundamental que el sistema de justicia ecuatoriano transite de una igualdad formal, que aborda a hombres y mujeres de manera equitativa, desatendiendo sus contextos de desigualdad, hacia una igualdad sustantiva, que utilice el derecho penal como un mecanismo para rectificar las asimetrías de poder y garantizar el acceso efectivo a la justicia, tal como lo demandan los compromisos internacionales del Estado.

Es imperativo una modificación del Código Penal Internacional (COIP) que promueva la despenalización o la instauración de sanciones alternativas y proporcionales para delitos no violentos relacionados con el consumo de drogas perpetrados por mujeres, especialmente madres y mujeres con antecedentes de víctimas. Es imperativo que la orientación

se desvíe del castigo hacia un enfoque terapéutico centrado en el trauma y la autonomía económica.

El Estado, mediante sus entidades académicas y judiciales, tiene la obligación de financiar y fomentar la investigación criminológica a nivel local que emplee datos desagregados y metodologías cualitativas para entender las causas estructurales del delito en Ecuador. Esto facilitará la formulación de políticas de prevención social que se enfocan en la esencia de la desigualdad, en vez de financiar únicamente la represión punitiva (Daly & Chesney-Lind, 1988). En última instancia, la edificación de una justicia con igualdad sustantiva en Ecuador exige la valentía de interpelar el sistema penal en su totalidad, transformando la criminología de una disciplina centrada en el control a una ciencia centrada en la Investigación Crítica y Aplicada en Criminología: Estado, mediante sus entidades académicas y judiciales, tiene la obligación de financiar y fomentar la investigación criminológica a nivel local que emplee datos desagregados y metodologías cualitativas para entender las causas estructurales del delito en Ecuador. Esto facilitará la formulación de políticas de prevención social que se enfoquen en la esencia de la desigualdad, en vez de financiar únicamente la represión punitiva (Daly & Chesney-Lind, 1988). La edificación de una justicia con igualdad sustantiva en Ecuador demanda la valentía de interpelar el sistema penal en su totalidad, transformando la criminología de una disciplina centrada en el control a una ciencia centrada en la emancipación y la justicia social.

12.2 El giro paradigmático hacia la descarceración

La consecución de una justicia con igualdad sustantiva en Ecuador requiere una renuncia definitiva a la ortodoxia criminológica que asigna preeminencia al punitivismo como instrumento primordial de regulación social. El Censo Penitenciario del año 2022 indicó que el 72.1% de las mujeres condenadas en Ecuador son por actos delictivos relacionados con sustancias ilícitas, una tendencia que se mantiene en la región (WOLA, 2020). La continuidad de esta política se revela éticamente inviable y perjudicial, dado que el encarcelamiento no promueve la abstención del crimen organizado, sino que penaliza la pobreza y la dependencia. La criminología feminista y crítica ofrece el fundamento teórico necesario para una transición paradigmática: la intervención gubernamental no debería centrarse en la sanción, sino en la reparación estructural de las circunstancias que favorecen el delito (Young). En este sentido, el marco ecuatoriano, esto se manifiesta en la imperiosa necesidad de proceder con encarcelación y en la priorización de la comunidad como eje central de la justicia.

La intervención punitiva del Código Orgánico Integral Penal (COIP) desatiende la matriz socioeconómica y de género que propicia la participación de estas mujeres, predominantemente madres y sustentadoras únicas (75.1% con hijos menores de edad), en las estructuras de las redes delictivas. La modificación del COIP con el objetivo de establecer figuras penales atenuantes, imponiendo a los magistrados la obligación de considerar factores como el historial de víctimas, la coacción de terceros y la necesidad económica como circunstancias atenuantes calificadas en delitos de nivel bajo.

Los modelos de intervención en desarrollo se sustentan en la creencia de que la prevención del delito constituye, en su esencia, una política de equidad de género. Es esencial que la entidad estatal ecuatoriana desvíe la delegación de la prevención al sistema represivo y dirija sus recursos hacia la intervención comunitaria y estructural.

La lucha contra el femicidio supera la simple categorización penal; requiere la erradicación de la violencia estructural que lo justifica. Esto conlleva una inversión continua en la consolidación económica de las mujeres, con la finalidad de erradicar la dependencia que las vincula a ciclos de abuso. De Según Salazar Méndez (2024), las políticas públicas deben coordinar la actividad de los ministerios (MIES, Educación) y gobiernos autónomos con el propósito de garantizar el acceso efectivo a redes de apoyo, empleo formal y espacios seguros, desafiando las raíces del poder patriarcal en los entornos residenciales y públicos.

Aunque la mediación está prohibida en casos de violencia sexual o intrafamiliar (COFJ, Artículo 17), el modelo de restauración se manifiesta como esencial en otras esferas. Es fundamental enfocarse en la responsabilidad constructiva del perpetrador, promoviendo la reeducación en masculinidades y la reparación simbólica y material del daño a las víctimas y la comunidad. Este enfoque se encuentra en consonancia con el objetivo de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), que busca garantizar una reparación integral que el castigo simple no puede ofrecer. La vulnerabilidad del sistema se fundamenta en la inercia cultural de los agentes de justicia. Pese a las iniciativas del Consejo de la Judicatura

(2023), persiste la revictimización institucional de las mujeres y la implementación de una igualdad formal que desatiende las diferencias.

La capacitación de magistrados y fiscales debería ser obligatoria y evaluable, enfocada en la habilidad para implementar la interseccionalidad (Crenshaw, 1991). Esto implica el desafío de identificar y rectificar la manera en que los prejuicios raciales, de clase y de género influyen en la valoración de la credibilidad de la víctima, en la interpretación de la "legítima defensa" o en la proporcionalidad de la pena, garantizando que las mujeres indígenas y afroecuatorianas no sean sujetas a una sanción diferencial.

Se sugiere la creación de un organismo autónomo responsable de la auditoría de las sentencias y resoluciones judiciales en casos de violencia y delincuencia femenina, con la finalidad de asegurar el riguroso acatamiento de los estándares de debida diligencia y la erradicación de prejuicios de género. Únicamente a través de esta estrategia es posible garantizar que la justicia penal ecuatoriana trascienda su función de mero mecanismo de control para transformarse en un agente activo en la transformación social y la equidad.

12.3 Desarrollo de un sistema judicial con análisis crítico

La instauración de una justicia que promueva la igualdad sustantiva en Ecuador requiere más que una mera adaptación normativa; requiere una revolución epistemológica en el seno de la Función Judicial. La implementación de un enfoque crítico conlleva que el sistema debe renunciar a su función de mero ejecutor formal de la ley para convertirse en un agente activo de transformación social, capaz de identificar y

erradicar los prejuicios estructurales que permean el derecho. Esta crítica se apoya en la criminología feminista, que expone el funcionamiento de la justicia penal desde una perspectiva de neutralidad androcéntrica, y en la teoría interseccional, que desmantela la concepción de un sujeto de derecho universal al poner de manifiesto cómo el género interactúa con la clase social, la etnicidad y la geografía para definir la experiencia de la injusticia (Young, 2011). En el contexto ecuatoriano, la inercia cultural y la resistencia institucional al cuestionamiento del poder propio representan los principales obstáculos para la ejecución de la promesa constitucional de igualdad.

La principal responsabilidad de un sistema judicial crítico se encuentra en la deconstrucción constante y sistemática de los estereotipos de género que erosionan la equidad. En el contexto ecuatoriano, se observa una revictimización institucional, especialmente en el ámbito de los delitos de violencia contra la mujer. A pesar de la puesta en práctica de normativas avanzadas como la tipificación del femicidio (COIP, 2014), las instituciones judiciales incurren en sesgos al aplicar el modelo de la "buena víctima", penalizando a las mujeres cuyo comportamiento no se alinea con los roles convencionales de pasividad o pureza. Esta práctica, manifiesta al cuestionar la confiabilidad de la acusada o al subestimar la falta de resistencia física, no solo réplica el patriarcado en el procedimiento judicial, sino que también desalienta la denuncia y promueve la impunidad (Salazar Méndez, 2024). Únicamente de esta manera, el sistema judicial ecuatoriano dejará de ser una fuente adicional de perjuicio y se transformará en un espacio de reparación y reconocimiento.

Un sistema crítico en Ecuador, debido a su estructura pluricultural y su elevada inequidad, es intrínsecamente interseccional. La justicia institucional desconoce que las mujeres indígenas de la Sierra, las afroecuatorianas de la Costa y las migrantes venezolanas enfrentan obstáculos de acceso y sanciones cualitativamente diferenciadas de las de las mujeres mestizas pertenecientes a la clase media. En el modelo propuesto, la ponderación judicial debería trascender la noción de igualdad formal para adoptar la igualdad sustantiva, utilizando el derecho como un mecanismo para rectificar las desventajas inherentes. La situación preocupante a las mujeres confinadas por sustancias ilícitas representa un caso emblemático. La alta incidencia de encarcelamiento (72,1% atribuido a delitos de sustancias ilícitas, Censo Penitenciario, 2022), en conjunción con el perfil de extrema vulnerabilidad (madres sin educación formal), exige que el magistrado aplique el principio de la última ratio del derecho penal en el contexto de la interseccionalidad.

Es imperativo que el magistrado formule las siguientes interrogantes: ¿El confinamiento de esta mujer, sometida a coacción y en condiciones de pobreza, no consolida la discriminación estructural basada en su género y estrato social? La reacción crítica conlleva la necesidad de priorizar las medidas alternativas a la prisión y tomar en cuenta el contexto de vulnerabilidad como una circunstancia atenuante cualificada, en total conformidad con las Reglas de Bangkok (ONU, 2011).

La formación en derecho y derechos humanos debería constituir un mandato continuo, obligatorio y con repercusiones directas en la trayectoria judicial. género, interseccionalidad y derechos humanos

debería constituir un mandato continuo, obligatorio y con repercusiones directas en la trayectoria judicial. Es imperativo evaluar no solo la comprensión de la normativa, sino también la calidad ética y crítica de la sentencia, penalizando la persistencia en la implementación de estereotipos. La instauración de mecanismos autónomos de auditoría de las sentencias en casos delicados es esencial para detectar patrones de discriminación o revictimización que no han sido debidamente rectificadas. La divulgación de indicadores de gestión segmentados en función de género, etnicidad y estrato social permitirá un control social y académico sobre la actuación judicial, imponiendo al sistema la responsabilidad de rendir cuentas respecto a su compromiso con la igualdad.

De esta manera, se puede considerar que un sistema judicial que se autocuestiona continuamente y se compromete con la justicia social como pilar de la justicia penal puede aspirar a la igualdad sustantiva en Ecuador, abandonando el legado de un sistema judicial que ha penalizado la diferencia.

CONCLUSIONES

Este libro ha mostrado que la violencia contra las mujeres y su manifestación más extrema, el feminicidio no es un conjunto de eventos aislados ni un “problema de casos”, sino la expresión de un orden social que articula desigualdades económicas, territoriales y culturales con déficits institucionales persistentes. En la provincia de Bolívar, esa trama se hace visible con particular nitidez: la ruralidad, la dispersión geográfica, la precariedad de servicios y la intermitencia judicial multiplican los costos de acceso a la justicia y erosionan la eficacia de las medidas de protección. El derecho penal, en consecuencia, solo puede ser parte de la solución si reconoce su lugar en un ecosistema más amplio de políticas públicas y transformación cultural.

Desde una perspectiva normativa, el progreso de Ecuador es incuestionable: la definición del femicidio y la implementación de marcos integrales de prevención han suplantado la atención, al menos en términos conceptuales, las visiones reduccionistas del "conflicto privado". La experiencia comparativa y el análisis situado corroboran que las deficiencias no se encuentran exclusivamente en la legislación, sino también en las capacidades estatales deficientes: investigación con perspectiva de género aún desigual, pericias estandarizadas insuficientes, registros fragmentados y una coordinación intersectorial insuficiente. En aquellas instancias donde la investigación no se lleva a cabo con la debida diligencia reforzada desde la primera notificación de un delito, la motivación de género tiende a disminuir y los casos pueden desembocar en "homicidios comunes". Sin embargo, persiste una discrepancia entre la

promesa normativa y la práctica institucional. La experiencia comparativa y el análisis situado corroboran que las deficiencias no se encuentran exclusivamente en la legislación, sino también en las capacidades estatales deficientes: investigación con perspectiva de género aún desigual, pericias estandarizadas insuficientes, registros fragmentados y una coordinación intersectorial insuficiente. La investigación no se lleva a cabo con la debida diligencia reforzada desde la primera notificación de un delito, la motivación de género tiende a disminuir y los casos pueden desembocar en "homicidios comunes".

La perspectiva feminista en criminología proporciona el elemento crucial para la interpretación de estos vacíos: desmantela la ficción del sujeto penal neutral y relocaliza la desigualdad como condición de posibilidad de la victimización. La implicación práctica es inequívoca: la calidad de la respuesta penal no se evalúa meramente en función de la sanción, sino también en función de la corrección de sesgos que distorsionan la valoración probatoria, revictimizan y desalientan la denuncia. En escenarios como el de Bolívar, esto requiere considerar la geografía de la justicia, tiempos de traslado, costos de oportunidad, disparidades lingüísticas y culturales como variables jurídicas pertinentes, no como barreras "extrajurídicas" alejadas de los estándares de protección legal.

La evidencia analizada indica la existencia de cuatro desplazamientos estratégicos, indica la existencia de cuatro desplazamientos estratégicos. Inicialmente, de la tipificación a la capacidad: sin la formación de peritos, la uniformidad de protocolos y la protección de presupuestos, la norma no genera una tutela efectiva. Segundo, de la reacción a la

prevención: la política criminal debe integrarse con educación no sexista, programas de masculinidades no violentas y autonomía económica de las mujeres, porque allí se juega la reducción sostenible del riesgo. Tercero, de la fragmentación a las rutas integrales: salud, educación, seguridad y justicia han de operar bajo indicadores compartidos y responsabilidades trazables desde la denuncia hasta la reparación. El objetivo de este estudio es proporcionar información relevante y detallada sobre el tema. En cuarto lugar, de la opacidad a la evidencia: los registros desagregados y públicos constituyen un requisito para optimizar la gestión y rendir cuentas.

Este libro también evidencia que el estándar internacional CEDAW, Belém do Pará y los protocolos modelo para la investigación de muertes violentas de mujeres no constituyen un catálogo declarativo, sino un piso operativo que permite la auditoría de prácticas y la reconfiguración de procesos. La integración de dichos referentes conlleva la adopción de la "hipótesis de género" desde el comienzo, la garantía de la cadena de custodia, la generación de prueba científica sólida, la evaluación de riesgos para los contextos familiares y la habilitación de servicios de apoyo psicosocial y jurídico durante todo el proceso. Los aprendizajes regionales evidencian que la implementación consistente de estos componentes resulta en una reducción de la impunidad y una mejora en la credibilidad institucional.

Sin embargo, persisten restricciones que el trabajo mismo reconoce. La velocidad de progreso se encuentra determinada por la disponibilidad y calidad de los datos, la diversidad territorial en capacidades y la resistencia cultural a las modificaciones en roles y jerarquías de género.

Por consiguiente, en lugar de secuencias y criterios, se presentan secuencias y criterios que incluyen: priorización presupuestaria, capacitación continua y evaluable de los operadores, auditorías periódicas de sesiones en las decisiones fiscales y judiciales, y mecanismos de participación comunitaria para legitimar las rutas de protección. de un contexto de recursos limitados, estas prioridades contribuyen a la estructuración de la acción pública y la prevención de esfuerzos dispersos.

Para el futuro, se abren nuevas líneas de investigación y acción: (i) estudios longitudinales sobre medidas de protección y su eficacia entre denuncia y sentencia; (iii) modelos de justicia itinerante y multilingüe adecuados a geografías como la de Bolívar; y (iv) sistemas de información interoperables que faciliten la trazabilidad del caso y el aprendizaje institucional continuo. Estas agendas, por su naturaleza cuantificable, transforman el debate en gestión y la voluntad política en resultados susceptibles de verificación.

La premisa central de la obra es, en esencia, pragmática y optimista: el derecho penal puede y debe garantizar una mayor protección cuando se percibe como un componente integral de una política pública que previene, investiga, sanciona y repara con un enfoque de género. La realización de este acto en Bolívar y desde Bolívar no constituye una acción periférica, sino un método para iluminar las tensiones inherentes a la región. La promesa democrática se juega en esa proximidad: que la justicia llegue a tiempo, con estándares claros y con servicios que reconozcan a cada mujer no como un expediente, sino como titular de derechos cuya vida y proyecto merecen garantías efectivas. Esa es la

vara con la que debe medirse el sistema: menos distancia entre la ley y la vida.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, V. (2024). El Dolo Eventual en el Femicidio: Argumentos para una Interpretación Extensiva y Protectora. *Revista de Derecho y Género*, 5(1), 12–30.
- Adler, F. (1975). *Sisters in Crime: The Rise of the New Female Criminal*. McGraw-Hill.
- ALER – Asociación Latinoamericana de Educación y Comunicación Popular. (2025, 5 de mayo). En Ecuador los femicidios alcanzan cifras históricas en 2025.
- Alianza Feminista para el Monitoreo de Femicidios. (2023). Informe anual sobre femicidios en Ecuador. Quito.
- Alvarado-Vélez, J. A., & colab. (2024). Justice for rural women: An exploratory analysis of mechanisms and barriers in Chimborazo, Ecuador. *Heliyon*.
<https://doi.org/10.1016/j.heliyon.2024.eXXXXX>
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). Registro Oficial 544.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial Suplemento 180.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM). Registro Oficial Suplemento 175.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). Comisión de Justicia inicia el análisis de reformas al COIP (nota informativa).
- Benavídez, D. G. (2019). El femicidio como delito y falso instrumento de prevención. *Revista IURIS*, 2(16), 1–15.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Anagrama.
- Bravo, M. (2023). *Perfilamiento Discriminatorio y Sobrerrepresentación Carcelaria en Ecuador: Un Estudio Crítico*. Editorial Justicia y Sociedad.
- Burgess-Proctor, A. (2006). Intersections of race, class, gender, and crime: Future directions for feminist criminology. *Feminist Criminology*, 1(1), 27–47.
<https://doi.org/10.1177/1557085105282899>
- Butler, J. (2001). *El género en disputa*. Paidós.
- Buvinic, M., & Morrison, A. (2020). Violence against women in Latin America and the Caribbean: A comparative analysis. IDB.
- Campoverde Aymar, R. S., & Vásquez Fuentes, J. L. (2024). Prevención y Revictimización... *Pacha*, 5(15).
<https://doi.org/10.46652/pacha.v5i15.320>

- Carcedo, A. (2019). No olvidamos ni aceptamos: Femicidios en Centroamérica 2000–2017. CEFEMINA.
- Carlen, P. (1988). Women, crime and poverty. Open University Press.
- CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer). (1992). Recomendación general N° 19: La violencia contra la mujer. Naciones Unidas.
- Censo Penitenciario. (2023). Principales Resultados del Censo Penitenciario 2022. INEC.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). (2021). Femicidio en América Latina: un desafío regional.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). (2021). La violencia contra las mujeres en América Latina: retos y perspectivas.
- CEPAL. (2023). Observatorio de igualdad de género de ALC: Femicidio. <https://oig.cepal.org>
- CEPAL. (2024, julio). Informe nacional – Ecuador (síntesis de pobreza por ingresos y rural/urbano).
- CEPAL & OIT. (2025). Tiempos para cuidar en América Latina y el Caribe (Boletín).
- Chesney-Lind, M. (1997). The Female Offender: Girls, Women, and Crime. Sage.

- CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). (2021). Informe Anual 2020. OEA.
- Cobo, R. (2011). *Hacia una nueva política sexual*. Catarata.
- Consejo de la Judicatura. (2021). Resolución 141-2021: Denominación y competencias de las Unidades Judiciales Especializadas.
- Consejo de la Judicatura. (2023). *Agenda de Justicia y Género 2023–2025*.
- Consejo de la Judicatura / INEC / MMDDHH. (2019). *ENVIGMU 2019: Principales resultados*. INEC.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG). (2021). *Composición del tiempo total de trabajo por sexo según área*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020, 26 de agosto). Sentencia No. 768-15-EP/20.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022, 23 de noviembre). Sentencia No. 2467-17-EP/22.
- Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos). (2005). *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*.
- Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos). (2009). *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*.
- Crenshaw, K. (1991). Mapping the margins... *Stanford Law Review*, 43(6), 1241–1299.

- Daly, K., & Chesney-Lind, M. (1988). Feminism and criminology. *Justice Quarterly*, 5(4), 497–538.
- Davis, A. Y. (2004). *¿Son obsoletas las prisiones?* Ed. Madreselva.
- De Beauvoir, S. (2015). *El segundo sexo* (Obra original 1949). Vintage Classics.
- Defensoría del Pueblo. (2020). Informe especial sobre medidas de protección en casos de violencia de género en Ecuador.
- Defensoría del Pueblo. (2022). Informe anual sobre derechos de las mujeres en Ecuador. Quito.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2023). Informe de gestión de la Fiscalía Provincial de Bolívar. (enlace institucional).
- Defensoría Pública del Ecuador. (s. f.). Puntos de atención – Provincia Bolívar (Guaranda).
- Díez-Ripollés, L. (2016). *El varón universal en el derecho penal*. Marcial Pons.
- Echeburúa, E., Corral, P., & Amor, P. J. (2010). La victimización secundaria... *Anales de Psicología*, 26(1), 77–84.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2020). *El Control de Convencionalidad en Iberoamérica*. Porrúa.
- Fiscalía General del Estado. (2015). *La violencia contra la mujer y la familia es sancionada como delito*.

- Fiscalía General del Estado. (2021, 11 de enero). Sentenciado por tentativa de femicidio contra su exnovia (Guaranda, Bolívar).
- Fiscalía General del Estado. (2022, 1 de noviembre). Sentenciado por la violación a su nieta de 11 años.
- Fiscalía General del Estado. (s. f.). [Texto sobre riesgo de desprotección en procesos judiciales].
- Fiscalía Provincial de Bolívar. (2021). Informe de gestión 2020 (Rendición de cuentas).
- Fundación ALDEA. (2025, 28 de enero). 2024, año mortal para mujeres y niñas en Ecuador: al menos 274 feminicidios.
- Fundación Aldea. (2023). Informe de feminicidios en Ecuador 2014–2023. Quito.
- Función Judicial del Ecuador. (2015). Unidades judiciales especializadas... (direcciones y sedes).
- Función Judicial – Consejo de la Judicatura. (s. f.). Provincia de Bolívar (servicios y directorios).
- García, E. (2022). Visión de Túnel y Sesgos Investigativos... Revista de Ciencias Procesales, 11(3), 55–78.
- García-Sayan, D. (2021). El rol del Poder Judicial frente a la violencia contra la mujer. En Justicia y Género. IIDH.

- Gavilanes, R. (2024). La Prueba Indiciaria y el Sesgo de Confirmación... *Revista de Investigación Jurídica Aplicada*, 9(1), 15–38.
- Gaviria, C. (2021). *Imparcialidad y Sesgos Cognitivos en la Decisión Judicial*. Ediciones Iuris.
- Gilligan, C. (2013). *La ética del cuidado*. Fundació Víctor Grífols i Lucas.
- González, M. (2017). “Ni Una Menos: un movimiento social...” *Revista de Estudios de Género*, 23(2), 45–62.
- González, V. (2017). “Ni Una Menos”: del caso Lucía Pérez al movimiento regional. *Revista de Estudios de Género*, 23(1), 115–132.
- Guzmán, M. (2022). *La revictimización de mujeres en delitos sexuales...* UASB.
- INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos). (2019). *Boletín técnico ENVIGMU 2019*.
- INEC. (2019). *Violencia de género contra las mujeres... por provincia*. (Actualización EurosociAL+).
- INEC. (2024). *Info Bolívar: Resultados principales – Censo 2022*.
- INEC. (2024). *ENEMDU – Principales resultados anuales 2024*.

INEC. (2024, dic.). Boletín técnico ENEMDU: Pobreza multidimensional (2019–2024).

INEC. (2025a). Boletín técnico pobreza por ingresos, junio 2025 (No. 10-2025-ENEMDU).

INEC. (2025b). Boletín técnico empleo, I trimestre 2025 (No. 07-2025-ENEMDU).

INEC. (2025c). Boletín técnico empleo, abril–junio 2025 (No. 11-2025-ENEMDU).

INEC. (2025). ENEMDU – Anual 2024 [Presentación].

Justicia y directorios provinciales:

Consejo de la Judicatura. (s. f.). Provincia Bolívar (Directorio provincial y servicios).

Fiscalía General del Estado. (s. f.). Directorio Fiscalía Provincial de Bolívar.

Defensoría Pública del Ecuador. (s. f.). Puntos de atención – Bolívar.

Játiva, S. (2020). Revictimización... en niños víctimas de violación... Tesis U. de Guayaquil.

Lagarde, M. (2006). Los cautiverios de las mujeres... UNAM.

Lagarde, M. (2006). Antropología, feminismo y política pública sobre el feminicidio. Cienfuegos.

- Lagarde, M. (2016). *El feminicidio: Aproximación conceptual y desafíos*. UNAM.
- Lamas, M. (1996). La categoría de “género”. En *El género... PUEG-UNAM*.
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM). (2018). Registro Oficial.
- López, A. (2022). La Influencia del Prejuicio Estereotípico... *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 45(1), 101–125.
- López-Paredes, S. X., Cando-Maldonado, J. A., Pérez-Carranza, D. M., & Taris-Tamami, C. E. (2021). Violencia de género en el cantón Guaranda-Ecuador. *Pol. Con.*, 6(8), 858–869. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i8.2984>
- Mbembe, A. (2011). *Necropolítica*. Melusina.
- MESECVI. (2014). *Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*. OEA.
- MESECVI. (2014). *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*. OEA-CIM/MESECVI.
- Méndez, P. (2021). El Impacto de la Cadena de Custodia Deficiente... *Revista Jurídica Iberoamericana*, 4(1), 120–145.
- Messerschmidt, J. W. (1993). *Masculinities and Crime*. Rowman & Littlefield.

- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2023). Informe anual 2022 del SNIPEVCM.
- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2023). PN-PEVCM 2020–2030: Avances de implementación...
- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2024). Rendición de cuentas 2023.
- Ministerio Público de Bolivia. (2014). Memoria institucional 2013–2014.
- Ministerio Público de Bolivia. (2014). Informe anual sobre feminicidios en Bolivia.
- Ministerio Público de Bolivia. (2022). Informe estadístico anual sobre feminicidios.
- Montaño, M. (2018). El feminicidio en Ecuador: Análisis de la tipificación penal... *Revista Jurídica PUCE*, 6(2), 45–63.
- Mora, J. (2023). La Dificultad Probatoria de las “Razones de Género”... *Anuario de Derecho Penal*, 18, 45–70.
- Morin, E. (2001). Los siete saberes necesarios para la educación del futuro. Paidós.
- Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

- Naciones Unidas. (2013). Resolución A/RES/68/191: Toma de medidas contra el homicidio de mujeres y niñas relacionado con el género.
- Naciones Unidas. (2024). Resolución A/RES/79/152: Intensificación de esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.
- Najera, G. (2023). La victimización secundaria en la atención a usuarias... Riobamba [Tesis de Maestría]. UASB.
- Núñez, R. (2020). Perspectiva de Género y Decisión Judicial... Revista de Derechos Fundamentales, 5(2), 70–95.
- Observatorio de Femicidios en Ecuador. (2023). Cifras de femicidio en el Ecuador 2014–2023.
- Observatorio “Ahora Que Sí Nos Ven”. (2023). Informe anual de feminicidios en Argentina.
- OEA (Organización de los Estados Americanos). (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).
- ONU Mujeres. (2015). Poner fin a la violencia contra las mujeres: de la evidencia a la acción.
- ONU Mujeres. (2020). Violencia contra las mujeres: Datos y cifras.

- ONU Mujeres / Iniciativa Spotlight. (2022). Bolívar: Datos de la ENVIGMU 2019 y de femicidio (ficha provincial).
- ONU Mujeres & ACNUDH. (2014). Protocolo Latinoamericano Modelo para la investigación de las muertes violentas de mujeres...
- ONU Women Ecuador. (2024). Informe nacional Beijing+30 – Ecuador.
- OMS (Organización Mundial de la Salud). (2013). Responding to intimate partner violence and sexual violence against women: WHO clinical and policy guidelines.
- OMS (Organización Mundial de la Salud). (2021). Violencia contra la mujer: Prevalencia y consecuencias para la salud.
- Palacios, D. (2020, 22 de septiembre). Protocolos de Investigación y DD. HH. en la Policía Nacional del Ecuador. Ponencia.
- Pateman, C. (1995). El contrato sexual. *Anthropos*.
- Pazmiño, C. (2022). Ambigüedades en la Tipificación del Femicidio... en el COIP. Ediciones Jurídicas Ius.
- Peralta-Macias, I. A., & Tapia-Gaibor, N. E. (2024). El derecho constitucional a la no revictimización... *MQRInvestigar*, 8(4), 995–1015. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.995-1015>
- Piscopo, J. (2021). Feminist activism and policy change... *Politics & Gender*, 17(2), 263–289.

- PNUD. (2021). La violencia contra las mujeres y niñas y su impacto en el desarrollo humano.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo & Fundación ALDEA. (2022). Femicidios en Ecuador. Realidades ocultas... (2014–2021).
- Registro Social del Ecuador. (2021, 10 de mayo). Boletín estadístico – Prioridades territoriales de pobreza.
- Registro Social del Ecuador. (2023, 5 de enero). Boletín 18: Mapa de extrema pobreza.
- República del Ecuador. (2021). COIP (ed. actualizada, feb-2021). Ministerio de Defensa.
- Rivera Beiras, I. (2005). Política criminal y sistema penal. *Anthropos*.
- Rodríguez, S. (2024). Interculturalidad y Debido Proceso.... Ediciones Abya Yala.
- Ronquillo, O. I., Ojeda, P. M., & Panchi, W. P. (2021). El derecho a la no re-victimización... *Universidad y Sociedad*, 10(4), 60–68.
- Rubin, G. (1975). The traffic in women... En R. R. Reiter (Ed.), *Toward an anthropology of women* (pp. 157–210).
- Sacín, L. (2022, 7 de diciembre). ¿De qué hablamos si hablamos de revictimización? *Revista Memoria*, 38.

- Salazar, A. (2021). El Femicidio en el COIP: Vacíos Normativos....
Revista Ecuatoriana de Ciencias Forenses, 10(1), 12–35.
- Salazar Méndez, D. (2024). Enfoques criminológicos feministas: Un aporte para el diseño de políticas públicas. Revista Cálamo (21).
- Sango-Vilca, V. H. (2024). Regulación penal del femicidio en la normativa ecuatoriana. Revista Verdad y Derecho.
- Secretaría de Derechos Humanos. (2021). Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Niñas.
- Secretaría de Derechos Humanos. (2022). Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020–2030.
- Secretaría de Derechos Humanos. (2022, 1 de diciembre). Registro Único de Violencia evitará la revictimización.
- Secretaría de Derechos Humanos. (s. f.). Nota sobre ocurrencia territorial.
- Secretaría de Derechos Humanos. (2025). Estadísticas de femicidios en Ecuador (fichas e indicadores 2024–2025).
- Segato, R. L. (2003). Las estructuras elementales de la violencia. Prometeo.
- Smart, C. (1995). Law, crime and sexuality: Essays in feminism. SAGE.

- Torres, M. C., & colab. (2023). Social technology for the protection of the páramo... *Mountain Research and Development*, 43(4), e00022. <https://doi.org/10.1659/mrd.2022.00022>
- UNFPA Ecuador. (s. f.). Pacto social por un Ecuador con Cero Embarazos en Adolescentes.
- UNICEF & aliados. (2023). Situación de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador (SITAN 2023).
- UNICEF Ecuador. (2024). Logros de UNICEF Ecuador en 2024 (Salud y nutrición).
- UNESCO. (2024, 16 de octubre). Términos de referencia: Desarrollo de contenidos SBCC sobre ciberacoso.
- UNODC. (2020). Manual sobre la Lucha contra la Discriminación y los Sesgos en la Justicia Penal.
- V.R.P., V.R.H., y M.A.P. vs. Nicaragua. (2018). Sentencia de 8 de marzo de 2018. Corte IDH.
- Vega, C. (2023). Desafíos Protocolarios en la Evidencia Electrónica... *Tecnología y Derecho*, 7(2), 89–112.
- Villena Cuesta, A. L. (2018). La tipificación del delito de femicidio en el COIP... (Tesis de pregrado). UNIANDES.
- Wacquant, L. (2010). Castigar a los pobres. Gedisa.

WOLA. (2020). Mujeres encarceladas por delitos relacionados con drogas en América Latina.

Wright, M. W. (2011). Disposable women and other myths of global capitalism. Routledge.

Young, I. M. (2011). Justice and the politics of difference. Princeton University Press.



Género, derecho penal y criminología: violencia, feminicidio y justicia: una perspectiva crítica de la provincia de Bolívar – Ecuador, se publicó en el mes de diciembre de 2025.

ISBN: 978-9907-0-0437-3

**Grupo Editorial BLR
Ecuador
Cel: +593 98 320 4362
[https://grupobl.com/
publicaciones@grupobl.com](https://grupobl.com/publicaciones@grupobl.com)**

BIOGRAFÍA DE LOS AUTORES

Eduardo Efraín Calero Brito:

Psicólogo mención Clínico, Magíster en Psicología mención en Psicoterapia, Máster Universitario en Criminología, Delincuencia y Victimología. Docente en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, carrera de Derecho y Criminalística.

Renata Valeria Llanos García:

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, Magíster en Derecho Administrativo y Contratación Pública. Magíster en Criminología y Ciencias Forenses, Doctorante en Derecho. Docente en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Coordinadora de la carrera de Derecho

Eduardo Efraín Calero Jaramillo:

Filósofo, jurista, escritor, teórico cultural, académico, investigador, promotor de derechos humanos, libertades fundamentales y cultura de paz.

Christopher Gabriel Espinosa Ruiz:

Ingeniero en Sistemas Informáticos, Especialización Redes de Comunicación de Datos, Magister Informática Empresarial. Jefe de proyectos Omnisoft, consultor ME - PNUD, docente Universidad Estatal de Bolívar. Dirigido proyectos de vinculación, Tribunales de tesis, cursa Doctorado en Ciencias Informáticas UNLP. Contraparte evaluación CACES carrera Derecho, Investigador Auxiliar 1 SENESCYT.

GÉNERO, DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA: VIOLENCIA, FEMINICIDIO Y JUSTICIA: UNA PERSPECTIVA CRÍTICA DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR – ECUADOR

Estimado lector, el libro aborda la violencia contra las mujeres en América Latina, con foco en la provincia de Bolívar, Ecuador, desde una perspectiva de género urgente para el derecho penal y la criminología.

La obra cuestiona el sesgo androcéntrico del sistema judicial y la investigación criminal. Su contribución clave es doble: diagnostica el fenómeno como estructural (vinculando pobreza, ruralidad y acceso a la justicia) y propone herramientas operativas como protocolos de debida diligencia reforzada y criterios probatorios para investigar el feminicidio sin reducirlo a un "homicidio común".

El texto enfatiza que la eficacia de la ley (contrastando el marco internacional con la regulación ecuatoriana) depende de capacidades instaladas (pericias con enfoque de género, coordinación intersectorial y presupuestos) y una criminología feminista que critique la ficción del "sujeto penal neutral". Es un llamado propositivo a la reforma y a la acción, buscando que la justicia se convierta en un garante tangible de igualdad sustantiva y que ninguna mujer sea dejada atrás por el Estado.

Agradecemos a todos los lectores que se acercan a esta obra con ánimo de aprender, aplicar y transformar.



UEB
UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLIVAR

Grupo Editorial BLR
Ecuador
Cel: +593 98 320 4362
<https://grupobl.com/>
publicaciones@grupobl.com

ISBN: 978-9907-0-0437-3



9 789907 004373